



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** *Edgard Antonio Mendoza Castro*

**TOMO N° 398**

**SAN SALVADOR, VIERNES 8 DE MARZO DE 2013**

**NUMERO 47**

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN</b>			
Estatutos de "Asociación de Líderes del Talento Humano de El Salvador" y de "Asociación Juvenil de Ambientalistas" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 34 y 50, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	4-22	Acuerdo No. 339-D.- Se modifica el Acuerdo No. 1911-D, de fecha 16 de noviembre de 2005, emitido a nombre de la Licenciada Rocío Lisbeth Salamanca Bonilla. ....	30
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		Acuerdos Nos. 1094-D, 1702-D, 1936-D, 2006-D y 2116-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario y aumentos en la nómina respectiva.....	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>		30-31	
Acuerdos Nos. 182 y 184.- Se autoriza la construcción de un tanque para almacenar combustible y de una estación de servicio.....	23-25	Acuerdos Nos. 2289-D, 24-D, 45-D, 85-D, 116-D, 128-D, 129-D, 149-D y 150-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>		31-32	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>		<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>	
		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
Acuerdos Nos. 15-1733 y 15-1734.- Reconocimiento de estudios académicos.....	26	Decretos Nos. 2 y 3.- Ordenanzas "Reguladora de Tasas por Servicios Municipales" y "Contravencional", del municipio de Apastepeque.....	
Acuerdo No. 15-0096.- Se aprueba actualización de plan de estudio, a la Universidad Don Bosco. ....	27	33-55	
Acuerdos Nos. 15-0099, 15-0100 y 15-0113.- Se autoriza seguir impartiendo algunas carreras, a las Universidades "Francisco Gavidía" y "Centroamericana de El Salvador "José Simeón Cañas".....	27-28	Decreto No. 3.- Reforma a la ordenanza reguladora de la instalación y funcionamiento de estructuras de alta tensión en la jurisdicción del municipio de Sensuntepeque.....	
Acuerdo No. 15-1761.- Ampliación de servicios educativos en el Colegio Adventista de Citalá.....	29	56-57	
		Decreto No. 6.- Ordenanza Reguladora de Loterías, Rifas, Sorteos y Actividades Similares, del municipio de La Unión. ...	
		57-59	
		Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Avenida Los Diplomáticos" y "Plaza El Obelisco" y Acuerdos Nos. 1 y 20, emitidos por las Alcaldías Municipales de Olocuilta y San Francisco Gotera, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	
		60-68	

Pág.

Pág.

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION****Aceptación de Herencia**

Cartel No. 294.- Claudia Marisol Rodríguez de Castro y Otras (3 v. alt.) ..... 69

**Títulos Supletorios**

Cartel No. 295.- Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (3 v. alt.) ..... 69-70

Cartel No. 296.- Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (3 v. alt.) ..... 70-71

Cartel No. 297.- Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (3 v. alt.) ..... 71

Cartel No. 298.- Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (3 v. alt.) ..... 72

Cartel No. 299.- Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (3 v. alt.) ..... 73

Cartel No. 300.- Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (3 v. alt.) ..... 73-74

Cartel No. 301.- Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (3 v. alt.) ..... 74

Cartel No. 302.- Estado de El Salvador, en el Ramo de Educación (3 v. alt.) ..... 75

**Aviso de Inscripción**

Cartel No. 303.- Asoc. Coop. de Transporte Liviano y Aprovisionamiento de Sacacoyo, de R.L. TRALCOSAC DE R.L. (1 vez) ..... 75

Cartel No. 304.- Asoc. Coop. de Producción Agropecuaria Apicultores Vicentinos de R.L. ACOPAVIC DE R.L. (1 vez).. 75

**DE SEGUNDA PUBLICACION****Herencia Yacente**

Cartel No. 273.- Juan Carlos Mejía García curador Licenciada Ana Gladys Melara Funes (3 v. alt.) ..... 76

**DE TERCERA PUBLICACION****Aceptación de Herencia**

Cartel No. 260.- Elvira Hernández de Esperanza y Otros (3 v. alt.) ..... 76

Cartel No. 261.- Gilberta Ramos y Otros (3 v. alt.) ..... 76

Cartel No. 262.- Juana Carolina Romero y Otros (3 v. alt.) ..... 76-77

Cartel No. 263.- Blanca Alicia Aguilar Zamora y Otro (3 v. alt.) ..... 77

**Títulos de Propiedad**

Cartel No. 264.- Silvia Acosta de Batres (3 v. alt.) ..... 77

**Herencia Yacente**

Cartel No. 266.- Elba Elizabeth Martínez Ramos (3 v. alt.) ..... 77

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Carteles Nos. C001011, C001036, C001039, C001046, C001053, C001056, C001057, C001061, C001066, F014690, F014691, F014692, F014704, F014709, F014710, F014714, F014724, F014727, F014741, F014747, F014758, F014762, F014764, F014786, F014799, F014804, F014807, F014808, F014809, F014818, F014826, F014828, F014858 ..... 78-88

**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C001044, C001050, C001060, F014694, F014711, F014756, C001020, C001037, C001038, C001047, C001049, F014757, F014788, F014816, F014820, F014831, F014844 ..... 88-93

**Título Supletorio**

Carteles Nos. C001064, C001065, F014693, F014699, F014795, F014796, F014853 ..... 93-97

**Título de Dominio**

Cartel No. C001052 ..... 97

**Juicio de Ausencia**

Cartel No. F014791 ..... 97

**Renovación de Marcas**

Carteles Nos. C001054, C001055 ..... 98

**Marca de Fábrica**

Carteles Nos. C001012, C001013, C001014, C001015, C001016, C001017, C001018, C001021, C001023, C001024, C001025, C001026, C001027, C001028, C001029, C001030, C001031, C001032, C001033, C001034, C001035 ..... 98-105

**Convocatorias**

Carteles Nos. C001062, C001063 ..... 105-106

**Subasta Pública**

Carteles Nos. C001058, F014815, F014850, F014851, F014852, F014855, F014865 ..... 106-109

**Reposición de Certificados**

Cartel No. F014864 ..... 110

**Disolución y liquidación de Sociedades**

Carteles Nos. C001271, F014742 ..... 110-111

**Edicto de Emplazamiento**

Carteles Nos. F014779, F014780, F014868 ..... 111-112

**Marca de Servicios**

Carteles Nos. C001019, C001022, C001051, F014768 ..... 112-113

Pág.

Pág.

**Marca de Producto**

Carteles Nos. C001040, C001041, F014686, F014802 .... 113-114

**DE SEGUNDA PUBLICACION****Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C000940, C000941, C000946, C000948, F014281, F014289, F014317, F014348, F014373, F014375, F014388, F014390, F014459, F014464..... 115-119

**Herencia Yacente**

Carteles Nos. C000945, F014297 ..... 119

**Título de Propiedad**

Carteles Nos. F014280, F014334, F014335 ..... 119-120

**Título Supletorio**

Carteles Nos. C000952, F014372 ..... 120-121

**Título de Dominio**

Carteles Nos. F014336, F014337..... 121-123

**Renovación de Marcas**

Carteles Nos. C000963, C000964, C000965, C000966, F014368, F014369, F014371, F014441..... 123-125

**Marca de Fábrica**

Cartel No. F014436..... 126

**Señal de Publicidad Comercial**

Cartel No. F014421..... 126

**Subasta Pública**

Carteles Nos. C000968, F014293 ..... 126-127

**Reposición de Certificados**

Cartel No. F014393..... 127

**Aviso de Cobro**

Carteles Nos. F013907, F013948, F014036 ..... 127-128

**Marca Industrial**

Carteles Nos. F014423, F014424, F014425, F014426, F014427, F014428, F014429, F014430, F014431, F014433, F014434 ..... 128-131

**Título Municipal**

Cartel No. F014473, F014473..... 131-132

**Marca de Servicios**

Cartel No. F014367..... 132

**DE TERCERA PUBLICACION****Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C000892, F013861, F013878, F013941, F013943, F013968, F013969, F014012, F014023, F014024, F014037, C000959..... 133-137

**Título Supletorio**

Carteles Nos. F013898, F014003..... 137-138

**Marca de Fábrica**

Carteles Nos. C000862, C000863, C000864, C000865, C000866, C000867, C000868, C000869, C000870, C000871, C000873, C000874, C000875, C000876, C000877, C000878, C000882, C000883, C000900, F013919, F013922, F013923, F013924, F013925, F013931 ..... 138-146

**Nombre Comercial**

Cartel No. F013944..... 146

**Señal de Publicidad Comercial**

Cartel No. F013949..... 147

**Subasta Pública**

Carteles Nos. F013859, F013889..... 147-148

**Reposición de Certificados**

Carteles Nos. F013928, F013929, F013930, F013932, F013933, F013934, F014016..... 148-150

**Disminución de Capital**

Carteles Nos. C000895, C000896, C000897, C000898, C000899..... 150-152

**Aviso de Cobro**

Cartel No. F013376..... 152

**Emblemas**

Cartel No. C000861 ..... 152

**Marca de Servicios**

Carteles Nos. C000872, C000880, C000881, F013989 .... 152-154

**Marca de Producto**

Carteles Nos. C000879, F013886, F013946, F013947..... 154-155

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL**

Reforma al artículo 53 de los estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Empresa F &amp; D, S.A. de C.V., y Resolución No. 4, aprobándola..... 156

**SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia 78-2011, relacionado con el art. 14, inc. 2° de la Ley Orgánica Judicial. . 157-168

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN  
RAMO DE GOBERNACION**

NUMERO OCHENTA Y SEIS.- LIBRO QUINTO.- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN. En La Ciudad de San Salvador a las ocho horas del día siete de agosto del año dos mil doce, Ante Mí, HAYDEE LISETT FLORES BENÍTEZ, Notario de este domicilio, comparecen los señores: IRMA BEATRIZ VILANOVA DE AGUIRRE, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en psicología, del domicilio de San Salvador, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero siete dos seis cuatro dos uno-cinco; con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento sesenta mil cuatrocientos setenta- cero cero uno- seis; BENJAMÍN ERNESTO VÁSQUEZ CRUZ, de cuarentas y seis años de edad, electricista, del domicilio de San Salvador, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su documento único de Identidad número cero tres cinco cero siete cuatro ocho siete - dos y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veinte mil ciento sesenta y seis - cero cero cuatro- dos; MAYRA ROXANA BRENES HUEZO, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango Departamento de San Salvador, persona a quien con motivo de este acto conocí e identifico por medio de su documento único de identidad número cero uno siete ocho tres ocho ocho tres - ocho y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete- cero sesenta y un mil ciento setenta y uno- ciento uno- dos; CLAUDIA GUADALUPE HURTADO DE BIGIT, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Psicología, del Domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero uno seis tres uno seis uno- ocho y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho- doscientos veinte mil ciento setenta- cero cero dos- cuatro; JOSÉ GIOVANNI ALEXANDER HERNANDEZ BARRERA, de cuarenta años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de San Salvador, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su documento único de identidad número cero uno siete cero nueve siete nueve seis - uno y con número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - cero cincuenta mil ochocientos setenta y uno- ciento dos- ocho; CECILIA MERCEDES VILLALOBOS DE GONZALEZ, de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de San Salvador, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su documento único de Identidad número cero cero nueve cuatro seis cero nueve seis - cuatro y con número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos sesenta y tres - cero setenta mil quinientos sesenta - cero cero uno- cinco; JON LANDETA ORTIZ, Español, de treinta años de edad, Licenciado en Marketing, del domicilio de San Salvador, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su Carnet de Residente número seis cero ocho cuatro nueve, expedido el quince de Noviembre del año dos mil once por el Director General de Migración y Extranjería, con

número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete- doscientos cincuenta y un mil ciento ochenta y uno- ciento unos; CLAUDIA MARIA PARR DE SANDOVAL, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla Departamento de La Libertad, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero cero seis tres seis tres dos cero- dos y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil seiscientos sesenta y siete - cero cero cinco- cinco; MARÍA ELSA YANME CAPDEVILLE, de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de Antiguo Cuscatlán Departamento de La Libertad, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero tres cinco cuatro ocho cero tres - uno y con número de Identificación Tributaria cero trescientos quince- doscientos sesenta un mil doscientos cincuenta y ocho- cero cero uno- cero; MARCO ANTONIO PENADO GUZMÁN, de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San salvador, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio le su documento único de Identidad número cero dos siete cinco cero nueve tres seis- ocho y con número de Identificación Tributaria mil nueve - doscientos mil setecientos setenta y tres - ciento uno- nueve; XIOMARA GEORGINA SAGASTUME AQUINO, de cuarenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero tres seis cero cuatro cero - dos y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil diez - ciento uno- dos; MARTA LORENA VENTURA DE MEJÍA, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del Domicilio de Santa Tecla Departamento de La Libertad, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero cero siete seis uno tres ocho seis- dos y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y dos- cero catorce- siete; GRACIELA DEL CARMEN CÓRDOVA, de cincuenta y nueve años de edad, Secretaria, del Domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero uno tres tres seis cuatro dos siete - siete y con número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos seis - cero cuarenta mil doscientos cincuenta y tres - cero cero uno- seis; JOSÉ JAVIER TORRES CABRERA, Hondureño, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del Domicilio de San salvador, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su carnet de Residente número uno cero cero uno cero cero cero expedido el diez de enero del año dos mil doce por el Director General de Migración y

Extranjería y con número de Identificación Tributaria nueve mil quinientos uno- doscientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y ocho- ciento uno- nueve; LEDA NAYDU VELASCO DE ROMERO, de cincuenta y dos años de edad, Psicóloga, del domicilio de Nuevo Cuscatlán Departamento de La Libertad, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero cero ocho uno siete cero dos ocho - uno y con número de Identificación Tributaria cero quinientos quince- cero treinta mil cuatrocientos sesenta - cero cero uno- cinco; PATRICIA ALEXANDRA CASTELLÓN DE IRAHETA, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de San salvador, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su Documento de Único de Identidad número cero uno ocho cero ocho nueve cero siete-seis y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cincuenta mil quinientos sesenta y nueve- ciento dos - nueve; FRANCIS YURITZIA JOSEFINA PÉREZ DÁVALOS, de Nacionalidad Mexicana, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de Cuscatlán Departamento de La Libertad, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su carnet de residente número cinco tres siete cinco tres, expedido el dieciocho de mayo del dos mil once, por el Director General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador y con Número de identificación Tributaria nueve mil seiscientos-cero diez mil doscientos setenta y uno- ciento uno- dos; ANA BELVIA RIVAS DE CARDONA, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán Departamento de La Libertad, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su Documento único de identidad personal número cero dos dos seis cinco dos ocho uno-cinco y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cuarenta y un mil sesenta y ocho- cero cero cinco- cero; DALILA DEL CARMEN ROMERO MENJIVAR, de veintinueve años de edad, Estudiante, del Domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su documento único identidad número cero cero cero cinco uno dos uno cero-cuatro y con número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete- doscientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y dos- ciento uno- cero; OFELIA LISSÉTTE CASTILLO APARICIO, de cuarenta años de edad, Administrador, del Domicilio de Antiguo Cuscatlán Departamento de La Libertad, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos tres tres nueve siete cuatro cuatro-dos y con número de Identificación Tributaria mil ciento ocho - cero cuarenta mil ciento setenta y dos- ciento uno- seis; MARÍA GUADALUPE ESPITIA MARTÍNEZ, de treinta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su documento Único de Identidad número cero dos siete dos dos siete dos uno-siete y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero treinta y un mil doscientos setenta y siete- ciento cinco-tres; JUANEDENILSON CASTELLANOS HERNÁNDEZ, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, persona a quien con motivo

de este acto conocí e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro ocho dos cuatro ocho-cuatro y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil cuatrocientos setenta- ciento diez-cuatro; DOUGLAS ROBERTO RODEZNO REYES, de treinta y seis años de edad, Empleado, del Domicilio de Antiguo Cuscatlán Departamento de La Libertad, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero dos cuatro ocho dos ocho dos-seis y con número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero treinta y mil ciento setenta y seis - ciento cinco-seis; MORENA CRISTINA GAMERO DE REYES, de cincuenta y cuatro años de edad, Secretaria, de Domicilio de San Salvador, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su documento único de identidad personal número cero cero uno uno siete tres cinco cero-cinco y con número de Identificación Tributaria cero quinientos quince- ciento un mil doscientos cincuenta y siete- cero cero uno- cero; KAREN IVETTE VILLANUEVA GUZMÁN, de treinta y un años de edad, Licenciada en Psicología, del Domicilio de Soyapango Departamento de San Salvador, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su documento Único de identidad Personal número cero uno cinco uno dos dos cinco seis-seis y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cien mil setecientos ochenta - ciento treinta y uno- tres; MAYRA PATRICIA ALFARO FLORES, de treinta y un años de edad, Secretaria, del Domicilio de Soyapango Departamento de San Salvador, persona a quien con motivo de este acto conocí e identifico por medio de su documento único de identidad personal número cero dos cero cuatro cero seis cero siete-dos y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento diez mil novecientos ochenta - ciento veintiséis- uno; RENE ANTONIO GRAMAJO ORTIZ, de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su Documento Único de identidad personal número cero dos uno dos uno cuatro tres cuatro-siete y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa mil trecientos sesenta y seis- cero cero nueve- uno; ADELA MABETH MOLINA FLORES, de treinta y cinco años de edad, empleada, del Domicilio de Soyapango Departamento de San Salvador, persona a quien con motivo de este acto conocí e identifico por medio de su Documento Único de Identidad personal número cero dos tres uno cinco cero ocho seis-seis y con número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y siete- ciento trece - cero; ANA MARGARITA POLANCO DE GOMEZ, de treinta y cinco años, Licenciada en Administración de Empresas, del Domicilio de Santa Tecla Departamento de La Libertad, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cuatro cuatro cinco ocho tres-dos y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cuarenta y un mil ciento setenta y seis- ciento treinta- dos; FREDDY GERARDO ROMERO ARÉVALO, de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Psicología, del Domicilio de Nuevo Cuscatlán Departamento de La Liber-

tad, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero cero tres siete tres ocho seis ocho-seis y con Número de Identificación Tributaria mil diez- ciento setenta mil ciento sesenta y uno- cero cero dos- ocho; ALEJANDRO ERNESTO FLAMENCO LUNA, de treinta y siete años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San salvador, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad personal número cero uno cinco tres dos cinco nueve cinco-dos y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta mil quinientos setenta y cinco- ciento trece- dos; KARLA GUADALUPE LOPEZ MEJÍA, de veintiocho años de edad, Estudiante, del Domicilio de San Salvador, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad personal número cero uno dos nueve ocho dos cinco tres-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cuarenta y un mil ochenta y tres-ciento siete- dos; ROLANDO CISNEROS PINEDA, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán Departamento de La Libertad, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su documento único de identidad número cero uno cinco uno tres tres ocho uno-ocho y con Número de Identificación Tributaria número mil ciento veintitrés- ciento cuarenta mil trescientos sesenta y cinco- ciento dos-uno; INGRID MERCEDES RODAS DE ORELLANA, de treinta y nueve años de edad, Empleada, del Domicilio de San salvador, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su Documento único de identidad personal número cero cero siete nueve cuatro nueve ocho nueve-nueve y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos veintiuno- ciento veinte mil cuatrocientos setenta y tres- ciento uno- dos; SANDRA SOFÍA BUTTERFIELD GARCÍA, de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de Antiguo Cuscatlán Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Colombiana, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su carnet de Residente Número uno cero cero cinco cero nueve, expedido el veintidós de agosto del año dos mil once, por el Director General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador; MIRNA CECILIA ARAUJO DE MEARDI, de treinta y cinco años de edad, Economista, del Domicilio de San Salvador, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su documento único de identidad número cero uno cero ocho siete siete cuatro cinco-nueve y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta mil trescientos setenta y siete- ciento diecinueve- seis; ANA FÁTIMA RIVERA DE AGUIRRE, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Comunicación y Periodismo, del Domicilio de Antiguo Cuscatlán Departamento de La Libertad, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su documento único de identidad número cero uno tres cinco seis siete seis dos-uno y con número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento sesenta mil novecientos setenta y cinco - ciento diecisiete- uno; MARIO EDUARDO RIVAS CORDOVA, de treinta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas,

del domicilio de San salvador, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos tres cero cero tres cuatro ocho-tres y con número de Identificación tributaria cero seiscientos catorce - doscientos noventa y un mil ochenta- ciento tres- dos; PAOLA VIRGINIA SANDOVAL JOVEL, de treinta y tres años de edad, Empleada, del Domicilio de San Salvador, persona a quien con motivo de esto acto conocí e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad personal número cero uno cuatro ocho nueve cero tres cero-dos y con número de Identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil setecientos setenta y ocho- ciento doce- nueve; PAMELA ELENA RODAS HERRERA, de veintinueve años de edad, Estudiante del domicilio de San Salvador, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos veinticuatro mil trescientos setenta y cinco- seis y con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta- cero sesenta y un mil ciento ochenta y dos - ciento dos - siete; CRISTINA LEONOR GUIROLA DE COLORADO, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Economía y Negocios, del domicilio de Nuevo Cuscatlán Departamento de la Libertad, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos noventa y cuatro mil ciento ochenta y ochocinco y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento sesenta mil ochocientos setenta y cuatro- ciento veintiuno- cero; LUIS ROBERTO FERNANDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, de Nacionalidad Estadounidense, de este domicilio, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su carnet de residente Temporal Número veintiséis mil quinientos cincuenta y tres, expedido el treinta y uno de mayo del dos mil doce por el Director General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, con número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos once- ciento noventa y un mil doscientos cincuenta y siete- cero cero uno - siete; quien entiende y habla el idioma Castellano; SANDRA ARMIDA VILLEDA DE MIGUEL, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de Mejicanos Departamento de San Salvador, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y siete- nueve; ROBERT BURKE BRUNN, de Nacionalidad Estado Unidense, de sesenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su pasaporte Estadounidense número cero uno siete nueve cinco cero siete siete dos, quien entiende y habla el idioma Castellano, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad CARANA CORPORACIÓN SA, Sociedad extranjera, con representación en nuestro país, quien adquirió existencia legal en base a las disposiciones y normas del Estado de Florida, de los Estados Unidos de América por medio de estatutos de fusión por absorción, celebrada el nueve de julio de mil novecientos noventa y nueve, con Número de identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta- ciento treinta mil cuatrocientos noventa y nueve- ciento uno-nueve, personería que doy fe de ser

legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Poder Especial Administrativo extendido en La Ciudad de Washington, DC de Los Estados Unidos de América, a los dos días del mes de marzo del año dos mil once, ante el Notario Estadounidense Kristin C. Bovell, Notario del Distrito de Columbia, poder debidamente Apostillado y Traducido al Idioma castellano, ante los oficios del Notario Luis Enrique Alberto Samour Amaya, en la ciudad de San Salvador el día dieciséis de marzo del año dos mil once, estando facultado el compareciente para otorgar actos como el presente, poder que no agregaré al legajo de anexos de mi protocolo por contener otras atribuciones aun no agotadas; MARIA GUADALUPE ESPITIA MARTÍNEZ, de treinta y cuatro años de edad, Empleada del domicilio de San Salvador, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos siete dos dos siete dos uno-siete, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de STEINER SA DE C.V., quien adquirió existencia por medio de escritura de constitución de sociedad, celebrada en La Ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, ante los oficios del Notario José Manuel Pacas Castro, Inscrita en El registro de Comercio al Número diez del libro trescientos veintitrés del Registro de Sociedades, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cuarenta mil novecientos sesenta y siete- cero cero uno-nueve, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista testimonio de Escritura de Poder Especial celebrada en la Ciudad de San Salvador a las catorce horas del día diez de mayo del año dos mil doce, ante los oficios del Notario Rafael Eduardo González Toledo, por medio del cual se faculta a la compareciente para el otorgamiento del presente acto, poder que agregaré al legajo de anexos de mi protocolo por agotarse con el presente acto; MARIO EDUARDO RIVAS CORDOVA, de treinta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, persona a quien con motivo de este acto conocí e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos tres cero cero tres cuatro ocho - tres, quien actúa su calidad de Apoderado y por ende en representación de la sociedad ALTA DIRECCION SA DE CV, Sociedad Salvadoreña, quien adquirió existencia por medio de escritura de constitución de sociedad, celebrada en La Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día nueve de diciembre del año dos mil dos, ante los oficios de la Notario Claudia Margarita Sáenz Cevallos, Inscrita en El registro de Comercio al Número dieciséis del Libro mil setecientos sesenta y cuatro del Registro de Sociedades, con Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa y un mil doscientos dos - ciento uno - cinco; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la Escritura de Poder General Administrativo y Judicial Con Cláusula Especial, celebrada en la ciudad Panamá, República de Panamá el día diecinueve de diciembre del dos mil once, ante los oficios del Notario Juan José Ferrán Tejedor, poder que lo faculta para otorgar actos como el presente, poder que no agregaré al legajo de anexos de mi protocolo por no agotarse con el presente acto, aclarando que el poder fue otorgado en la Ciudad de Panamá ya que el representante legal de dicha sociedad se encontraba en esa Ciudad;

JON LANDETA ORTIZ, Español, de treinta años de edad, Licenciado en Marketing e Inversionista, del domicilio de San Salvador, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su Carnet de Residente número seis cero ocho cuatro nueve, expedido el quince de Noviembre del año dos mil once por el Director General de Migración y Extranjería de El Salvador, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único de la Sociedad METAS & VISION SA DE CV, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la escritura de Modificación de pacto Social, celebrada en La Ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil nueve ante los oficios de la Notario Elizabeth Meléndez Núñez, Inscrita en El registro de Comercio al Número sesenta y ocho del libro dos mil cuatrocientos setenta y ocho del Registro de Sociedades, con Número de identificación Tributaria mil doscientos diecisiete - doscientos treinta y un mil ciento uno- ciento uno- cinco, escritura de constitución de la que consta que su denominación es como ha quedado escrita, su plazo es indefinido, su domicilio el de esta ciudad, que su administración está confiada a un administrador único propietario que dura en sus funciones siete años, y que dentro de sus facultades se encuentra celebrar actos como el presente; Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, celebrada en junta General Ordinaria de Accionistas, en la ciudad de San Salvador a las once horas del día ocho de marzo del año dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al número diecinueve del libro dos mil novecientos dieciocho del Registro de Sociedades, el tres de Mayo del dos mil doce, de la que resultó electo el compareciente por un periodo de siete años; IRENE MARGARITA BUSTAMANTE LOPEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Mercadeo, del Domicilio de Antiguo Cuscatlán Departamento de La Libertad, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su Documento Único de identidad Número cero uno cinco cuatro uno dos cero ocho- cuatro, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal de la sociedad SEARCH SA DE CV, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la escritura de constitución de la referida sociedad, celebrada en La Ciudad de Coatepeque Departamento de Santa Ana, a las ocho horas del día veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Alfonso Alvarez Geoffroy, Inscrita en El registro de Comercio al Número veintiuno del libro un mil ciento cincuenta y dos del Registro de Sociedades, con Número de identificación Tributaria cero doscientos dos - doscientos un mil noventa y cinco - ciento uno- dos, escritura de constitución en la que consta que su denominación es la anotada anteriormente, su domicilio el de la ciudad de San Salvador, su plazo indefinido, que su administración está confiada a un administrador único quien dura en sus funciones un periodo de siete años, quien está facultado para celebrar actos como el presente; credencial de elección de administrador único propietario y suplente, celebrada en junta General Ordinaria de Accionistas, en la Ciudad de San Salvador el día veinte de diciembre del año dos mil once e inscrito en el Registro de Comercio al Número dieciocho del libro dos mil ochocientos cincuenta y siete del Registro de Sociedades, el día once de enero del dos mil doce,

siendo electo para un periodo de siete años; SANDRA SOFIA BUTTERFIELD, de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de Antiguo Cuscatlán Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Colombiana, persona a quien con motivo de este acto conocí e Identifico por medio de su Carnet de Residencia Número uno cero cero cinco cero nueve extendido el veintidós de agosto del año dos mil once por el Director General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada de la sociedad UNICOMER SA de C.V, quien adquirió existencia por medio de escritura de constitución de sociedad, celebrada en La Ciudad de San Salvador, a las once horas del día once de Agosto del año dos mil, ante los oficios del Notario Fidel Chávez Mena, Inscrita en El registro de Comercio al Número cero cero cero veintinueve del libro mil quinientos cincuenta y siete del Registro de Sociedades, con Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento diez mil ochocientos - ciento tres - dos; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la Escritura de Poder Especial celebrada en la Ciudad de San Salvador, el once de mayo del año dos mil doce, ante los oficios del Notario Luis Enrique Alberto Samour Amaya, del que consta que la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente, poder que agregaré al legajo de anexos de mi protocolo por agotarse con el presente acto; XIOMARA GEORGINA SAGASTUME AQUINO, de cuarenta y dos años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su documento único de Identidad número cero uno cero tres seis cero cuatro cero-dos, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal de la sociedad SAGASTUME & RAMOS CONSULTORES ASOCIADOS SA DE CV, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la escritura de constitución de sociedad, celebrada en La Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil diez, ante los oficios de la Notario María Isabel Palacios, Inscrita en El registro de Comercio al Número ochenta y tres del libro dos mil seiscientos cuarenta y seis del Registro de Sociedades, con Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil diez - ciento uno- dos; quien en este acto es representada por medio de su Representante legal, de la que consta que su denominación es la expresada, su domicilio el de esta ciudad, su plazo indefinido, que su administración estará a cargo de un administrador único, quien durará en sus funciones cinco años, habiendo sido electa para su primer periodo la Licenciada Sagastume como Administrador Único para el periodo de cinco Años, estando vigente el periodo para el cual fue electa, estando facultada la compareciente para otorgar actos como el presente; GLORIA INES BALDELAMAR PLATA, de treinta y dos años de edad, Psicóloga, del domicilio de San Salvador, de Nacionalidad Colombiana, persona a quien con motivo de este acto conocí y que identifico por medio de su carnet de Residente número seis cero tres siete cuatro extendido el veinticuatro de mayo del año dos mil doce por el Director General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, quien actúa en su calidad de Apoderado de la Sociedad UNILEVER DE CENTROAMERICA, SA, quien adquirió existencia

por medio de escritura de fusión por absorción, celebrada en la Ciudad de San Salvador a las once horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil cinco, ante los oficios del Notario Oscar Mauricio Hurtado Saldaña, Inscrita en El registro de Comercio al Número seis del libro dos mil noventa y uno del Registro de Sociedades, con Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento sesenta y un mil doscientos sesenta y dos - cero cero uno - cuatro; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la Escritura de Poder Especial, celebrada en la Ciudad de San Salvador a las quince horas y treinta minutos del día once de mayo del año dos mil doce, ante los oficios del Notario Carmen Elena Gomar, poder en el cual se autoriza a la compareciente el otorgamiento del presente acto, poder que agregaré al legajo de anexos de mi protocolo por agotarse con el presente acto; MARCO ANTONIO PENADO GUZMÁN, de treinta y ocho años de edad, Administrador de Empresas, del domicilio de San Salvador, a quien a través de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos cincuenta mil novecientos treinta y seis- ocho, quien actúa en su calidad de Apoderado de la Sociedad MANPOWER EL SALVADOR SA DE CV, quien adquirió existencia por medio de escritura de modificación de pacto social, celebrada en La Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día uno de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Juan Francisco Eugenio Hernández Aguirre, Inscrita en El registro de Comercio al Número cero cero cero cinco cero del libro mil cuatrocientos sesenta y seis del Registro de Sociedades, con Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil novecientos noventa y nueve- ciento uno - tres; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la Escritura de Poder Administrativo, celebrada en la ciudad México Distrito Federal a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil ocho, ante los oficios de la señora Cónsul General Ad Interim de El Salvador en Los Estados Unidos Mejanos María Eugenia Gutiérrez de de La Vega, en el cual se autoriza al compareciente para otorgar actos como el presente, poder que no agregaré al legajo de anexos de mi protocolo por no agotarse con este acto, aclarando que dicho poder fue otorgado en México debido a que el representante legal de dicha sociedad se encontraba en el mencionado país.; MIGUEL ÁNGEL CUELLAR MARÍN, de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Zaragoza Departamento de La Libertad, persona a quien a través de este acto conocí e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticuatro- dos, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad AFP CRECER S.A, quien adquirió existencia por medio de escritura de Constitución de Sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día cuatro de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante los oficios Notariales de Luis Ernesto Guandique Mejía, Inscrita en El registro de Comercio al Número uno del libro mil trescientos treinta y siete del Registro de Sociedades, con Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce cero cuarenta mil trescientos noventa y ocho- ciento



dos - seis; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la Escritura de Poder General Administrativo celebrado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinte de febrero del año dos mil doce, ante los oficios de la Notario Clarisa Eugenia Luna Uceda; en el cual se autoriza al compareciente para otorgar actos como el presente, poder que no agregaré al legajo de anexos de mi protocolo por no agotarse con este acto; Y ME DICEN: I) Que han convenido en constituir una asociación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso con el nombre de ASOCIACION DE LIDERES DEL TALENTO HUMANO DE EL SALVADOR. En consecuencia de lo anterior todos los comparecientes acuerdan crear la asociación ya relacionada que se regirá por los siguientes Estatutos, que unánimemente aprueban: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE LIDERES DEL TALENTO HUMANO DE EL SALVADOR: CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**- Artículo UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de Líderes del Talento Humano de El Salvador, la cual es de nacionalidad Salvadoreña y que podrá abreviarse ALTHES, la cual se crea como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo DOS.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él que acuerde la Asamblea General. Artículo TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Artículo CUATRO.- La Asociación impulsará el ingreso a la misma, de toda persona que cumpla con los requisitos establecidos en estos Estatutos, garantizando la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación en el ejercicio y goce de los derechos establecidos en los presentes Estatutos. **CAPITULO II.- FINES U OBJETIVOS.**- Artículo CINCO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Ser referente en tendencias y prácticas de Recursos Humanos a nivel nacional. b) Promover la formación de dirección del talento humano para convertir en estratégicas las áreas de Recursos Humanos dentro de las organizaciones. c) Buscar la representación e influencia institucional en entidades públicas, privadas e instituciones sin fines de lucro. d) Servir de orientadora y organismo de consulta en cuanto a tendencias de empleo cuando se le solicite. e) Promover redes de profesionales en materia de Recursos Humanos. f) Ser promotora de la responsabilidad social en las organizaciones. **CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO.**- Artículo SEIS.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten sus Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo SIETE.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva de la Asociación conforme a las directrices de la Asamblea General. **CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**- Artículo OCHO.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.**- Artículo NUEVE.- La Asamblea General debidamente convocada, será la

autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y por los Fundadores. Artículo DIEZ.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de marzo y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria que se celebrará el mismo día con treinta minutos de diferencia a la primera convocatoria con el número de los miembros que asistieran, excepto en aquellos casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en casos especiales en que se requiera una mayoría diferente, quedando debidamente regulado en el Capítulo IX de estos Estatutos que corresponde a la Disolución de la Asociación y X en cuanto a la Reforma o Derogación de estos Estatutos.- Para efectos de celebrar asamblea general sus miembros se convocarán por medios electrónicos correos electrónicos o por escrito dentro de un término de ocho días antes de llevarse a cabo la misma. Artículo ONCE.- Los miembros que no pudieran asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por fuerza mayor o caso fortuito, podrán hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones será de tres miembros, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo DOCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Acordar sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. g) Los demás asuntos de interés para la Asociación y que no estén comprendidos en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- Artículo TRECE.- La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales. Artículo CATORCE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos una sola vez por un mismo periodo continuo o habiendo transcurrido dos años sin formar parte de Junta Directiva y podrán estar en cargos de junta directiva por un período máximo de cuatro años continuos. Artículo QUINCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo DIECISEIS.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de seis de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes y en caso de empate el presidente tendrá doble voto. Artículo DIECISIETE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por una administración eficiente y eficaz en todo su ámbito. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos e informar

de éstos a la Asamblea General. e) Aprobar anualmente el Presupuesto de la Asociación. f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. i) Recibir y resolver las solicitudes de incorporación de nuevos miembros según el reglamento interno de la asociación y comunicar a los miembros previa convocatoria en Asamblea General de la asociación. j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. k) Crear una estructura organizativa, delegar y supervisar funciones. l) La Junta Directiva tiene la atribución de contratar, despedir, suspender o amonestar a personal administrativo de la Asociación con base al Reglamento interno. Artículo DIECIOCHO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar legalmente en los asuntos administrativos, judiciales y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. Otorgar autorización al director ejecutivo un monto de dinero de acuerdo al reglamento interno de la asociación para efectos de la normal operación de la misma. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Avalar y firmar las certificaciones solicitadas a la asociación. En ausencia del presidente lo sustituirá el vicepresidente y tendrá las mismas atribuciones del presidente durante dure el periodo que sustituya al presidente para lo cual se requerirá de un acuerdo de la Junta Directiva. Artículo DIECINUEVE.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación y avaladas por el presidente. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el intermediario de comunicación entre la Asociación y cualquier usuario de ésta. Artículo VEINTE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en los Bancos que la Junta Directiva seleccione. b) Custodiar los bienes muebles e inmuebles. c) Llevar en legal forma los libros de contabilidad de la Asociación. d) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación requiera realizar. e) Firmar juntamente con el presidente aquellos documentos bancarios que la Asociación requiera, previa autorización de la Junta Directiva. f) Rendir informes de sus funciones realizadas en cualquier tiempo solicitado por Junta Directiva y/o Asamblea General al igual que al término de sus funciones. g) Autorizar el pago de planilla, para el personal administrativo de la Asociación. Artículo VEINTIUNO.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta

Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. El Presidente no puede sustituir al Tesorero. **CAPITULO VII.- DE LOS MIEMBROS.-** Artículo VEINTIDÓS.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, también podrán ser miembros personas jurídicas legalmente constituidas y con representación legal en la República de El Salvador, asimismo instituciones del estado y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas y con representación legal en la República de El Salvador, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva mediante la solicitud de ingreso a la Asociación. Estableciendo como requisitos para Personas Naturales, Personas Jurídicas y Organizaciones No Gubernamentales, las que establezca el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo VEINTITRÉS.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. d) Miembros Corporativos. Se entenderá por MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas naturales y jurídicas que suscriban la Escritura Pública de Constitución. Se entenderá por MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Se entenderá por MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Se entenderá por MIEMBROS CORPORATIVOS: Todas las personas jurídicas que la Junta Directiva acepte como tales para formar parte de la asociación. Artículo VEINTICUATRO.- Serán derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Gozar de los beneficios que la asociación provea a sus miembros siempre y cuando no sean de carácter económicos. c) Optar a cargos Directivos cumpliendo con los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. d) Solicitar y recibir información sobre la actividad de la asociación a la Junta Directiva. e) Recibir los informes de actividades y los estados financieros que anualmente elaboren la Junta Directiva de la Asociación. f) Solicitar y recibir información sobre la actividad de la asociación. g) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo VEINTICINCO.- Son derechos de los miembros corporativos: a) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo VEINTISEIS.- Son deberes de los miembros Fundadores, Activos y Corporativos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General para la cual serán convocados. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo VEINTISIETE.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General debidamente comprobado. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General amerite tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO**

**VIII.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.-**

Artículo VEINTIOCHO.- Los miembros de la Asociación, cuando las circunstancias lo requieran y hayan sido oídos, serán sujetos a las siguientes sanciones administrativas: a) Amonestación verbal. b) Amonestación escrita c) Suspensión de derechos hasta por treinta días d) Expulsión. Las amonestaciones verbales y escritas se aplicarán a los miembros que incumplan sus deberes consignados en el artículo veintiséis de estos Estatutos. La suspensión de derechos hasta por treinta días se aplicará con base a las siguientes causas: a) Causar desórdenes en sesiones y eventos de la Asociación. b) Por el incumplimiento no justificado del pago de las cuotas acordadas. c) Por negarse sin justa causa a desempeñar los cargos y comisiones que se le asignen. d) Por faltar a la ética en el desempeño de sus labores como administrador del recurso Humano en la empresa donde labora. La Expulsión del miembro procederá por las causas siguientes: a) Por incumplir los literales a) y b) del artículo veintisiete de estos Estatutos. b) Por haberse decretado detención definitiva en sentencia ejecutoriada. Para la aplicación de las sanciones antes relacionadas se resolverá en una reunión extraordinaria de junta directiva convocada para tal efecto, mandando oír por el término de tres días al infractor y con su contestación o sin ella, con la prueba que exista hasta ese momento se resolverá sobre la sanción.

**CAPITULO IX.- DE LA DISOLUCION.-** Artículo VEINTINUEVE.- La Asociación sólo podrá ser disuelta por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo TREINTA.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará para tal efecto una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los activos que resulten después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

**CAPITULO X.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Artículo TREINTA Y UNO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de al menos el sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Artículo TREINTA Y DOS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización salvo en aquellos casos en que las leyes exijan otro plazo. Artículo TREINTA Y TRES.- Lo no comprendido en estos estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General en un plazo no mayor de seis meses posteriores a la aprobación de estos estatutos. Artículo TREINTA Y CUATRO.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y CINCO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, a partir de su publicación en el Diario Oficial.- II). De conformidad al artículo trece de los Estatutos, los comparecientes proceden a elegir a la Junta Directiva, la

cual, por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente manera: Presidente a la Licenciada CECILIA MERCEDES VILLALOBOS DE GONZÁLEZ. a quien se le dio la Representación legal de la Asociación, Vicepresidente al Licenciado ROLANDO CISNEROS PINEDA, Secretario al Licenciado MARIO EDUARDO RIVAS CORDOVA, Tesorero al Licenciado MARCO ANTONIO PENADO GUZMÁN, Vocales: Licenciado, FREDDY GERARDO ROMERO ARÉVALO, Licenciada MIRNA CECILIA ARAUJO DE MEARDI, Licenciada XIOMARA GEORGINA SAGASTUME AQUINO, Licenciada PAOLA VIRGINIA SANDOVAL DE CALDERON y Licenciada ANA FÁTIMA RIVERA DE AGUIRRE, y de conformidad al artículo catorce de los estatutos, los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos una sola vez por un mismo período continuo o habiendo transcurrido dos años sin formar parte de Junta Directiva y podrán estar en cargos de junta directiva por un periodo máximo de cuatro años continuos. III) Cuantificación y aprobación de la cuota de afiliación para cada miembro, la cual será de forma anual y estipulando cincuenta dólares para personas naturales, para personas jurídicas de la pequeña empresa cien dólares, de la mediana empresa ciento cincuenta y grande empresa de quinientos dólares. Yo La Notario Doy Fe: a) de haber efectuado a los otorgantes la advertencia a la que se refiere el artículo noventa y uno de la ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, que tiene que ver con la obligación de inscripción en el registro correspondiente de la presente escritura de constitución; b) Expliqué a los comparecientes los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube íntegramente en un solo acto sin interrupción ratifica su contenido manifiesta su conformidad y firmamos. DOY FE. ENMENDADO: recurso. Vale.- ENTRE LINEAS: quien entiende y habla el idioma Castellano.- quien entiende y habla el idioma Castellano.- ASOCIACION DE.- DE LIDERES DEL TALENTO HUMANO DE EL SALVADOR.- VALEN.

HAYDEE LISETT FLORES BENITEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO NOVENTA Y OCHO FRENTE, AL CIENTO ONCE FRENTE, DEL LIBRO QUINTO DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE; Y EXPIDO FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE; Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN LIDERES DEL TALENTO HUMANO DE EL SALVADOR.

HAYDEE LISETT FLORES BENITEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE LIDERES  
DEL TALENTO HUMANO DE EL SALVADOR**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de Líderes del Talento Humano de El Salvador, la cual es de nacionalidad Salvadoreña y que podrá abreviarse ALTHES, la cual se crea como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él que acuerde la Asamblea General.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art. 4.- La Asociación impulsará el ingreso a la misma, de toda persona que cumpla con los requisitos establecidos en estos Estatutos, garantizando la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación en el ejercicio y goce de los derechos establecidos en los presentes Estatutos.

**CAPITULO II  
FINES U OBJETIVOS**

Art. 5.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Ser referente en tendencias y prácticas de Recursos Humanos a nivel nacional.
- b) Promover la formación de dirección del talento humano para convertir en estratégicas las áreas de Recursos Humanos dentro de las organizaciones.
- c) Buscar la representación e influencia institucional en entidades públicas, privadas e instituciones sin fines de lucro.
- d) Servir de orientadora y organismo de consulta en cuanto a tendencias de empleo cuando se le solicite.
- e) Promover redes de profesionales en materia de Recursos Humanos.
- f) Ser promotora de la responsabilidad social en las organizaciones.

**CAPITULO III  
DEL PATRIMONIO**

Art. 6.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten sus miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 7.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva de la Asociación conforme a las directrices de la Asamblea General.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 8.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 9.- La Asamblea General debidamente convocada, será la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y por los Fundadores.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de marzo y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria que se celebrará el mismo día con treinta minutos de diferencia a la primera convocatoria con el número de los miembros que asistieran, excepto en aquellos casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en casos especiales en que se requiera una mayoría diferente, quedando debidamente regulado en el Capítulo IX de estos Estatutos que corresponde a la Disolución de la Asociación y X en cuanto a la Reforma o Derogación de estos Estatutos.

Para efectos de celebrar Asamblea General sus miembros se convocarán por medios electrónicos correos electrónicos o por escrito dentro de un término de ocho días antes de llevarse a cabo la misma.

Art. 11.- Los miembros que no pudieran asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por fuerza mayor o caso fortuito, podrán hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones será de tres miembros, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los Planes, Programas o Presupuesto Anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.

- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Acordar sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- g) Los demás asuntos de interés para la Asociación y que no estén comprendidos en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13.- La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales.

Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos una sola vez por un mismo período continuo o habiendo transcurrido 2 años sin formar parte de Junta Directiva y podrán estar en cargos de Junta Directiva por un período máximo de cuatro años continuos.

Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de seis de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes y en caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por una administración eficiente y eficaz en todo su ámbito.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos e informar de éstos a la Asamblea General.
- e) Aprobar anualmente el Presupuesto de la Asociación.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

- i) Recibir y resolver las solicitudes de incorporación de nuevos miembros según el Reglamento Interno de la Asociación y comunicar a los miembros previa convocatoria en Asamblea General de la Asociación.
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- k) Crear una estructura organizativa, delegar y supervisar funciones.
- l) La Junta Directiva tiene la atribución de contratar, despedir, suspender o amonestar a personal administrativo de la Asociación con base al Reglamento Interno.

Art. 18.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar legalmente en los asuntos administrativos, judiciales y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. Otorgar autorización al director ejecutivo un monto de dinero de acuerdo al Reglamento Interno de la Asociación para efectos de la normal operación de la misma.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Avalar y firmar las certificaciones solicitadas a la Asociación.

En ausencia del Presidente lo sustituirá el Vicepresidente y tendrá las mismas atribuciones del Presidente durante el período que sustituya al Presidente para lo cual se requerirá de un acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación y avaladas por el Presidente.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el intermediario de comunicación entre la Asociación y cualquier usuario de ésta.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en los Bancos que la Junta Directiva seleccione.
- b) Custodiar los bienes muebles e inmuebles.
- c) Llevar en legal forma los libros de contabilidad de la Asociación.
- d) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación requiera realizar.
- e) Firmar juntamente con el presidente aquellos documentos bancarios que la Asociación requiera previa autorización de la Junta Directiva.
- f) Rendir informes de sus funciones realizadas en cualquier tiempo solicitado por Junta Directiva y/o Asamblea General al igual que al término de sus funciones.
- g) Autorizar el pago de planilla, para el personal administrativo de la Asociación.

Art. 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. El Presidente no puede sustituir al Tesorero.

## CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Art. 22.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, también podrán ser miembros personas jurídicas legalmente constituidas y con representación legal en la República de El Salvador, asimismo instituciones del estado y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas y con representación legal en la República de El Salvador, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva mediante la solicitud de ingreso a la Asociación. Estableciendo como requisitos para Personas Naturales, Personas Jurídicas y Organizaciones No Gubernamentales, las que establezca el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.
- d) Miembros Corporativos.

Se entenderá por MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas naturales y jurídicas que suscriban la escritura pública de constitución.

Se entenderá por MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Se entenderá por MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Se entenderá por MIEMBROS CORPORATIVOS: Todas las personas jurídicas que la Junta Directiva acepte como tales para formar parte de la Asociación.

Art. 24.- Serán derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Gozar de los beneficios que la Asociación provea a sus miembros siempre y cuando no sean de carácter económicos.
- c) Optar a cargos Directivos cumpliendo con los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- d) Solicitar y recibir información sobre la actividad de la Asociación a la Junta Directiva.
- e) Recibir los informes de actividades y los estados financieros que anualmente elaboren la Junta Directiva de la Asociación.
- f) Solicitar y recibir información sobre la actividad de la Asociación.
- g) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- Son derechos de los miembros corporativos:

- a) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 26.- Son deberes de los miembros Fundadores, Activos y Corporativos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General para la cual serán convocados.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 27.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General debidamente comprobado.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General amerite tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO VIII****SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS****DISCIPLINARIAS, CAUSALES****Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION**

Art. 28.- Los miembros de la Asociación, cuando las circunstancias lo requieran y hayan sido oídos, serán sujetos a las siguientes sanciones administrativas:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión de derechos hasta por treinta días.
- d) Expulsión.

Las amonestaciones verbales y escritas se aplicarán a los miembros que incumplan sus deberes consignados en el artículo veintiséis de estos Estatutos.

La suspensión de derechos hasta por treinta días se aplicará con base a las siguientes causas:

- a) Causar desórdenes en sesiones y eventos de la Asociación.
- b) Por el incumplimiento no justificado del pago de las cuotas acordadas.
- c) Por negarse sin justa causa a desempeñar los cargos y comisiones que se le asignen.
- d) Por faltar a la ética en el desempeño de sus labores como administrador del recurso Humano en la empresa donde labora.

La Expulsión del miembro procederá por las causas siguientes:

- a) Por incumplir los literales a) y b) del artículo veintisiete de estos Estatutos.
- b) Por haberse decretado detención definitiva en sentencia ejecutoriada. Para la aplicación de las sanciones antes relacionadas se resolverá en una reunión extraordinaria de Junta Directiva convocada para tal efecto, mandando oír por el término de tres días al infractor y con su contestación o sin ella, con la prueba que exista hasta ese momento se resolverá sobre la sanción.

**CAPITULO IX  
DE LA DISOLUCION**

Art. 29.- La Asociación sólo podrá ser disuelta por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará para tal efecto una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los activos que resulten después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

**CAPITULO X****REFORMA DE ESTATUTOS**

Art. 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de al menos el sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

**CAPITULO XI****DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 32.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización salvo en aquellos casos en que las leyes exijan otro plazo.

Art. 33.- Lo no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General en un plazo no mayor de seis meses posteriores a la aprobación de estos Estatutos.

Art. 34.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, a partir de su publicación en el Diario Oficial.

=====

ACUERDO No. 0034

San Salvador, 04 de febrero de 2013

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE LIDERES DEL TALENTO HUMANO DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse ALTHES, compuestos de TREINTA Y CINCO artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día 07 de agosto del año 2012, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario HAYDEE LISETT FLORES BENITEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F014685)

NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y DOS. LIBRO DECIMO. En la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a las diez horas del día siete de enero de dos mil trece. Ante mí, WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA, Notario del domicilio de la ciudad de San Salvador, COMPARECEN los señores: JAIRO BOA-NERJE GAMERO HERNÁNDEZ, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco y que identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos quince mil doscientos cuatro - seis; FRIDA MARCELA RIVAS VÁSQUEZ, de veintinueve años de edad, Estudiante, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco y que identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cincuenta y dos mil ciento diecisiete - dos; SUSANA ELIZABETH ALDANA DE IRAHETA, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco y que identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y seis - tres; FERNANDO ALEJANDRO VELASCO RODRÍGUEZ de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco y que identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos diecinueve mil tres - cinco; YANCY YAMILETH ALVARADO GRANDE, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos setenta y ocho mil setenta y uno - cuatro; SAVIER EDUARDO RIVERA LUNA, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Nejapa departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos cincuenta mil quinientos noventa y nueve - cero; MELVIN ENRIQUE PALACIOS SÁNCHEZ, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos dos mil novecientos treinta y dos - seis; DAVID ERNESTO LÓPEZ QUINTANILLA, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos ocho mil setecientos cuarenta y cinco - cuatro; Y ME DICEN que: PRIMERO: Por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACIÓN JUVENIL DE AMBIENTALISTAS". - SEGUNDO: Por unanimidad aprueban

los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación. "ESTATUTOS DE LA ASOCIACION JUVENIL DE AMBIENTALISTAS". CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno: Créase en la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña que se denominará "ASOCIACION JUVENIL DE AMBIENTALISTAS" que podrá abreviarse "ASJA" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".- Artículo dos: El domicilio de la Asociación será de la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.- Artículo tres: La Asociación se constituye para un tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.- Artículo cuatro: Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Desarrollar procesos de educación, formación y sensibilización para la protección y conservación del ambiente, mediante la realización de alianzas con las Asociaciones de Desarrollo Comunal, conocidas como ADESCOS, Iglesias, Alcaldías, centros escolares, institutos y universidades; b) Fomentar la sensibilización acerca de las zonas verdes que deben ser protegidas, desarrollando campañas de reciclaje y clasificación de desechos sólidos, orgánicos y tóxicos; c) Promover el cultivo de huertos caseros en las comunidades y de productos orgánicos y; d) Coordinar con diferentes instituciones públicas y/o privadas campañas de reforestación y ornato en los espacios públicos o comunitarios. CAPITULO III DEL PATRIMONIO.- Artículo cinco: El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.- Artículo seis: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete: El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General y b) La Junta Directiva.- CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo ocho: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.- Artículo nueve: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.- Artículo diez: La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once: Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea Ge-



neral por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.- Artículo doce: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.- CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece: La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.- Artículo catorce: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos para un periodo similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriera el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo.- Artículo quince: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.- Artículo dieciséis: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.- Artículo diecisiete: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.- Artículo dieciocho: Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autori-

zación de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación y; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- Artículo diecinueve: Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones y; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.- Artículo veinte: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación y; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.- Artículo veintiuno: Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines y objetivos de la Asociación.- CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS Artículo veintidós: Podrán ser miembros, todas las personas mayores de catorce años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.- Artículo veintitrés: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.- Artículo veinticuatro: Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.- Artículo veinticinco: Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.- Artículo veintiséis: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.-

CAPITULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete: Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.- Artículo veintiocho: Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General y; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.- Artículo veintinueve: Se consideran como faltas graves aquellas que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio y; d) El haberse hecho acreedor de dos o más amonestaciones.- Artículo treinta: Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.- Artículo treinta y uno: La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación y; d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de Junta Directiva, será competente para conocer a Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el Artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.- Artículo treinta y dos: La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y tres: No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.- Artículo treinta y cuatro: En caso de acordarse la

disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.- CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cinco: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.- CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y seis: Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.- Artículo treinta y siete: Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- Artículo treinta y ocho: La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.- Artículo treinta y nueve: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.- TERCERO: En este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JAIRO BOANERJE GAMERO HERNÁNDEZ, Secretaria: FRIDA MARCELA RIVAS VÁSQUEZ; Tesorera: SUSANA ELIZABETH ALDANA DE IRAHETA; Vocal uno: FERNANDO ALEJANDRO VELASCO RODRÍGUEZ y Vocal dos: YANCY YAMILETH ALVARADO GRANDE. Así se expresaron las y los comparecientes y yo el suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ: del folio TRESCIENTOS DIECISIETE VUELTO al folio TRESCIENTOS VEINTE VUELTO, del Libro DÉCIMO de mi Protocolo, el cual vencerá el día cinco de julio del año dos mil trece, y para ser entregado a la "ASOCIACIÓN JUVENIL DE AMBIENTALISTAS"; extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de Cuscatancingo, a los siete días del mes de enero del año dos mil trece.

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

**"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL DE  
AMBIENTALISTAS".**

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo uno: Créase en la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña que se denominará "ASOCIACIÓN JUVENIL DE AMBIENTALISTAS" que podrá abreviarse "ASJA" como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos: El domicilio de la Asociación será de la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres: La Asociación se constituye para un tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II**

**FINES U OBJETIVOS**

Artículo cuatro: Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Desarrollar procesos de educación, formación y sensibilización para la protección y conservación del ambiente, mediante la realización de alianzas con las Asociaciones de Desarrollo Comunal, conocidas como ADESCOS, Iglesias, Alcaldías, centros escolares, institutos y universidades;
- b) Fomentar la sensibilización acerca de las zonas verdes que deben ser protegidas, desarrollando campañas de reciclaje y clasificación de desechos sólidos, orgánicos y tóxicos;
- c) Promover el cultivo de huertos caseros en las comunidades y de productos orgánicos; y
- d) Coordinar con diferentes instituciones públicas y/o privadas, campañas de reforestación y ornato en los espacios públicos o comunitarios.

**CAPÍTULO III**

**DEL PATRIMONIO**

Artículo cinco: El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPÍTULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo siete: El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPÍTULO V**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo ocho: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo diez: La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once: Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo doce: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO VI

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo trece: La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo catorce: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para un período similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo.

Artículo quince: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciséis: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo diecisiete: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo dieciocho: Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo diecinueve: Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veinte: Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintiuno: Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines y objetivos de la Asociación.

## CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo veintidós: Podrán ser miembros, todas las personas mayores de catorce años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo veintitrés: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación;

Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veinticuatro: Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veinticinco: Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veintiséis: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.

### CAPÍTULO VIII

#### RÉGIMEN DISCIPLINARIO. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo veintisiete: Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Artículo veintiocho: Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo veintinueve: Se consideran como faltas graves, aquellas que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor de dos o más amonestaciones.

Artículo treinta: Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Artículo treinta y uno: La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa;
- b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla;
- c) Impuesta la sanción se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y

- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el Artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Artículo treinta y dos: La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los Artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

## CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo treinta y tres: No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y cuatro: En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

## CAPÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo treinta y cinco: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

## CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo treinta y seis: Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y siete: Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y ocho: La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y nueve: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

### ACUERDO No. 0050

San Salvador, 19 de febrero de 2013.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN JUVENIL DE AMBIENTALISTAS, que podrá abreviarse "ASJA", compuesta de TREINTA Y NUEVE Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día siete de enero de dos mil trece, otorgada ante los oficios del Notario WERNER BLADIMIR MARTÍNEZ QUINTANILLA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, y d) Exonérese del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

Acuerdo No. 182

San Salvador, 20 de febrero de 2013.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.**

Vistas las diligencias iniciadas por el señor Demetrio Alexander Palacios, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "Coordinadora y Asesora de Proyectos, Sociedad Anónima de Capital Variable", que se puede abreviar "CAPSA, S.A. de C.V.", relativas a que se le autorice la construcción de un tanque para consumo privado, con capacidad de cinco mil galones, para el almacenamiento de Aceite Combustible Diesel, en un terreno rústico denominado "Los Limones" o "Rancho Carolina", ubicado en el Cantón Salinas, jurisdicción de Ayacachapa, Departamento de Sonsonate; y

**CONSIDERANDO:**

- I- Que está comprobada en autos la existencia legal de la referida Sociedad, la personería jurídica con que actúa el Representante Legal y la disponibilidad del inmueble en que se pretende construir el tanque, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
- II- Que según Acta de Inspección número cuatro cuatro seis seis ocho, de fecha cinco de diciembre del dos mil doce, se realizó inspección previa, constatándose que el proyecto presenta las condiciones para el desarrollo de la referida construcción.
- III- Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO,**

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y sus Reformas, y 56 y siguientes de su Reglamento,

**ACUERDA:**

- 1º) AUTORIZAR a la Sociedad "Coordinadora y Asesora de Proyectos, Sociedad Anónima de Capital Variable", que se puede abreviar "CAPSA, S.A. de C.V.", la construcción de un tanque para consumo privado, con capacidad de cinco mil galones, para almacenamiento de Aceite Combustible Diesel, en un terreno rústico denominado "Los Limones" o "Rancho Carolina", ubicado en el Cantón Salinas, jurisdicción de Ayacachapa, Departamento de Sonsonate.

- 2º) La titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
  - b) Para la construcción deberá cumplirse con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente, y demás leyes que sean aplicables.
- 3º) Aceptar por escrito el presente Acuerdo y presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
- 4º) La titular de la presente autorización deberá iniciar la construcción inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo y finalizar el día quince de mayo del dos mil trece.
- 5º) Comunicar por escrito a la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, con cinco días de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tuberías, a efecto de que Delegados de ésta testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al artículo 10 literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 6º) Finalizada la construcción del tanque, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 7º) El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial a costa de la interesada y entrará en vigencia, el día de la publicación del mismo. COMUNÍQUESE. JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, MINISTRO.

(Registro No. C001042)

**Acuerdo No. 184**

**San Salvador, 20 de febrero de 2013.**

#### **EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**

Vistas las diligencias iniciadas por el señor José Tito Guerra Campos conocido por José Tito Medina Campos, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Ilopango, de este departamento, en su carácter personal y relativas a que se le autorice construir una Estación de Servicio que se denominará "CALLE DE ORO", en la cual proyectan instalar dos tanques subterráneos con capacidad de diez mil y ocho mil galones americanos respectivamente, para almacenar aceite combustible diesel en el primero, y el segundo tendrá dos compartimentos: uno de cinco mil galones americanos para almacenar gasolina regular y el otro de tres mil galones americanos para almacenar gasolina superior. La estación de servicio se construirá en un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Cantón San Bartolo, lotes cuatro y cinco, Jurisdicción de Ilopango, de este departamento; Y

#### **CONSIDERANDO:**

- I- Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en que se pretende construir la estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
- II- Que en acta de inspección No. 0335\_MV realizada el diez de enero de dos mil trece, se practicó inspección previa de construcción, comprobándose que la dirección y las colindancias del inmueble son las que se consignaron en la solicitud y en los planos presentados, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del proyecto de construcción.



- III- Que se ha verificado el cumplimiento legal y técnico que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, siendo procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO,**

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y sus Reformas y 56 y siguientes de su Reglamento,

**ACUERDA:**

- 1° AUTORIZAR al señor José Tito Guerra Campos conocido por José Tito Medina Campos, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Ilopango, de este departamento, para construir una Estación de Servicio que se denominará "CALLE DE ORO", en la que se instalarán dos tanques subterráneos con capacidad de diez mil y ocho mil galones americanos respectivamente, para almacenar aceite combustible diesel en el primero, y el segundo tendrá dos compartimentos: uno para almacenar cinco mil galones americanos de gasolina regular y el otro de tres mil galones americanos para almacenar gasolina superior. La estación de servicio se construirá en un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Cantón San Bartolo, lotes cuatro y cinco, Jurisdicción de Ilopango, de este departamento.
- 2° El titular de la presente autorización queda obligado a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
  - b) Para la construcción deberá cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente, así como las demás leyes que le sean aplicables.
- 3° Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
- 4° Iniciar la construcción de la referida estación de servicio noventa días después de la notificación de este acuerdo y finalizar ciento ochenta días después.
- 5° Comunicar por escrito a la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, con cinco días de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques de la estación de servicio y sus tuberías, a efecto de que delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al art. 10 literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 6° Una vez construida la estación de servicio, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 7° El presente Acuerdo deberá ser Publicado en el Diario Oficial a costa del interesado y entrará en vigencia el día de la publicación del mismo. COMUNÍQUESE. JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, MINISTRO.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-1733.

San Salvador, 11 de Diciembre de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó ALMA SATO, de nacionalidad japonesa, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Quinto Grado, realizados en Freie Waldorf Schule in Fujino, Ciudad de Samagihara, Kanagawa, Japón en el año 2012, con los de Quinto Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 18 de octubre de 2012 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Quinto Grado, obtenido por ALMA SATO, en Freie Waldorf Schule in Fujino, Ciudad de Samagihara, Kanagawa, Japón. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Quinto Grado, cursados en Freie Waldorf Schule in Fujino, Ciudad de Samagihara, Kanagawa, Japón, a ALMA SATO, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Sexto Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

**FRANZI HASBÚN BARAKE,**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.**

(Registro No. F014763)

---

---

ACUERDO No. 15-1734.

San Salvador, 11 de Diciembre de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó YURAJ SATO, de nacionalidad japonesa solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Segundo Grado, realizados en Freie Waldorf Schule in Fujino, Ciudad de Samagihara, Kanagawa, Japón en el año 2012, con los de Segundo Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 18 de octubre de 2012 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Segundo Grado, obtenido por YURAJ SATO, en Freie Waldorf Schule in Fujino, Ciudad de Samagihara, Kanagawa, Japón. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Segundo Grado, cursados en Freie Waldorf Schule in Fujino, Ciudad de Samagihara, Kanagawa, Japón, a YURAJ SATO, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Tercer Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial, COMUNÍQUESE.

**FRANZI HASBÚN BARAKE,**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.**

(Registro No. F014765)

ACUERDO No. 15-0096.

San Salvador, 18 de enero de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 5370 de fecha 19 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 18 de noviembre de 1985, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD DON BOSCO; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1176 de fecha 19 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación adecuó los Estatutos a la nueva Ley de Educación Superior, aprobada por Decreto Legislativo No. 468 de fecha 14 de octubre de 2004, y reconoció su personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0016 de fecha 06 de enero de 2012, Renovó la calidad de Acreditada a la Universidad Don Bosco; IV) Que de conformidad al Art. 37 lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DON BOSCO, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN ÓRTESIS Y PRÓTESIS, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, se ha emitido la Resolución favorable por la Dirección Nacional de Educación Superior, a las nueve horas del día cuatro de enero del año dos mil trece, para la aprobación de la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior; POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN ÓRTESIS Y PRÓTESIS, a la UNIVERSIDAD DON BOSCO, a partir de enero de 2013, en modalidad Regular, bajo la responsabilidad de la Facultad de Ciencias de la Rehabilitación, en su Sede Central en el Departamento de San Salvador; 2°) El referido Plan de Estudios deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) Dicho Plan de Estudios deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. C001043)

---

ACUERDO No. 15-0099.

San Salvador, 18 de enero de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1011 de fecha 12 de abril de 1983, y con efectos a partir del 20 de abril de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD "FRANCISCO GAVIDIA"; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y reconoció su personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0894 de fecha 16 de julio de 2009, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación renovó la acreditación a la referida Institución; IV) Que la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, en cumplimiento con el requisito de comunicar con seis meses de anticipación la intención de continuar impartiendo el CURSO DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA PARA PROFESIONALES, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, autorización para continuar impartiendo dicha formación académica, a partir del Ciclo I-2013; V) Que habiéndose revisado los antecedentes legales y técnicos por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil doce, aprobando la formación pedagógica mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD "FRANCISCO GAVIDIA", para que continúe impartiendo EL CURSO DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA PARA PROFESIONALES, y a las personas que se amparan al Instructivo N° 15-0388 para Fortalecer los Procesos de Escalafonamiento Docente, en su sede central en el Departamento de San Salvador, y en el Centro Regional de Occidente en el Departamento de Santa Ana, durante el año 2013, en modalidad Presencial, a través de la Facultad de Ciencias Sociales; 2°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F014737)

ACUERDO No. 15-0100.

San Salvador, 18 de enero de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1011 de fecha 12 de abril de 1983, y con efectos a partir del 20 de abril de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0894 de fecha 16 de julio de 2009, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la acreditación a la referida Institución de Educación Superior; IV) Que de conformidad al Art. 64 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, autorización para impartir la carrera de PROFESORADO Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL Y PARVULARIA; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día cinco de diciembre de dos mil doce, para que la Universidad Francisco Gavidia, imparta la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, impartir la carrera de PROFESORADO Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL Y PARVULARIA, a partir del Ciclo I-2013, en su Sede Central en el Departamento de San Salvador y en el Centro Regional de Occidente en el Departamento de Santa Ana, en modalidad presencial, a través de la Facultad de Ciencias Sociales, y dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Reglamento Especial para el funcionamiento de las Carreras y Cursos que habilitan para el ejercicio de la Docencia en El Salvador; 2º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F014736)

---

---

ACUERDO No. 15-0113.

San Salvador, 18 de enero de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2201 de fecha 19 de abril de 1966, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS"; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1180 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1799 de fecha 17 de diciembre de 2012, la Universidad Centroamericana de El Salvador "José Simeón Cañas", se le renovó la Acreditación; IV) Que de conformidad al Art. 64 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS", ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, autorización para impartir la carrera de PROFESORADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PARA PRIMERO Y SEGUNDO CICLOS, a partir del Ciclo I-2013; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las catorce horas del día treinta del mes de noviembre del año dos mil doce, para la autorización de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS"; para que imparta la carrera de PROFESORADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PARA PRIMERO Y SEGUNDO CICLOS, a partir del Ciclo I-2013, en modalidad no presencial, en su Sede Central en Antiguo Cuscatlán, en el Departamento de La Libertad y las Sedes en los Departamentos de Morazán y Chalatenango, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Reglamento Especial de Educación no Presencial en Educación Superior y en el Reglamento Especial para el funcionamiento de las Carreras y Cursos que habilitan para el ejercicio de la Docencia en El Salvador; 2º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. C001048)

ACUERDO No. 15-1761.

San Salvador, 12 de diciembre de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud presentada por el señor José Santiago Avelar Morales, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 00881934-8, actuando en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, que podrá ser denominada la Iglesia Adventista o Misión Adventista del Séptimo Día de El Salvador, institución propietaria, lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada ante los oficios notariales del Licenciado Edgardo Antonio Molina Morales, el día 8 de noviembre de 2012, del centro educativo privado denominado COLEGIO ADVENTISTA DE CITALÁ, con código N° 21116, con domicilio autorizado en Avenida Virgilio Rodezno, Barrio Concepción, Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, en la cual solicitó la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media, en Primer año de Bachillerato General, en jornada diurna y el RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR, proponiendo para el cargo al Profesor EDWIN ALEXANDER HERNÁNDEZ, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial, con número de Identificación Profesional 0904400, como Profesor Docente Nivel dos, guión ciento doce, en sustitución de la Profesora Beatriz Alejandrina Ventura de Franco, reconocida según Acuerdo No. 15-1339 de fecha 29 de noviembre de 2010; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 12 de noviembre de 2012, habiéndose constatado que cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la ampliación de servicios educativos el Nivel Educación Media, en Primer año de Bachillerato General, en jornada diurna; así mismo, se RECONOCE COMO DIRECTOR, al Profesor EDWIN ALEXANDER HERNÁNDEZ, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial, con número de Identificación Profesional 0904400, como Profesor Docente Nivel dos, guión ciento doce, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 3 de diciembre de 2012, emitió Resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS del Nivel Educación Media, en Primer año de Bachillerato General en jornada diurna; así mismo, resolvió RECONOCER COMO DIRECTOR, al Profesor EDWIN ALEXANDER HERNÁNDEZ, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial, con número de Identificación Profesional 0904400, como Profesor Docente Nivel dos, guión ciento doce, en sustitución de la Profesora Beatriz Alejandrina Ventura de Franco, reconocida según Acuerdo No. 15-1339 de fecha 29 de noviembre de 2010 del centro educativo privado denominado COLEGIO ADVENTISTA DE CITALÁ, con código N° 21116, con domicilio autorizado en Avenida Virgilio Rodezno, Barrio Concepción, Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 3 de diciembre de 2012, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza a partir del 3 de enero de 2013, la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS del Nivel de Educación Media, en Primer año de Bachillerato General, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado COLEGIO ADVENTISTA DE CITALÁ, código N° 21116, con domicilio autorizado en Avenida Virgilio Rodezno, Barrio Concepción, Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango; 2) RECONOCER COMO DIRECTOR, al Profesor EDWIN ALEXANDER HERNÁNDEZ, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial, con número de Identificación Profesional 0904400, como Profesor Docente Nivel dos, guión ciento doce, en sustitución de la Profesora Beatriz Alejandrina Ventura de Franco, del centro educativo privado denominado COLEGIO ADVENTISTA DE CITALÁ, solicitado por el señor José Santiago Avelar Morales, actuando en su calidad Representante Legal de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, que podrá ser denominada la Iglesia Adventista o Misión Adventista del Séptimo Día de El Salvador, institución propietaria, lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada ante los oficios notariales del Licenciado Edgardo Antonio Molina Morales, el día 8 de noviembre de 2012, del centro educativo en mención; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- PUBLÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F014715)

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 339-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de abril de dos mil doce.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las quince horas del uno de marzo de dos mil doce, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 1911-D de fecha dieciséis de noviembre de dos mil cinco, mediante el cual se autorizó a la Licenciada ROCIO LISBETH SALAMANCA BONILLA, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del veinticinco de abril de dos mil doce, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de ROCIO LISBETH SALAMANCA DE FIGUEROA, en vista de haber cambiado su estado familiar.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014729)

---

---

ACUERDO No. 1094 -D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art.145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014726)

---

---

ACUERDO No. 1702 -D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada MARIA EDILDA GUARDADO RIVAS, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art.145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014769)

---

---

ACUERDO No. 1936-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado RODRIGO ANTONIO RIVAS FLORES, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art.145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014682)

ACUERDO No. 2006-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada SIHAM REYES BENDECK, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art.145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014751)

---

---

ACUERDO No. 2116 -D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada YOLANDA NOEMI MORENO GALVEZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art.145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014789)

---

---

ACUERDO No. 2289-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. El Tribunal con fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada NORMA VERONICA TADEO MORALES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014847)

---

---

ACUERDO No. 24-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil trece.- El Tribunal con fecha siete de noviembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado NELSON ALFREDO BONILLA GALVEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014806)

---

---

ACUERDO No. 45-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil trece.- El Tribunal con fecha siete de noviembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KENIA ERCILIA DEL CID CARCAMO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014775)

---

---

ACUERDO No. 85 -D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil trece. El Tribunal con fecha cinco de noviembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KAREN EUGENIA MARTINEZ DE HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F014728)

ACUERDO No. 116-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil trece.- El Tribunal con fecha diecinueve de noviembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RODRIGO AGUSTIN PARADA MELARA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014777)

ACUERDO No. 128-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil trece.- El Tribunal con fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSUE YOVANY QUINTANILLA PORTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014774)

ACUERDO No. 129-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil trece.- El Tribunal con fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ENRIQUE ALBERTO RAMIREZ ARAUJO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014842)

ACUERDO No. 149-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil trece.- El Tribunal con fecha treinta de agosto de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANA GUADALUPE SORIANO PEREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014841)

ACUERDO No. 150-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil trece. El Tribunal con fecha nueve de noviembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RAUL ALBERTO TAURA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014817)



# INSTITUCIONES AUTONOMAS

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo al artículo 204, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas por la prestación de los servicios públicos municipales.
- II. Que conforme a los artículos 13 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su artículo 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que las tasas vigentes, establecidas en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, Decreto No. 14. Del 10 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 6 del Tomo No. 390, contiene tributos que no permiten recuperar los costos del suministro de los servicios; por lo que se hace necesario hacer las reformas correspondientes.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

### ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

#### CAPITULO I CONCEPTOS GENERALES

Art. 1. La presente ordenanza tiene por objeto crear los tributos que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por la municipalidad.

Art. 2. Se tendrá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta ordenanza que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3. Será SUJETO ACTIVO de la obligación Tributaria Municipal, del Municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, en su Carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Art. 4. Será SUJETO PASIVO de la obligación Tributaria Municipal, aquellas personas naturales o jurídicas obligadas, al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable:

- a) CONTRIBUYENTE, es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.
- b) RESPONSABLE, de la obligación tributaria es aquel que sin ser contribuyente, por mandato expreso de Ley o de esta ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5. Para efecto de la aplicación de esta ordenanza se entenderá como SUJETO PASIVO de la obligación tributaria Municipal, a las siguientes personas o entidades, propietarios, arrendatarios, comodatarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios o cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, sociedades de hecho, y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o curadores de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última instancia persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por la municipalidad.

Art. 6. Serán también SUJETOS AL PAGO DE LAS TASAS que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado, sus Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueren así como los Estados Extranjeros.

Art. 7. Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) SERVICIOS PÚBLICOS: Alumbrado público, Aseo, Ornato y Saneamiento Ambiental, Casas Comunes, Mercados, Establecimientos en Plazas y en sitios públicos, Mantenimiento de Vías públicas, Rastro Municipal, Canchas Municipales, Estacionamiento de Vehículos, Arrendamiento de inmuebles Municipales y otros correspondientes al uso de los bienes Municipales.
- b) SERVICIOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS: los que proporcione la municipalidad tales como: Auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, patentes, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado, y otros servicios de similar naturaleza que preste el Municipio, así como: otras actividades que requieran control y autorización municipal para su funcionamiento.

## CAPITULO II DE LAS TASAS MUNICIPALES.

Art. 8. Se establecen las siguientes TASAS COMO SERVICIOS MUNICIPALES, que la Alcaldía Municipal presta en jurisdicción que se detalla a continuación:

A todos los cobros realizados por la municipalidad se les aplicará el 5% correspondiente a Fiestas Patronales.

### A) SERVICIOS MUNICIPALES

No. 1. ALUMBRADO PÚBLICO, metro lineal al mes:

Por medio de lámparas de vapor de mercurio, sodio u otras, de 175 watts o su equivalente en lúmenes colocados en la vía pública:

- a) Zona Urbana ..... \$ 0.10
- b) Zona Rural, pagarán tarifa fija de \$ 3.00 mensuales, sin considerar metros lineales.

No. 2. ASEO PUBLICO, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y ORNATO, aplicable en la zona urbana:

- a) Recolección y transporte de basura, metro cuadrado al mes ..... \$ 0.02
- b) Barrido de Calles metro lineal al mes ..... \$ 0.02

La tasa por servicio regulada en el literal b), se aplicará a aquellos inmuebles que no están en la ruta de prestación del servicio a que se refiere el literal a), pero que reciben el servicio de barrido de calles.

No. 3. MANTENIMIENTO DE CALLES, metros cuadrados al mes:

- a) Asfáltica ..... \$ 0.03
- b) De Concreto ..... \$ 0.02

## No. 4. MERCADOS MUNICIPALES, tasa diaria:

- |  |         |
|--|---------|
| 1. Puestos Fijos hasta de cuatro metros cuadrados .....  | \$ 0.50 |
| 2. Puestos Fijos de más de cuatro metros cuadrados ..... | \$ 0.57 |
| 3. Puestos Transitorios.....                             | \$ 0.25 |

Los puestos que reciban el servicio de energía eléctrica pagarán adicionalmente diarios por cada refrigeradora, frízer o cámara que conecten, \$ 0.57. Se prohíbe conectar frízer para comercializar hielo.

## No. 5. CHALET, KIOSCOS, VENTAS TRANSITORIAS Y OTROS SITIOS PROPIEDAD MUNICIPAL.

- |   |          |
|---|----------|
| 1. Chalet, kiosco y otros similares que se ubiquen de manera permanente en sitios, propiedad de la<br>Municipalidad al mes.....   | \$ 6.00  |
| 2. Ventas transitorias, tasa diaria .....   | \$ 0.25  |
| a) Ventas transitorias en canchas de futbol, previa autorización, por metro cuadrado .....  | \$ 1.00  |
| b) Otras ventas en canchas municipales .....  | \$ 1.00  |
| 3. Vehículos dedicados a la venta de mercadería y servicios publicitarios, pagarán permiso mensualmente de \$ 8.00.<br>Y únicamente podrán realizar ventas o prestar servicios en el horario de 7:00 am A 7:00pm. |          |
| 4. Juegos de carácter transitorio, tasa diaria por metro cuadrado:  |          |
| a) De lotería, juegos de argolla, tiro al blanco, futbolito y otros similares .....   | \$ 0.50  |
| b) De cualquier otro juego no comprendido en los anteriores.....  | \$ 0.25  |
| 5. Aparatos mecánicos de diversión cada uno al día.   |          |
| a) Grandes movidas a motor.....   | \$ 15.00 |
| b) Pequeñas o infantiles movidas a motor.....   | \$ 12.00 |
| c) Pequeñas o infantiles movidas a mano.....  | \$ 6.00  |

## No. 6. GANADERÍA.

- |  |         |
|--|---------|
| 1. Revisión de ganado por mayor o menor por cabeza.....        | \$ 0.20 |
| 2. Destace por cabeza:   |         |
| a. Ganado mayor .....  | \$ 2.50 |
| b. Ganado menor .....  | \$ 1.50 |
| 3. Formulario para carta de venta cada una .....               | \$ 0.10 |
| 4. Cotejo de fierro por cabeza .....                           | \$ 0.40 |
| 5. Para la legalización del contrato de venta por cabeza ..... | \$ 2.45 |
| 6. POSTE:  |         |
| a) De ganado mayor, por cabeza; diario.....                    | \$ 3.00 |
| b) De ganado menor, por cabeza; diario.....                    | \$ 2.00 |

7. GUIAS DE CONDUCCION DE GANADO
- a) Ganado mayor ..... \$ 2.00
  - b) Ganado menor ..... \$ 1.50

8. MATRICULAS DE FIERRO PARA HERRAR GANADO:
- a) Registro o refrenda de matrícula de fierro al año ..... \$ 5.00
  - b) Registro o refrenda por matrícula de comerciante, carreteros de ganado cada una al año ..... \$ 5.00
  - c) Registro o refrenda por matrícula de destazador o dueño de destace, cada una al año ..... \$ 7.00

No. 7. CEMENTERIOS MUNICIPALES.

1. DERECHOS DE PERPETUIDAD:
- a) Para tener derecho perpetuo para enterramiento por metro cuadrado..... \$ 15.00
  - b) Por cada enterramiento que se verifique en nichos construidos en fosas..... \$ 10.00
  - c) Para abrir y cerrar cada nicho para cualquier objeto, salvo disposiciones judiciales..... \$ 10.00
  - d) Por extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho u osario de la misma categoría previa autorización de autoridad competente..... \$ 65.00
  - e) Por extracción de una osamenta para trasladarla a otro municipio previa autorización de autoridad competente.... \$ 65.00
  - f) Por la construcción de nichos de mampostería tamaño estándar cada uno urbano o rural ..... \$ 20.00
  - g) Permiso para efectuar construcciones ..... \$ 10.00
2. DERECHOS TEMPORALES:
- a) Enterramiento de adultos en fosa de dos metros de largo por un metro de ancho ..... \$ 6.00
  - b) Enterramiento de infantes en fosas de 1.20 metros de largo por 80. Cm. De ancho..... \$ 5.00
  - c) Prórroga de siete años, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver de adulto o infante ..... \$ 20.00
  - d) Por la construcción de plancha tamaño estándar..... \$ 10.00
3. INGRESOS VARIOS SOBRE EL SERVICIO DEL CEMENTERIO:
- a) Formulario de títulos de derecho a perpetuidad, cada uno..... \$ 0.50
  - b) Traspaso o reposición de título a perpetuidad..... \$ 3.00

No. 8. TERMINAL DE BUSES.

- a) Por tránsito y uso de calles, carreteras y caminos vecinales, transportando pasajeros, en autobuses, mototaxis o pick up por día..... \$ 0.35

No. 9. USO DE INMUEBLES MUNICIPALES, ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

- a) Espectáculos artísticos con fines comerciales u otros fines, por cada presentación..... \$ 15.00
- b) Fiestas bailables u otra actividad similar para cualquier finalidad, con aparatos de sonido, cada uno..... \$ 20.00
- c) Fiestas bailables u otra actividad similar, con fines comerciales, amenizados por orquestas o conjuntos musicales, cada uno..... \$ 35.00
- d) Fiestas de matrimonios, bautizos, primera comunión, cumpleaños, u otra actividad similar cada una..... \$ 20.00

e)	Por canchas de fútbol por partido o evento.....	\$ 10.00
f)	Por cancha de fútbol Sala por hora o fracción:	
1)	De.8:00.am.a.6:00.pm.....	\$ 7.61
2)	De.6:01.pm.en.adelante.....	\$ 11.43
<b>B) SERVICIOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS</b>		
1.	Auténticas de firmas que autorice el alcalde.....	\$ 3.81
2.	Certificaciones:	
a)	Del registro del estado familiar, partidas de nacimientos, actas matrimoniales y de cualquier otra clase extendida por la alcaldía.....	\$ 2.86
b)	De escrituras y documentos privados, inscritos en el libro respectivo, cada uno .....	\$ 5.00
c)	Certificaciones y constancias extendidas por el alcalde, cada una.....	\$ 5.00
3.	Constancias:	
a)	Del registro del estado familiar y de cualquier otra clase que extienda la alcaldía.....	\$ 2.86
4.	Documentos privados:	
a)	Cancelación de documentos privados .....	\$ 2.86
b)	Carnet de minoridad.....	\$ 1.71
5.	Matrimonios:	
a)	En la alcaldía .....	\$ 14.29
b)	Fuera de alcaldía:	
-	En la zona urbana .....	\$ 19.05
-	En la zona rural.....	\$ 28.57
6.	Inspecciones a inmuebles a solicitud de parte interesada:	
a)	En la zona urbana .....	\$ 10.00
b)	En la zona rural .....	\$ 18.00
Entiéndase por inspecciones, todas aquellas que fueren para rectificación de medidas y recalificaciones, para permisos de construcción, reparaciones y ampliaciones de casas o edificios, daños a cultivos por ganado y otras que competen a esta municipalidad.		
7.	Revisión de planos	
a)	De construcción de cualquier naturaleza, por cada metro cuadrado del área a construir .....	\$ 0.50
b)	De autorización de parcelaciones o lotificaciones que cumplan los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y Construcción y demás disposiciones legales, previa autorización del Viceministerio y Desarrollo Urbano, por cada metro cuadrado .....	\$ 1.00
8.	Testimonios de títulos de propiedad:	
a)	De predios urbanos.....	\$ 8.00
b)	Reposición de títulos urbanos .....	\$ 15.00
9.	Servicios varios	
a)	Citaciones, a solicitud de persona interesada.....	\$ 1.00

## C) LICENCIAS Y PERMISOS

## 1. Para construcción de Edificios y casas:

- a) Hasta por \$ 3000.00, pagarán por millar o fracción ..... \$ 5.00
- b) De \$ 3000.01 Hasta \$ 10,000.00 pagarán por millar o fracción ..... \$ 6.00
- c) De \$ 10,000.01 en adelante pagarán por millar o fracción ..... \$ 8.00

## 2. Para ampliaciones interiores o mejoras en edificios o casas:

- a) Hasta por \$1,500.00 pagarán por millar o fracción..... \$ 4.00
- b) Mayor de \$1,500.01 pagarán por millar o fracción..... \$ 4.50

## 3. Para reparaciones interiores o exteriores:

- a) De \$ 60.00 hasta \$ 600 pagarán cada una ..... \$ 6.00
- b) De más de \$600.00 pagarán por millar o fracción \$ 4.00; se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales, tapias y aceras.
- c) Para situar materiales de construcción en las calles urbanas sin estorbar el tránsito de vehículos y personas durante dure la construcción ..... \$ 5.00
- d) Para construcciones de chalet en sitios públicos o privados, previa autorización, pagarán cada uno ..... \$ 10.50
- e) Para romper pavimento, adoquinado o compactaciones en las calles con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados o cualquier otra finalidad, cada metro cuadrado o fracción..... \$ 8.00

## 4. Permisos:

- a) Para colocar anuncios temporales que atraviesan las calles que no sean luminosas en lugares que la alcaldía permita, cada una al mes ..... \$ 5.00
- b) Para colocar o modificar vallas publicitarias..... \$ 100.00
- c) Para salones de bailes permanentes con fines comerciales u otros similares, cada uno al mes ..... \$ 16.00
- d) Licencia para comercializar licores en el municipio cada una al año ..... \$ 500.00
- e) Todo expendio de aguardiente y abarrotería pagarán mensualmente ..... \$ 12.00
- f) Licencias para empresas distribuidoras y proveedoras de servicios telefónicos, eléctricos, televisión por cable y cualquier otra similar, anual ..... \$ 500.00
- g) Permiso para construir o colocar torres de alta, baja tensión y antenas de telefonía celular y televisión por cable, cada una ..... \$ 500.00
- h) Permiso para construir torres repetidoras de radios, cada una ..... \$ 500.00
- i) Licencias para empresas, gasolineras que operan en el municipio ..... \$ 250.00
- j) Permiso para instalación de energía domiciliar..... \$ 10.50

## D) DE MATRICULAS AL AÑO.

## 1. De trapiches:

- a) De hierro, con motor ..... \$ 20.00
- b) De hierro, sin motor ..... \$ 15.00

## 2. De juegos permitidos:

- a) Billares, cada mesa..... \$ 20.00

## E) DERECHO DE USO DE SUELO Y SUBSUELO.

1. Para perforaciones de pozos, previo permiso de autoridad competente:
  - a) Para fines comerciales o industriales y otros similares ..... \$ 75.00
  - b) Para uso doméstico..... \$ 10.00
2. Para extraer piedras, arena u otros minerales:
  - a) Por camiones de más de 2 toneladas ..... \$ 15.00
  - b) Por camiones o pick up hasta 2 toneladas ..... \$ 8.00
  - c) Por carretada..... \$ 5.00
3. Por instalación:
  - a) Instalación de postes de telefonía..... \$ 8.00
  - b) Instalación de postes de servicio eléctrico ..... \$ 8.00
  - c) Instalación de postes de televisión por cable ..... \$ 8.00
  - d) Instalación de cabinas telefónicas ..... \$ 8.00
  - e) Por instalación de medidores de consumo de agua potable ..... \$ 3.00
  - f) Por instalación de antenas de transmisión de televisión por cable..... \$ 50.00
  - g) Por instalación de antenas de transmisión de radio..... \$ 50.00
4. Por mantenimiento:
  - a) Mantenimiento de postes de telefonía, cada uno al mes ..... \$ 1.50
  - b) Mantenimiento de postes de servicio eléctrico, cada uno al mes..... \$ 2.00
  - c) Mantenimiento de torres de alta tensión, cada una al mes ..... \$500.00
  - d) Mantenimiento de torres de baja tensión, cada una al mes..... \$200.00
  - e) Mantenimiento de antenas de telefonía celular y repetidoras de radios, cada una al mes ..... \$ 275.00
  - f) Mantenimiento de antenas de televisión por cable, cada una al mes ..... \$ 500.00
  - g) Mantenimiento de cabinas telefónicas, cada una al mes ..... \$35.00
  - h) Mantenimiento de medidores de consumo de agua potable, cada uno al mes ..... \$ 2.00
  - i) Mantenimiento de centros turísticos y recreación, al mes ..... \$ 15.00
  - j) Utilización de postes para segundo y tercer operador, cada uno al mes ..... \$ 1.25

## F) TASAS APLICABLES DURANTE FERIAS, FIESTAS PATRONALES Y OTRAS FESTIVIDADES.

1. Piso plaza:
 

Arrendamiento de áreas en sitios municipales o particulares, autorizados por el concejo municipal, por cada metro cuadrado o fracción:

  - a) Ventas en general, espectáculos públicos y otros ..... \$ 3.00
2. Juegos permitidos por metro cuadrado ..... \$ 3.00

**CAPITULO III****DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS.**

Art. 9. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir el plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago. Estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente a la tasa de interés vigente que por créditos comerciales se otorgan a través del sector financiero.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aún cuando no hubieren sido exigidos por el colector, bancos, financieras; o cualquier institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del Artículo cuarenta y seis de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 10. Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que ésta fuere, tendrá derecho a que la municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que se hagan los respectivos abonos a cuentas futuras del contribuyente.

Art. 11. Para efectos de esta Ordenanza se entenderá prestado el servicio de aseo, saneamiento ambiental y ornato, siempre que un inmueble reciba de las prestaciones siguientes:

- A. Recolección y transporte de basura.
- B. Barrido de calles
- C. Tratamiento y disposición de basura.

Art. 12. Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de los linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza, abierta sobre todo inmueble colindante de la vía pública.

Asimismo se entenderá prestado este servicio a todos aquellos inmuebles que no teniendo linderos adyacentes en una vía pública ni acceso a la misma, por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza abierta en otro inmueble colindante, tenga algún lindero a menos de cincuenta metros del lindero colindante a la calle del inmueble interpuesta, salvo que estuvieren separados totalmente por muros u otra división similar.

Los inmuebles situados a orillas del radio urbano en donde se preste el servicio, estarán afectos al pago de tasas según las reglas anteriores hasta una distancia de cincuenta metros de las líneas de vía o edificación. En este caso, los cincuenta metros relacionados se multiplicarán por el número de metros que mida el inmueble en su frente para fijar el área imponible.

Art. 13. La tasa por el servicio de recolección y transporte de basura se aplicará al área total del inmueble, siempre que ésta no exceda de 325 metros cuadrados. Si excediere dicha cantidad, se tomará ésta como base para cálculo. Lo anterior sin perjuicio de las excepciones que se detallan más adelante. Cuando en un inmueble no existan construcciones, por tanto se encuentre baldío, pero se halle ubicado en la ruta en la cual se presta este servicio, la tasa por el inmueble se aplicará sobre el área total dividida entre dos.

La tasa por el servicio de barrido de calle, se aplicará a la cantidad de metros lineales del frente del inmueble colindante a una vía pública, como lo especifica el artículo 12 de esta misma ordenanza.

Art. 14. Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasadas a la municipalidad estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que perciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

Art. 15. Las instituciones dedicadas a la enseñanza, centros de instrucción y similares que tengan instalaciones deportivas para recreo de sus alumnos, aunque dichas instalaciones no formen un solo cuerpo con el área construida, deducirán el área de dichas instalaciones o áreas verdes para efectos del pago de tasas por servicios de aseo y alumbrado público que reciba. De igual manera para templos religiosos y sus dependencias anexas que sirvan exclusivamente para el culto religioso, se deducirá el área correspondiente.

En los inmuebles de empresas en donde hubiere instalaciones deportivas destinadas a recreo de los trabajadores o público en general, se deducirá del área lo que corresponda a dichas instalaciones.



Art. 16. Para establecer la base imponible, en el caso de mantenimiento de pavimento se tomará la mitad del ancho de la calle por el frente de cada inmueble.

En caso que un particular, ya sea éste contribuyente o no, solicite a la Municipalidad permiso para el rompimiento de una calle, a la cual se le da mantenimiento, con el propósito de colocar tuberías de aguas lluvias, negras o potables, o por cualquier otro motivo, deberá dejar en calidad de depósito, una cantidad en dinero que se calculará en base al metraje de rompimiento que ocupe, dicho depósito servirá para garantizar que la calle se entregue en las condiciones encontradas antes del rompimiento, verificación que deberá realizar el Departamento de Catastro a quien se designe, el depósito será para seis meses.

Art. 17. Se entenderá que un inmueble recibe servicios de alumbrado público cuando alguno de sus linderos estuviera dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación cualquiera que fuere el tipo de alumbrado.

Art. 18. La renovación de licencia, permisos o matrículas, si fueren anuales, deberán hacerse en los primeros tres meses de cada año. La expedición fuera del periodo señalado se hará previo al pago de las tasas respectivas, sin perjuicio de la multa a la que hubiere lugar.

Art. 19. Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencias, matrícula o permiso mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 20. Para la extensión de licencia, matrículas o permisos, la Municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento.

Art. 21. Para obtener solvencia municipal es necesario que los contribuyentes por servicios públicos municipales y empresas que funcionen en el municipio, estén al día en el pago de las tasas municipales.

Art. 22. La municipalidad solicitará la colaboración de las instituciones o empresas como: TELEMÓVIL, DIGICEL, TELEFÓNICA, TELECOM, SALNET, ANDA, CAESS, DELSUR, CLESA, para que exijan la solvencia municipal a quienes soliciten nuevas instalaciones de servicios de energía eléctrica, agua y teléfono.

Art. 23. La alcaldía deberá exigir la solvencia municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que a ella corresponda extender.

Art. 24. Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente ordenanza, deberá dirigirse a la Alcaldía Municipal en papel simple.

Art. 25. La obligación para todo sujeto pasivo de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se origina en el momento en que se da el hecho generador o se presta el servicio. Lo anterior sin importar que esté o no registrado en el Centro Nacional de Registros.

Art. 26. La acción de la municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta ordenanza, prescribirá en quince años contados desde la fecha en que nació la obligación de pagar.

Art. 27. La facultad de la municipalidad para determinar la obligación tributaria, prescribirá en el plazo de tres años; contados a partir del siguiente al día en que concluye el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria.

## CAPITULO IV

## DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.

Art. 28. Se establecen las siguientes sanciones por las siguientes contravenciones tributarias:

- A. Multa
- B. Comiso de especies que hayan sido objeto o medio para cometer la contravención o infracción.
- C. Clausura de establecimiento, cuando fuere precedente.

Art. 29. Para efectos de esta ordenanza se consideran CONTRAVENCIONES o infracciones a la obligación de pagar las TASAS por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir los pagos o hacerlo fuera de los plazos estipulados. La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo, si se pagare en los TRES primeros meses de mora, y si pagare en los meses posteriores, la multa será del diez por ciento. En ambos casos la multa mínima será de DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS de dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 30. El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia o matrícula, hará incurrir al infractor en una multa de CINCO PUNTO SESENTA Y UNO A CINCUENTA Y SIETE PUNTO CATORCE dólares de los Estados Unidos de América, según la gravedad del caso y la capacidad económica. Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicarán simultáneamente otras sanciones, como el comiso de especies o cierre del establecimiento en su caso.

Art. 31. Toda contravención o infracción en que incurren los contribuyentes, responsables o terceros, que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal o en esta Ordenanza y que no especifique la sanción respectiva, será sancionada con una multa que oscilará entre los CINCO PUNTO SESENTA Y UNO Y CINCUENTA Y SIETE PUNTO CATORCE, dólares de los Estados Unidos de América, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Art. 32. El conocimiento de las contravenciones o infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 33. Cuando no se trate de la contravención o infracción a que se refiere el Art. 27 de esta Ordenanza, el procedimiento a seguir para aplicar las sanciones respectivas será el que establecen los Art. 122. Inciso 2 y 3, 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 34. De la determinación de Tributos y de la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá RECURSO DE APELACION ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponer ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Art. 123 inciso 3 y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

## CAPITULO V

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35. La determinación, verificación, control y recaudación de las tasas como función básica de la administración tributaria municipal, será ejercida por el Concejo Municipal, Alcalde y sus organismos dependientes quienes estarán en la obligación de hacer cumplir la presente ordenanza.

Art. 36. Lo que no estuviere previsto en esta ordenanza estará sujeto a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal en lo que fuere aplicable.

Art. 37. Derógase la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, Decreto No. 14. Del 10 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 6 del tomo No. 390.

Art. 38. La presente Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, entrará en vigencia ochos días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Apastepeque, Departamento de San Vicente, a los once días del mes de febrero del año dos mil trece.

JUAN PABLO HERRERA RIVAS,

ALCALDE MUNICIPAL.

MARIA PAULINA FLORES VDA. DE REYES,

SINDICA MUNICIPAL.

JORGE ALBERTO MELARA MIRANDA,

PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN FRANCISCO CARRILLO MENDOZA,

SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

NERIS ANTONIA SANCHEZ DE IRAHETA,

TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

PORFIRIO URIAS,

CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

RENE ANTONIO LOPEZ GUEVARA,

QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

EUGENIO ANDRADE,

SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

FAUSTINO MISAEL SORIANO REYES,

PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

RENE ARISTIDES RIVAS BENITEZ,

SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

PLUTARCO ANIBAL VENTURA ALFARO,

TERCER REGIDOR SUPLENTE.

JUAN GUADALUPE GARCIA BARAHONA,

CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

ELIGIA NATALY PINO,

SECRETARIA MUNICIPAL.

**DECRETO No. 3****EL CONCEJO MUNICIPAL DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas; y el artículo 203 determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la Autonomía Municipal, en los asuntos que correspondan al municipio.
- II. Que es obligación de la municipalidad velar por el mantenimiento del orden, el bien común y la armónica convivencia municipal; y que el logro del bien común municipal requiere la protección de bienes jurídicos reconocidos por la Constitución en una forma especializada según las necesidades del municipio y sus habitantes, para poder integrarse así a la construcción del bien común general.
- III. Que el artículo 126 del Código Municipal establece que las sanciones que imponga la Administración Municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a la ley.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA LA SIGUIENTE:****ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE APASTEPEQUE****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERAL****CAPÍTULO I****NORMAS BÁSICAS DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.

La presente ordenanza contravencional regirá únicamente dentro de los límites territoriales del municipio de Apastepeque.

Artículo 2.- Autoridades Competentes.

A los efectos de esta ordenanza, son autoridades competentes en materia contravencional:

- 1) El Concejo Municipal de Apastepeque
- 2) El cuerpo de agentes municipales.
- 3) Policía Nacional Civil.

Artículo 3. Contravención.

Se entenderá por contravención, toda acción u omisión que vulnere la convivencia social armónica, la actividad administrativa tendiente al bien común y la seguridad jurídica.

Por medio de esta ordenanza podrán sancionarse tanto las contravenciones establecidas en sus disposiciones como aquellas contempladas en otras ordenanzas del municipio en cuyo texto se manifieste expresamente la competencia procesal de esta normativa; siempre y cuando dichas conductas antisociales ocurran con posterioridad a su vigencia.

No podrá realizarse ninguna interpretación analógica en la aplicación de esta ordenanza, a excepción de aquella analogía que beneficie a quien se le atribuya la realización de una contravención.

Artículo 4.- Respeto a los Derechos Humanos.

Toda persona a quien se le atribuya una contravención, deberá ser respetada en sus derechos humanos reconocidos por la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Estado de El Salvador, y por las demás leyes del país.

Artículo 5.- Presunción de Inocencia.

Toda persona a quien se le atribuyere la autoría de cualquier contravención establecida en esta ordenanza, se presumirá inocente durante el procedimiento contravencional.

Artículo 6.- Aplicación a las personas.

Esta ordenanza se aplicará con igualdad a todas las personas naturales que al momento de cometer la contravención tuvieran más de catorce años de edad; asimismo, se aplicará a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que cometieren cualquiera de las contravenciones señaladas en ella.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 7.- Clases de Sanciones.

Las sanciones administrativas aplicables por esta ordenanza son:

- 1) Multa
- 2) Servicio social prestado a la comunidad.

Artículo 8.- Multa.

La multa será pagada por el contraventor cuando éste sea mayor de edad o por la persona jurídica cuando sea ésta la contraventora. En el caso de menores de edad, la multa será pagada por sus padres o sus representantes legales, o por la persona que sin ser su representante legal, lo tenga bajo su cuidado.

La multa no podrá ser inferior a diez punto cero de dólares (\$ 10.00) ni superior a mil punto cero de dólar (\$1,000.00).

La multa será pagada dentro de los tres días siguientes a la fecha en que quede firmada la resolución que la impone, y deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención. No se impondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad de pago, en cuyo caso, se permutará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta ordenanza.

El pago de la multa podrá autorizarse por medio de cuotas, cuando la multa impuesta y la capacidad económica del sancionado así lo aconsejen.

En cualquier etapa del procedimiento contravencional y antes de la celebración de la Audiencia Oral, el presunto infractor podrá cancelar la mitad del mínimo de la sanción que amenaza la realización de la contravención, en concepto de pago adelantado. Dicho pago será voluntario y al realizarse, pondrá fin al procedimiento contravencional de manera inmediata. Se exceptúan las contravenciones contempladas en los Artículos 22 Inc. 1º, 33 y 34; en cuyo caso, el pago adelantado se fijará en la mitad del máximo.

Artículo 9.- Servicio Social Prestado a la Comunidad.

El servicio social prestado a la comunidad sólo podrá imponerse como permuta por la sanción de multa.

El servicio social prestado, no podrá ser mayor de ocho horas semanales; deberá siempre evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o estima del contraventor y que no perturbe la actividad normal de éste.

Para efecto del cumplimiento del servicio social a la comunidad, la Alcaldía Municipal de Apastepeque podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinados a canalizar la ejecución del servicio.

La multa que se permute por servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: dos días de trabajo de utilidad pública será equivalente a una multa de \$ 10.00 de Dólares americanos.

En caso de incumplimiento total del servicio social, el obligado deberá cancelar la multa impuesta; y si el incumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada a la misma en virtud del servicio social que hubiere prestado.

Artículo 10.- Consumación y Responsabilidad de los Autores.

Solamente serán sancionables las contravenciones consumadas y de ellas, únicamente responderán los autores.

Artículo 11.- Caso de Coexistencia de Responsabilidad Penal.

Las sanciones administrativas reguladas en esta ordenanza, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudieran deducir los tribunales judiciales.

Artículo 12.- Exención de Sanciones y Responsabilidad.

Estarán exentos de sanción y sólo por los motivos expresados a continuación, las siguientes personas:

- 1) Los menores de catorce años.
- 2) Los menores entre catorce y dieciocho años de edad, sólo respecto a la sanción de servicio social prestado a la comunidad.
- 3) Los que al momento de la contravención no estuvieren en situación de comprender lo ilícito de su acción o cuando se determine de acuerdo a esa comprensión, cualquiera de los motivos siguientes: enajenación mental; grave perturbación de la conciencia; y desarrollo psíquico retardado. No se considerará estado de grave perturbación de la conciencia cuando el contraventor actúe en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias enervantes, alucinógenas o semejantes, las cuales haya libremente decidido consumir.

Artículo 13.- Funcionarios Públicos.

Si el contraventor fuere funcionario público, sufrirá además de la multa establecida, un incremento en la misma por una tercera parte del límite máximo correspondiente a la contravención.

Para los efectos de esta ordenanza, se entenderán por funcionarios públicos aquellas personas que presten servicios retribuidos o gratuitos, permanentes o transitorios, civiles o militares, en la administración pública del Estado, del municipio o de cualquier institución oficial autónoma y que tengan la potestad de considerar y decidir todo lo relativo a la organización y realización de los servicios públicos.

Artículo 14.- Extinción de la acción.

La acción contravencional se extinguirá:

- 1) Por la muerte del contraventor; y
- 2) A los seis meses de haberse cometido el hecho, si la autoridad competente no hubiere iniciado el procedimiento respectivo o no se hubiere emitido la resolución final.

Artículo 15.- Extinción de la Sanción.

La sanción contravencional se extinguirá:

- 1) Por la Muerte del contraventor; y
- 2) Por prescripción, a los tres años contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución que la impone.

## TÍTULO II DE LAS CONTRAVENCIONES

### CAPÍTULO I CONTRAVENCIONES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 16.- Lanzamiento de basura o ripio en lugares públicos o de plusvalía peatonal

El que arrojar basura o ripio fuera sobre fundos adyacentes de terrenos baldíos y zonas verdes municipales e institucionales o fuera de basureros habilitados por la municipalidad, será sancionado con multa de \$ 10.00 a \$ 100.00 Dólares americanos.

Si la contravención fuere cometida cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonios histórico, o que afectare al normal funcionamiento del sistema de acueductos y alcantarillados, la sanción será aumentada hasta en una tercera parte del máximo.

Artículo 17.- Emisión de Gases Contaminantes.

Los que quemaren materiales que produzcan gases contaminantes en vías públicas o centros urbanos serán sancionados con multa de \$ 50.00 a \$ 250.00 Dólares americanos. Dicha sanción se incrementará en una tercera parte del máximo si la contravención se cometiere en la cercanía de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico.

Artículo 18.- Incumplimiento de las Normas de Control de Ruidos.

El que incumpliere las regulaciones referidas al control de ruidos en zonas habitacionales, centros educativos, unidades de salud o el que incumpliere el horario de escuchar música que será permitido hasta las veintitrés horas del día, será sancionado con multa de \$ 50.00 a \$ 500.00 Dólares americanos.

Artículo 19.- Comercio de Animales o Plantas que se encontraren sujetas a protección legal.

El que en vías, lugares, establecimientos o en unidades de transporte públicos, comerciare con animales o plantas sujetas a protección legal, será sancionado con multa de \$ 10.00 a \$ 200.00 Dólares americanos.

Artículo 20.- Fumar en Lugares no Autorizados.

El que fume en oficinas públicas, restaurantes, unidades de salud, unidades de transporte público u otros lugares encerrados donde ingrese el público, será sancionado con multa de \$ 10.00 a \$ 100.00 Dólares americanos. A menos que lo haga en la zona especialmente dedicada para ello.

Artículo 21.- Necesidades Fisiológicas en Lugares no Autorizados.

El que hiciera sus necesidades fisiológicas en establecimientos, vías o lugares públicos no destinados para tal fin, será sancionado con multa de \$ 10.00 a \$ 100.00 Dólares americanos.

## **CAPÍTULO II**

### **CONTRAVENCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO, EL BIEN COMUN Y LA TRANQUILIDAD MUNICIPAL.**

Artículo 22.- Venta de Drogas y otros a Menores de Edad.

El que vendiere en lugares públicos a menores de edad, drogas, estupefacientes o cualquier producto de composición tóxica, será sancionado con multa de \$ 200.00 a \$ 1000.00 dólares americanos.

Sin embargo la venta de bebidas embriagantes a menores de edad será sancionada conforme a la "Ley Reguladora de la Comercialización del Alcohol y Bebidas Alcohólicas". Art. 49 (Queda terminantemente prohibido vender bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad, así como dentro de los horarios establecidos en el Art. 32 de esta Ley, quien lo hiciera se hará acreedor a una multa de \$ 2,857.14 Dólares americanos.) por primera vez.

Artículo 23.- Consumo de Drogas o Sustancias Afines.

El que en las vías, establecimientos o unidades de transporte público, consumiere drogas o sustancias afines, será sancionado con multa de \$ 285.71 a \$571.43 Dólares americanos.

En igual sanción incurrirá el propietario de negocios o establecimientos que tolerare dicho consumo al interior de los locales de su negocio o establecimiento.

Artículo 24.- Consumo de Bebidas Alcohólicas en Lugares no Autorizados.

Se prohíbe la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público del municipio, Asimismo en los centros educativos. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en gasolineras. El que contraviniere lo dispuesto en el presente artículo será sancionado con multa de cuatro salarios mínimos.

En igual sanción incurrirá quien consumiere tales bebidas en negocios o establecimientos que no hayan sido debidamente autorizados para ello. El propietario del negocio o establecimiento que tolerare dicho consumo será sancionado con el doble de la multa anteriormente señalada.

Artículo 25.- Fabricación de Artefactos Pirotécnicos.

El que sin autorización municipal fabricare, en todo o en parte, artefactos pirotécnicos, será sancionado con multa de \$ 114.28 a \$ 1,142.86 Dólares americanos.

En igual sanción incurrirá el que transportare, almacenare, guardare o comercializare, sin autorización, dichos artefactos pirotécnicos.

Artículo 26.- Riña de Animales.

El que fomentare, organizare o publicitare riñas entre animales, será sancionado con multa de \$ 57.14 a \$ 171.43 Dólares americanos.

Artículo 27.- Desórdenes vecinales y escándalo público.

Los que en su lugar de habitación o residencia, promovieren desórdenes que trasciendan de su ámbito privado y con ello molestaren o perturbaren la tranquilidad de sus vecinos inmediatos, serán sancionados con multa de seis salarios mínimos.

Cuando los desórdenes provengan de actos tipificados como de violencia intrafamiliar, se deberá reportar de inmediato a la Policía Nacional Civil para los efectos legales consiguientes.

Igual sanción a la establecida en el inciso primero de este artículo se les impondrá a las personas que causaren desórdenes en el espacio público municipal, en negocios de bebidas embriagantes o lugares de asistencia de público como oficinas, establecimientos comerciales, mercados, canchas deportivas y otros similares.

Artículo 28.- Perturbación al desplazamiento de Personas o Vehículos.

El que sin estar amparado en un derecho o garantía constitucional impidiere o perturbare en la vía pública el desplazamiento de personas o vehículos, será sancionado con multa de \$ 34.28 a \$ 228.57 Dólares americanos.

Artículo 29.- Exhibición de Animales Peligrosos.

El que en lugares públicos exhiba animales que por su instinto o dificultad de domesticación sean peligrosos para la integridad o seguridad de las personas, será sancionado con multa de \$ 34.28 a \$ 114.28 Dólares americanos.

En la misma sanción incurrirá el que deliberadamente espantare o azuzare un animal con peligro para terceros.

El que golpear o maltratare internamente a un animal será sancionado con multa de \$34.28 a \$ 114.28 Dólares americanos.

Artículo 30.- Riña en lugares públicos.

Los que riñeren en lugares públicos, vías, establecimientos o en unidades de transporte público, serán sancionados con multa \$ 34.28 a \$ 114.28 Dólares americanos.

Artículo 31.- Lanzamiento Peligroso de Objetos.

El que lance cosas y objetos en lugares públicos y que constituyan un peligro para la seguridad de las personas, será sancionado con multa de \$ 11.14 a \$ 114.28 Dólares americanos.

Si el objeto lanzado fuere un artefacto explosivo, la multa será de \$ 114.28 a \$ 228.57 Dólares americanos.

### CAPÍTULO III

#### CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA PROPIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 32.- Sustracción de Bienes Municipales.

El que sin autorización sustrajere vehículos, equipo, maquinaria o cualquier otra propiedad mueble municipal, o cuya administración le corresponda, será sancionado con multa de \$57.14 a \$ 285.71 Dólares americanos.

Artículo 33.- Daños a Bienes Municipales.

El que causare daños, manchare, pintare, ensuciare o de cualquier otro modo degradare monumentos, calles, aceras, plazas, zonas verdes, ornato, señalización vial y otras propiedades muebles o inmuebles del municipio, o cuya administración le corresponda, será sancionado con multa de \$ 34.28 a \$ 228.57 Dólares americanos.



**CAPÍTULO III****CONTRAVENCIONES A LA MORALIDAD PÚBLICA.**

Artículo 34.- Comercio de Servicios Sexuales.

El que en la vía pública ofreciere o solicitare servicios sexuales y de manera notoria o con escándalo perturbe el orden público, lesione la moral y las buenas costumbres, y ofenda el pudor con sus desnudeces o por medio de palabras obscenas, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas, será sancionado con multa de \$ 34.28 a \$ 114.28 Dólares americanos.

Artículo 35.- Hostigamiento Sexual en Espacio Público.

El que en sitio público o de acceso al público dirigiere a una persona frases o proposiciones indecorosas o le hiciere ademanes o gestos indecorosos, realizare tocamientos impúdicos o le asediare impertinente de hechos o de palabras, será sancionado con multa de \$ 34.28 a \$ 114.28 Dólares americanos.

Artículo 36.- Actos Sexuales en lugares Públicos.

El que realizare actos sexuales en lugares públicos, será sancionado con una multa de \$ 57.14 a \$ 114.28 Dólares americanos.

**TÍTULO III****DISPOSICIONES PROCESALES****CAPÍTULO I****DE LA COMPETENCIA**

Artículo 37.- Competencia.

La competencia en materia contravencional es improrrogable. No obstante, ésta podrá extenderse al conocimiento de otras contravenciones establecidas en cualquiera de las ordenanzas del Municipio de Apastepeque, si en el texto de éstas se manifiesta expresamente que su tramitación y fallo se hará de conformidad al procedimiento sancionatorio señalado en la presente normativa.

La competencia a la que se refiere el presente artículo se limita únicamente a aquellas contravenciones cometidas dentro del municipio de Apastepeque independientemente del lugar en el que resida el infractor.

Artículo 38.- Delegado Municipal Contravencional.

El delegado municipal contravencional será nombrado directamente por el Concejo Municipal de Apastepeque a propuesta del Alcalde.

Para ser delegado municipal contravencional se requerirá: ser salvadoreño, residente en el municipio de Apastepeque, Abogado de la República, mayor de veinticinco años de edad, de moralidad y competencia notorias, estar en el goce de los derechos políticos y ciudadanos haberlo estado en los tres años anteriores a su nombramiento.

Artículo 39.- Atribuciones del Delegado Municipal Contravencional.

Son atribuciones del delegado municipal contravencional las siguientes:

- 1) Realizar una audiencia en forma oral y pública, para el conocimiento de las contravenciones cometidas.
- 2) Imponer las sanciones a que se refiere la presente ordenanza.
- 3) Resolver el recurso de revocatoria que se presente durante las audiencias que presida.
- 4) Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitido inmediatamente junto con el expediente respectivo al Concejo Municipal de Apastepeque.
- 5) Extender certificación de las resoluciones que pronuncie, al síndico municipal para que sean ejecutadas.
- 6) Todas las demás establecidas en la presente ordenanza.

**Artículo 40.- Impedimentos**

El delegado municipal contravencional estará impedido de conocer por las siguientes causas:

- 1) Cuando hubiere sido testigo del hecho del cual conozca.
- 2) Si es cónyuge, compañero de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de las personas a las que se le atribuya la contravención, o de los testigos del hecho que se conozca.
- 3) Cuando él, su cónyuge, compañera de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o algunos de sus parientes en los grados preindicados, tenga algún interés en el procedimiento.
- 4) Si es o ha sido tutor o ha estado bajo la tutela de algún interesado en el procedimiento.
- 5) Cuando él, su cónyuge, compañera de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o sus parientes, dentro de los grados referidos, tengan juicio pendiente o procedimiento contravencional pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad o comunidad con algunos de los interesados, salvo si se tratare de sociedad anónima.
- 6) Si él, su cónyuge, compañera de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado u otras personas que vivan a su cargo, han recibido o recibieron beneficios de importancia de alguno de los interesados, o si después de iniciado el procedimiento recibieren presentes o dádivas aunque sean de poco valor.
- 7) Si él, su cónyuge, compañera de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado, y otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de algunos de los interesados, salvo que se trate de instituciones bancarias o financieras.
- 8) Cuando antes de comenzar el procedimiento haya sido denunciante o acusador judicial de alguno de los interesados, o denunciado o acusado judicialmente por ellos, salvo que por circunstancias posteriores se demuestre armonía entre ambos.
- 9) Si ha dado consejos o manifestado su opinión sobre el procedimiento.
- 10) Cuando tenga amistad íntima o enemistad capital con cualquiera de los interesados.

Para los fines de este artículo, se considerarán interesados el indicado como responsable de alguna de las contravenciones aquí señaladas, lo mismo que sus representantes, defensores y mandatarios.

**Artículo 41.- Excusas y Recusaciones**

Cuando el delegado municipal contravencional conozca que concurre en él alguno de los impedimentos que señala el artículo anterior, se deberá excusar de conocer el asunto.

La recusación será planteada por cualquiera de las partes que intervengan en el procedimiento cuando a su juicio concurra en el delegado municipal contravencional cualquiera de los impedimentos que señala el artículo anterior. En todo caso, quien señale algún motivo de recusación, llevará la carga de la prueba.

Cuando el delegado municipal contravencional se excusare, emitirá una resolución para el concejo municipal para que lo reemplace con persona que reúna los mismos requisitos que se exigen para el cargo de Delegado Municipal Contravencional.

En caso de que fuera recusado, si el delegado municipal contravencional aceptare la existencia de alguno de los motivos que le impiden para conocer, procederá como establece el inciso anterior, en caso contrario, remitirá el incidente al concejo municipal, quien deberá resolver lo que fuere pertinente.

Las recusaciones sólo podrán ser presentadas ante el propio delegado municipal contravencional en el momento de comenzar la audiencia a que se refiere el Artículo 53 de esta ordenanza.

**Artículo 42.- Atribuciones del Cuerpo de Agentes Municipales**

Son atribuciones del Cuerpo de Agentes Municipales, las siguientes:

- 1) Iniciar la investigación de las contravenciones contenidas en la presente ordenanza, cuando se presentare denuncia verbal o escrita por parte de algún ciudadano o tuviere noticias por cualquier medio.
- 2) Extenderle al infractor la esquila de emplazamiento para que pague la multa respectiva si así lo desea o solicite la audiencia para ante el delegado municipal contravencional.
- 3) Llevar el registro de audiencia y coordinar con el delegado municipal contravencional los días y horas de las audiencias que hayan solicitado los contraventores a la presente ordenanza.
- 4) Todas aquellas que sean consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento contravencional, conforme a los términos referidos en esta ordenanza.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA ETAPA PREPARATORIA**  
**EN EL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL**

**Artículo 43.- Actuación de los Agentes Municipales**

El agente que reciba una denuncia o conozca por cualquier otro medio de la comisión de una contravención, procederá a iniciar la investigación correspondiente y tratará de determinar la existencia de la misma y la identificación de la persona o personas responsables, para entregarles la esquila de emplazamiento correspondiente.

Cuando tuviere conocimiento de la misma en forma directa, procederá a identificar al infractor y le hará entrega de la esquila de emplazamiento respectiva.

Si el contraventor se negare a identificarse o a recibir la Esquila de Emplazamiento, será conducido a la autoridad competente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere.

**Artículo 44.- De la Esquila de Emplazamiento**

La esquila de emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al infractor que ha cometido una contravención contenida en la presente ordenanza; que podrá ser sancionado por una multa y que deberá concurrir ante el Cuerpo de Agentes Municipales, dentro de un término de ocho días, a manifestar si pagará la multa o solicitará una audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional para ejercer su defensa.

Dicho documento contendrá:

- 1) El lugar, la fecha y la hora de la comisión de la contravención.
- 2) La naturaleza y circunstancia de la contravención.
- 3) La disposición de esta ordenanza, presuntamente infringida.
- 4) La multa que corresponde a la referida contravención.
- 5) El nombre y domicilio del infractor, así como la referencia de su Documento Único de Identidad.
- 6) La prueba de la comisión de la contravención que se hubiere recogido.
- 7) El nombre, cargo y firma del agente municipal que levantó la esquila de emplazamiento.
- 8) La firma del infractor, si pudiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo.
- 9) La prevención contenida en el encabezado del presente inciso.
- 10) El lugar y fecha que se levantó la esquila.

De la esquila de emplazamiento se levantará original y copia. La copia se le entregará al infractor y el original se remitirá al director del Cuerpo de Agentes Municipales para los efectos consiguientes.

Las esquelas de emplazamiento se extenderán en formularios previamente impresos y si fueren varios los responsables de una misma o de varias contravenciones, se extenderá una esquila a cada uno de los contraventores.

**Artículo 45.- Valor de la Esquila de Emplazamiento.**

Las esquelas de emplazamiento tendrán el valor de declaración testimonial del agente municipal que la hubiere levantado, sin perjuicio de corroborarlas o desvirtuarlas con otras pruebas. No obstante ello, si el contraventor cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el delegado municipal contravencional, se podrá citar al agente para la confrontación correspondiente.

La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la esquila de emplazamiento, hará incurrir al agente en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

**Artículo 46.- Secuestro de Objetos.**

En la verificación de cualquiera de las contravenciones reguladas por esta ordenanza, el agente municipal que interviniere podrá practicar, cuando las circunstancias lo justifiquen, el secuestro de los elementos comprobatorios de la infracción.

Artículo 47.- De la Contestación del Emplazamiento.

El director del Cuerpo de Agentes Municipales o el agente a quien éste designe será el competente de recibir la contestación que hagan los contraventores al emplazamiento para los efectos de esta Ordenanza.

Si al concurrir expresaren que están dispuestos a pagar la multa, ésta se les fijará como pago adelantado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 inciso quinto de esta Ordenanza.

Si el contraventor solicitara audiencia ante el delegado municipal contravencional para ejercer su defensa, se le señalará día y hora para que concurra, con la prevención de que si no lo hace, se continuará el procedimiento.

Artículo 48.- Declaratoria de Rebeldía.

Si vencido el término del emplazamiento, el contraventor no concurriere a contestarlo o concurriendo no se manifestare en ninguna de las formas establecidas en el artículo anterior, el director del Cuerpo de Agentes Municipales o el Agente a quien éste delegue, remitirá la Esquela de Emplazamiento junto con las actuaciones que tuviere al delegado municipal contravencional para que lo declare rebelde y continúe el procedimiento.

Artículo 49.- Acción de particulares

El denunciante u ofendido no será parte en el proceso de que trata la presente ordenanza.

Los que se consideren directamente ofendidos podrán tener calidad de testigos.

Artículo 50.- Día y Horas Hábiles

Todos los días y horas se reputan hábiles para llevar a cabo los procedimientos establecidos en el presente capítulo.

### CAPÍTULO III

#### DE LA AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL

Artículo 51.- De la Audiencia Oral y Pública.

El delegado municipal contravencional realizará, en el momento de presentarse la persona señalada como presunta responsable de la contravención, una audiencia en la que le dará a conocer las diligencias realizadas y la oírá personalmente, invitándola a que lleve a cabo su defensa.

En todas las audiencias que celebre el delegado municipal contravencional deberá participar un delegado del Cuerpo de Agentes Municipales, quien actuará como el legítimo contradicтор del presunto infractor.

Dicho delegado será designado directamente por el Director del Cuerpo de Agentes Municipales, o por quien haga sus veces en caso de ausencia de éste.

La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia. Si ello no fuere posible, el delegado municipal contravencional podrá disponer la realización de otras audiencias. Cuando el delegado municipal contravencional lo considere conveniente, aceptará la presentación de escritos o podrá disponer que se tome versión escrita o que se registre el audio de las declaraciones e interrogatorios.

Artículo 52.- Desestimación de la Esquela de Emplazamiento.

Corresponde desestimar la Esquela de Emplazamiento impuesta por el Cuerpo de Agentes Municipales, en los siguientes casos:

- 1) Cuando no contenga todos los requisitos que señala el artículo 46 de esta ordenanza.
- 2) Cuando los hechos en que se funde no constituyan contravención señaladas por esta Ordenanza.
- 3) Cuando los medios de prueba establecidos no sean suficientes para acreditar la contravención.
- 4) Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.

Artículo 53.- Norma para la valorización de prueba.

Para tener por acreditada la contravención, el delegado municipal contravencional valorará la prueba producida de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Artículo 54.- Plazos Especiales para la Producción de Prueba.

Los plazos especiales para la producción de prueba sólo se admitirán en casos excepcionales y siempre que el hecho no pueda justificarse con otras pruebas que no requieran dicho plazo.

Artículo 55.- Presencia de Peritos.

Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la contravención, fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el delegado municipal contravencional, de oficio o a pedido del presunto responsable, ordenará un dictamen pericial.

En caso de nombramiento de perito, los honorarios del mismo correrán a cargo del presunto responsable, si éste lo propone, o a cargo de la municipalidad de Apastepeque, si la designación es oficiosa por parte del delegado municipal contravencional.

Artículo 56.- Fallo de la Resolución.

Oído el presunto responsable y según el caso, sustanciada la prueba alegada en su descargo, el delegado municipal contravencional resolverá en el acto en forma simple y de manera oral. Pero en todo caso, su resolución deberá indicar:

- 1) El lugar y fecha en que se dicte el fallo.
- 2) La constancia de haber oído a los señalados como presuntos responsables de la contravención.
- 3) Relación de las disposiciones violadas, si no estuvieren correctamente consignadas en el acta remitida por el Cuerpo de Agentes Municipales.
- 4) Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada uno de los indicados como responsables de la contravención; individualizándolos, y ordenando, si correspondiere, la restitución de las cosas secuestradas.
- 5) Cita de las disposiciones en que se funda la resolución.
- 6) Constancia de que se realizó la acumulación de varios expedientes, cuando así hubiere ocurrido.

Una vez pronunciada la resolución, se tendrá por notificada.

No obstante la moralidad de la audiencia el delegado municipal contravencional podrá entregar a solicitud del interesado una relación breve de la resolución y de los motivos que la fundamenta.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS**

Artículo 57.- Recurso de Revocatoria.

El recurso de revocatoria únicamente se podrá interponer en forma oral y fundamentada, contra la resolución condenatoria del delegado municipal contravencional en el momento de ser dictada y se resolverá de forma inmediata.

Artículo 58.- Recurso de Apelación.

Sólo es apelable la resolución condenatoria del delegado municipal contravencional, si ésta haya sido dictada en la audiencia oral y pública.

Artículo 59.- Procedimiento de la Apelación.

La apelación se presentará por escrito fundado ante el delegado municipal contravencional dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución condenatoria quien deberá remitir de inmediato el expediente de que se trate al Concejo Municipal de Apastepeque para su resolución.

El escrito de apelación será resuelto por el Concejo Municipal en un plazo no mayor de ocho días hábiles, el cual sólo podrá ser declarado inadmisibles cuando se presente en contra de una resolución que no sea condenatoria, o cuando siéndolo, se presente fuera del tiempo estipulado en el inciso anterior.

En todos los demás casos, el Concejo siempre deberá pronunciarse sobre el recurso.

Artículo 60.- Resolución en caso de Apelación.

Si se declara procedente la apelación, el Concejo Municipal pronunciará la resolución que corresponda, incluyendo dentro de ésta, la absolución del presunto responsable.

En caso de rechazar el recurso, el Concejo únicamente podrá confirmar la resolución del delegado municipal contravencional, no pudiendo modificar la resolución en perjuicio del apelante.

Únicamente se dará un plazo de prueba de tres días, si el solicitante de la apelación lo pide expresamente. En caso contrario, el conocimiento de la apelación se hará con los elementos que consten en el procedimiento ante el delegado municipal contravencional.

Artículo 61.- Notificación de la Resolución.

La resolución del recurso se notificará al presunto responsable de la contravención a través del delegado municipal contravencional.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES SOBRE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 62.- Certificación y Ejecución de la Resolución.

Si no se apelare de la resolución condenatoria, o habiéndose apelado el recurso fuera rechazado, el delegado municipal contravencional extenderá la certificación de la resolución al Síndico de la Alcaldía Municipal, quien deberá hacer ejecutar la resolución del mismo modo que se observa para el cobro de los impuestos adeudados a favor de la municipalidad.

En caso de servicio social a la comunidad, será el Alcalde o el (Síndico) de la Alcaldía el que hará las comunicaciones y decisiones sobre el mismo, de conformidad con los convenios celebrados para tal efecto por la Alcaldía, si se prestara bajo control de una institución pública o privada, o de conformidad con las normas administrativas de la Alcaldía Municipal de Apastepeque, si tal servicio se prestara bajo el control inmediato de la propia municipalidad.

La realización del servicio social se acreditará por medio de constancia.

## TÍTULO IV

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63.- Destino de los Fondos Provenientes de Multas.

Los pagos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se centralizará en el fondo general del municipio de Apastepeque.

Artículo 64.- Aplicación Supletoria de Otras Fuentes de Ordenamiento Jurídico.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, y en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

Artículo 65.- Carácter Especial de esta Ordenanza.

La presente ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza de Apastepeque que la contraríe.

Artículo 66.- Plazo para Entrada en Vigencia.

Artículo 67.- La presente ordenanza contravencional, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Apastepeque, Departamento de San Vicente, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil trece.-

JUAN PABLO HERRERA RIVAS,

ALCALDE MUNICIPAL.

MARÍA PAULINA FLORES viuda DE REYES,  
SÍNDICA MUNICIPAL.

JORGE ALBERTO MELARA MIRANDA,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN FRANCISCO CARRILLO MENDOZA,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

NERIS ANTONIA SÁNCHEZ DE IRAHETA,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

PORFIRIO URIAS,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

RENÉ ANTONIO LÓPEZ GUEVARA,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

EUGENIO ANDRADE,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

FAUSTINO MISAEL SORIANO REYES,  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

RENÉ ARÍSTIDES RIVAS BENÍTEZ,  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

PLUTARCO ANIBAL VENTURA ALFARO,  
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

JUAN GUADALUPE GARCÍA BARAHONA,  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

ELIGIA NATALY PINO,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

## DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TRES.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS

## CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5° y 1° de la Constitución de la República, es potestad del Municipio Decretar las ordenanzas y reglamentos locales. Y Art. 3 numeral 5° y 1° del Código Municipal que establece: Que la autonomía de los Municipios se extiende al decreto de ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que conforme al Art. 4 numeral 27 del Código Municipal: que establece que la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin.
- III. Que las empresas públicas o privadas dedicadas al rubro de la electricidad, particularmente en el área de la transmisión, desarrollan proyectos nuevos de construcción, de ampliación, mejora, en la jurisdicción del Municipio. Y que el municipio debe regular y controlar el crecimiento de los proyectos. Por medio de una normativa que además de controlar le retribuyan al municipio por medio un tributo.
- IV. Que es obligación de todo órgano e institución del Estado el asegurar a los habitantes de la República el bienestar económico y la justicia social, para lo cual es menester contar con una adecuada regulación, que sobre la base de criterios uniformes y técnicamente razonables norme en materia impositiva municipal las actividades relacionadas con el sector eléctrico nacional, especialmente en el área de la transmisión; siendo necesario y conveniente emitir la presente Reforma a la Ordenanza Municipal.
- V. Que la ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE ALTA TENSIÓN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, creada mediante Decreto Municipal número Cinco, publicado en el Diario Oficial No. 231 Tomo 389 de fecha 09 de diciembre del año dos mil diez, reformada mediante Decreto Municipal Número Cuatro, publicado en el Diario Oficial Número 220 Tomo 397 de fecha 23 de noviembre de 2012, se consignó por error involuntario “.....se pagará sesenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$60.00) al mes, por concepto de Funcionamiento de estructuras dentro del municipio”, siendo lo correcto “.....se pagará cuarenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$40.00) al mes, por concepto de Contribuciones Especiales.

## POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, artículos 204 Ordinales 5° y 1°; Código Municipal Art. 3 numeral 5° y 1°, y art. 4 numeral 27 de la misma norma.

## DECRETA:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE ALTA TENSIÓN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.**

Art. 1.- Modifíquese el Art. 5 en su inciso primero de la siguiente manera:

**BASE IMPONIBLE**

Art. 5.- Por cada Estructura de Alta Tensión propiedad o en posesión, instalada de la Empresa Transmisora de El Salvador, Salvador y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía se pagará Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (US \$40.00) al mes, por concepto de “Contribución Especial” dentro del municipio, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.



Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE**, a los un días del mes de marzo de dos mil trece.

ING. JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

LETICIA ARACELY NAVARRETE PINEDA,  
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

PROFA. MARGARITA LAÍNEZ DE ROSALES,  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

FRANCISCO JAVIER BARRERA GALLEGOS,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. ALDO FRANCISCO AMAYA RECINOS,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JESÚS RAMIRO BRIOSO MÉNDEZ,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

DR. MIGUEL ÁNGEL CAÑAS URQUILLA,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

RAÚL OSWALDO MILLA LARREYNAGA,  
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. SARA EUGENIA SÁNCHEZ LÓPEZ,  
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F014713)

#### **DECRETO NUMERO SEIS**

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA UNIÓN,**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que es función del Concejo Municipal velar por el bienestar de los habitantes de su respectiva jurisdicción, constituyéndose en el encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, facultado para tomar decisiones y crear los mecanismos legales convenientes, gozando de poder, autoridad y autonomía suficientes;
- II. Que dentro de la competencia municipal, de conformidad al artículo 4 numeral 24 del Código Municipal, le corresponde la autorización y regulación del funcionamiento de casas de juegos como loterías, rifas y otros similares.
- III. Que asimismo la Ley Marco de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas faculta al municipio a emitir las autorizaciones para la operación de máquinas de juegos objeto de cualquier actividad comercial.
- IV. Que dentro del marco regulatorio y basado en las competencias municipales, se hace necesaria crear una Ordenanza que permita incorporar dentro del marco legal el desarrollo de las actividades tales como loterías, rifas, sorteos y otras similares

Por lo tanto, en uso de sus facultades legales, este Concejo Municipal emite la siguiente:

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y ACTIVIDADES SIMILARES EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN**

Art. 1.- La presente Ordenanza se aplicará a personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de Rifas, Sorteos, Bingos, Loterías de Cartón, o Actividades Similares permitidas por las leyes del país, sean éstas desarrolladas de forma tradicional o por medio de máquinas o mecanismos electrónicos.

Art. 2.- Para que las actividades descritas en el artículo anterior puedan desarrollarse, se requerirá de un permiso emitido por la Municipalidad, el cual podrá solicitarse en cualquier momento; si las actividades para las cuales se solicitan el permiso son sorteos o loterías y éstas se desarrollarán de forma continúa, el interesado solicitará además licencia para operar en el municipio.

El costo de la Licencia para operar en el municipio será de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES al año, cantidad que podrá ser pagada en doce cuotas mensuales de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES, cada una.

El permiso o la licencia en su caso, deberán solicitarse con un mes de anticipación a la Municipalidad, y no podrá ser concedido por más de un año, contado a partir de su emisión y podrá prorrogarse anualmente, previo pago de las tarifas establecidas por esta ordenanza.

Para actividades de rifas y sorteos o bingos, el permiso se solicitará cada vez que se desea realizar un evento; en caso de rifas, sorteos o bingos que se realizan periódicamente, se solicitará una autorización para las fechas plasmadas en la solicitud, en cuyo caso la solicitud deberá contener una calendarización periódica dentro de un año o del período sobre el cual se solicite el permiso.

Art. 3.- La solicitud del permiso deberá ser dirigida al Concejo Municipal, debiendo consignarse la información siguiente:

- a) En la solicitud:
  1. Nombre y generales del solicitante, así como la calidad con la que actúa.
  2. Dirección exacta del lugar en donde funcionará en los casos que únicamente fuera a operar en un solo lugar. En el caso de las rifas y sorteos o bingos, especificar el lugar en donde se desarrollará el evento, o la forma en que se informará el lugar día y hora de realización del evento.
  3. Parte petitoria.
  4. Lugar para oír notificaciones.
  5. Lugar y fecha de la solicitud.
- b) Como anexos:
  1. Copia de Documento Único de Identidad (D.U.I), del interesado y testimonio de la Escritura Matriz del poder, en caso que se actúe en representación de persona natural.
  2. Si se trata de Persona Jurídica, deberá presentar en original o mediante copia certificada por notario, los documentos con que legitima su personería.
  3. Solvencia Municipal actualizada a la fecha de solicitud del permiso y solvencia de pago de impuestos fiscales si fuese el caso.
  4. Para las rifas y sorteos, presentar el recibo de permiso cancelado. El valor del permiso será calculado de la siguiente manera:

Si los cupones son sin valor	2% del valor del premio a rifar.
Si los cupones son con valor	3% del valor total de los boletos emitidos dentro del Municipio.

Para el cálculo del cobro, es indispensable que los solicitantes presenten copias de las facturas o precio de mercado de los premios a rifar en el caso de cupones sin valor.

5. En el caso de que las rifas o bingos se proporcionen o realicen en uno o más municipios diferentes al de La Unión, es necesario un permiso emitido por el Ministerio del Interior.

Para el caso de personas naturales o jurídicas que se encuentren operando y que cuenten con una autorización previa de parte de la municipalidad, tendrán un período de tres meses a partir de la vigencia de esta ordenanza para cumplir los requisitos exigidos en la misma para la obtención del permiso.

Art. 4.- Para rifas, sorteos, bingos o similares, que utilicen tanto el modelo de cupones con valor como el de cupones sin valor, las bases de los sorteos deben ser claramente estipuladas en el dorso de los boletos; además, debe contener el nombre de la institución de utilidad pública o de interés social que será beneficiaria de los premios que no se reclamen por los ganadores, dentro de los 60 días después de efectuado el sorteo. Caso contrario, los premios pasarán a ser propiedad de la Alcaldía Municipal, quien designará a la Institución a la que le entregará los premios en carácter de donación.

La verificación del sorteo estará a cargo de un Delegado Municipal, quien velará porque el proceso se realice de acuerdo a lo establecido en las bases del sorteo. Al final del evento el Delegado levantará un acta, en donde se indicarán las circunstancias en que se desarrolló el evento y será firmada por los interesados.

Art. 5.- Las Loterías sean éstas realizadas mediante cartón o electrónicas, deberán emitir boletos en donde se consigne el valor de los mismos, lo cual permitirá calcular la tasa respectiva, tal y como se establece en el literal "B", numeral 4 del Artículo 3 de la presente Ordenanza. Los boletos además del precio deben contener una identificación de Serie acompañado de un número correlativo, el cual servirá de control para la municipalidad.

La Alcaldía Municipal, nombrará a un Delegado para que verifique el boletaje y determinar el ingreso en concepto de Tasa que se deberá cancelar, debiendo estar presente al momento de efectuarse el sorteo, a fin de verificar su legalidad.

Art. 6.- En aquellas actividades en donde se haya establecido premios en base a pagos porcentuales por los ingresos recibidos, la Alcaldía Municipal verificará que las cantidades entregadas a los ganadores, estén acordes a los referidos porcentajes.

Art. 7.- A cada negocio, de acuerdo a su ubicación y tomando en consideración la tranquilidad de la población, la Alcaldía Municipal le asignará un horario dentro del cual pueda operar.

Art. 8.- En negocios de amplia concurrencia, como loterías de cartón, se debe prohibir el ingreso de personas armadas o en estado de ebriedad. Las medidas de seguridad para que lo anterior se cumpla será responsabilidad de los propietarios de los negocios respectivos.

Art. 9.- Todos los establecimientos que se regulen con esta Ordenanza, no podrán instalarse a menos de 300 metros de centros educativos, centros religiosos, parques, plazas públicas ni en zonas residenciales; si estará permitido sin embargo la comercialización de cupones para la participación en rifas y sorteos. Además, deberán cumplir con los requisitos de higiene, salubridad y seguridad necesarios para operar adecuadamente.

Art. 10.- El incumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de la suspensión y cancelación del permiso.

Art. 11.- En caso de inconformidad por parte del ciudadano o empresa afectada a lo resuelto por el municipio, podrá interponerse recurso de revisión ante el Concejo Municipal.

Art. 12.- Lo que no estuviere contemplado en la presente Ordenanza, estará regulado de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal, en la Ley General Tributaria Municipal y en toda aquella normativa que no contraríe la presente.

Art. 13.- Cualquiera otra actividad que surgiere posterior a la entrada en Vigencia de esta ordenanza y que implique el azar o suerte, quedará sujeta a la presente.

Art. 14.- Esta Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en La Unión, a los diecinueve días del mes de Febrero de dos mil trece.

Ezequiel Milla Guerra  
Alcalde Municipal

Ricardo Antonio Viera Flores  
Síndico Municipal

Edwin Oswaldo Álvarez Flores  
Secretario Municipal

(Registro No. F014716)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "AVENIDA LOS DIPLOMÁTICOS" JURISDICCIÓN DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, (AVEDIP)**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

ART. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la ordenanza municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo vecinal "Avenida Los Diplomáticos" Jurisdicción de Olocuilta y Departamento de La Paz, la que se podrá abreviar (AVEDIP), y que en estos estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.

ART. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

ART. 3.- El domicilio de la asociación es Avenida Los Diplomáticos, Barrio El Carmen, jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz.

**FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el Desarrollo Humano y la obra de infraestructura física que ésta proyecte. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la comunidad de la Avenida Los Diplomáticos, conjuntamente con organismos públicos, privados, no gubernamentales, que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua en los asociados, entre los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad y la administración de proyectos sociales.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejoramiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la misma.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo de la misma, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la consecución de proyectos, y la obtención de recursos para el financiamiento de éstos.

**METAS**

ART. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el plan local de desarrollo comunal aprobado por el Concejo Municipal de Olocuilta, u otros organismos involucrados en los proyectos de acuerdo a las siguientes áreas: mejoramiento de infraestructura básica, salud, vivienda, recreación, organización, capacitación, educación y serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

**SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES**

ART. 6.- Los Socios podrán ser:

- a) Fundadores
- b) Activos.

Todos los socios deben ser personas mayores de dieciocho años, de notoria honradez.

**SOCIOS FUNDADORES**

Son todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

**SOCIOS ACTIVOS**

Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas; podrán afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

ART. 7.- Son deberes y derechos de los socios fundadores y activos:

**DERECHOS**

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en Asambleas generales celebradas por la asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación, cuando así lo solicitaren por escrito.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva. (En el caso de los socios activos deberán de tener como mínimo un año de haber sido aceptados como socios por la Asamblea General; esto para optar a un cargo de Junta Directiva)
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- f) Participar en la administración y fiscalización de la asociación.

**DEBERES**

- a) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomiende.
- b) Colaborar para el financiamiento y las actividades para el buen funcionamiento de La Asociación
- c) Cumplir los acuerdos de la asociación, siempre que se tomen, conforme a las leyes, reglamentos y estos estatutos.
- d) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma escrita.
- e) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.

- f) Además es de mencionar, que corresponde un voto a cada asociado, sin que pueda haber representación de un asociado por otro, salvo autorización previa de la Junta Directiva.

#### GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General, que será la máxima autoridad de la asociación y la Junta Directiva será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

#### A) LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 9.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará con la mayoría de los socios fundadores y activos, pudiendo éstos delegar su representación, pero cada socio no podrá llevar más de una representación. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la asociación.

ART. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de siete socios.

ART. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las asambleas generales extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

ART. 12.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuatro días de anticipación para las primeras (ordinaria) y con ocho horas para las segundas, (extraordinarias) indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada, con los Asociados que concurran; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

ART. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar la inclusión de nuevos socios, previa solicitud por escrito del interesado.
- c) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- d) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirará la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- e) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios.

- g) Acordar la petición de la personería jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la asociación.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

#### B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ART. 14.- Los Miembros de la asociación podrán ser separados temporalmente de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos simple (hasta la próxima asamblea ordinaria, donde será tratado su caso) y previa audiencia del interesado por infracciones al Código Municipal, ordenanza municipal y estos estatutos. Se considera además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la asamblea general o la junta directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas, o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- d) obtener por medio fraudulento beneficio de la asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

ART. 15.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

ART. 16.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la junta directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la asamblea general, no se admitirá ningún recurso.

ART. 17.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la asamblea general, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la asamblea general y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

ART. 18.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de diez asociados, por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice: 1.- Para nombrar entre los mismos la comisión investigadora, y 2.- Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros los que quedan no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior

En todos los casos de este artículo, será la asamblea general la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

### C) JUNTA DIRECTIVA

ART. 19.- La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros propietarios electos en Asamblea General y tres vocales que serán electos por votación nominal o pública, ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico y tres Vocales.

Los cargos serán ad-honorem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la junta directiva.

ART. 20.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente o en su defecto por lo menos dos de los miembros de la Junta Directiva.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos cinco de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos simple (la mitad más uno).

En caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

ART. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la asociación conforme a la ley.
- c) Determinar conjuntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.

- e) Convocar a la Asamblea general a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la consecución del proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución, y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la asamblea general de las actividades que se desarrollan y presentarle el plan anual de trabajo, el presupuesto respectivo, e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general y las que crean convenientes dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria semestral sus actividades de trabajo.
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.

ART. 22.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la asociación.

ART. 23.- El Vicepresidente, colaborará con el presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

ART. 24.- El Secretario, será el encargado de comunicaciones de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la asamblea general y la junta directiva y todo lo demás que fueren pertinentes.

ART. 25.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o cuentas de la misma. Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los emolumentos si los hubieren, y en todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el visto bueno del Presidente y el Síndico

de la asociación. Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación, debiendo registrar las firmas del tesorero, el presidente y el síndico de la asociación.

ART. 26.- El Síndico, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la junta directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza. A falta del Síndico, fungirán los vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva, además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 27.- Los Vocales, colaboran con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

ART. 28.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y podrán optar a la reelección del mismo cargo en forma consecutiva las veces que deseen postularse o sean aclamados por la Asamblea General por votación democrática según el artículo 14 literal A, y artículo 20 de estos estatutos.

#### **PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

ART. 29.- El Patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos.
- b) Las herencias, donaciones, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por parte de la asociación forman parte del patrimonio de ésta y no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

ART. 30.- En caso de disolución, si después de pagada las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo a realizarse en la avenida Los Diplomáticos, del domicilio de la asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo custodia del Concejo Municipal.

#### **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

ART. 31.- La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de asamblea general, mediante acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma, por motivos que el código y ordenanza municipal, estos estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 32.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de asambleas generales, actas de junta directiva y registro financiero; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.

ART. 33.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva.

Dentro de los treinta días posteriores a dicha elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de trabajo.

ART. 34.- Para la modificación del acta de constitución y los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la asociación.

ART. 35.- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

ART. 36.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

#### **ACUERDO NÚMERO UNO.**

Visto los estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "AVENIDA LOS DIPLOMATICOS" (ADESCO-AVEDIP), del Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, compuesto de 36 Artículos, no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, ni a las buenas costumbres y de conformidad a los Arts. 119 y 30 numeral 23, del Código Municipal, este Concejo ACUERDA: Aprobar y transferirle a dicha ADESCO el carácter de PERSONALIDAD JURIDICA. Publíquese.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Olocuilta, a veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

LIC. GILBERTO ANTONIO TOLOZA MENDEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.

LICDA. ANA DELMY DE JESÚS GALLARDO,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F014688)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO  
COMUNAL PLAZA EL OBELISCO.**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y  
DOMICILIO.**

ART. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, estarán al servicio de la Comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico, será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal PLAZA EL OBELISCO, del BARRIO EL CALVARIO, jurisdicción SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de MORAZÁN, la que se podrá abreviar: ADESCOPOB y que en estos Estatutos se denominará: LA ASOCIACIÓN.

ART. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

ART. 3.- El domicilio de la Asociación será en el BARRIO EL CALVARIO, jurisdicción SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de MORAZÁN.

**FINES**

ART. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física del proyecto, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la Comunidad PLAZA EL OBELISCO, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicios en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.

- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

**METAS**

ART. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de SAN FRANCISCO GOTERA, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

**SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.**

ART. 6.- Los socios podrán ser:

- a) Activos,
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será mayores de QUINCE años.

Son Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

ART. 7.- Son derechos y deberes de los Socio Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.



- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Comunidad.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

ART. 8.- Los Socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ART. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

##### A) LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 10.- La Asamblea General la componen los Socios y se instalarán por mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber representación de Socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

ART. 11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente DOCE veces al año, con intervalos de UNA VEZ por mes y Extraordinariamente cuando es convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de CINCO socios.

ART. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda, será nula.

ART. 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, por TRES días de anticipación para las primeras y con VEINTICUATRO horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo UNA HORA DESPUÉS DE LA HORA SEÑALADA, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatoria aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.

- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos; así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciados, fallecidos o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del Representante Legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los Socios.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

##### B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

ART. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

ART. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a los sustitutos.

ART. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

ART. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

ART. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de DIEZ asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos la Comisión Investigadora, y
- b) Para que convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no puedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este Artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

### C) LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 20.- La Junta Directiva estará integrada por ONCE miembros electos en Asamblea General, por votación NOMINAL Y PÚBLICA, ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán adhonorem; sin embargo, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo amerite.

ART. 21.- La Junta Directiva, se reunirá Ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez por mes y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos SEIS de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

ART. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la Ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la Región el proyecto de Desarrollo Comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de Mejoramiento de la Comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el Patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea convenientes dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

ART. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las gestiones de Asambleas Generales y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

ART. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

ART. 25.- El Secretario, será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de Actas de Sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuera pertinente.

ART. 26.- El Prosecretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de Contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubieren.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario.

ART. 28.- El Protesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 29.- El Síndico, tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de Acta que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los Vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva; además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

ART. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

ART. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más, SEIS de sus miembros que podrán ser cualesquiera de ellos.

## PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios Activos y será de DOS DÓLARES mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación; serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- g) Los bienes muebles e inmuebles que formen el Patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

ART. 34.- La Asociación cuenta hoy con un capital de CUARENTA DÓLARES, en efectivos provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

ART. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el Representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (Enero a Diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

ART. 37.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en PLAZA EL OBELISCO, BARRIO EL CALVARIO, del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 38.- La Disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de Socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanzas Municipales, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

### DISPOSICIONES GENERALES

ART. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

ART. 40.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación, dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de actividades (Trabajo).

ART. 41.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Asociación.

ART. 42.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

ART. 43.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

CERTIFICA: Que en el Libro de actas que el Concejo lleva durante el año dos mil trece, se encuentra el Acta que literalmente dice:

ACTA NUMERO SIETE (07): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las trece horas del día once de Febrero del año dos mil trece. Convocada y presidida por: don Carlos Calixto Hernández Gómez, Alcalde Municipal y presentes: Luis Amílcar Moreno Rivas, Síndico Municipal, los Regidores y Regidoras Propietarios en su Orden: Moisés Enóc Ventura Gómez, Raúl Portillo Membreño, Henri Alexander Díaz Reyes, Deny Margarita Chica de Márquez, Milagro Dolores Hernández de Ventura, José Adán Ferrufino Hernández, Salvador Martín Ochoa Flores, Yeny Emperatriz Argueta de Lazo; los Regidores y Regidoras Suplentes en su Orden: Elsa del Carmen Sosa de Fernández, Vicente Hernández, Oscar René Tobar Medrano y Pedro Ulises Sorto Villelas, acompañados de Doré Santiago González Guzmán, Secretario Municipal. Comprobado el Quórum, se dio lectura a la agenda, la cual fue aprobada, se leyó el acta anterior la que fue ratificada y firmada. A continuación, el Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales, por unanimidad, tomó los siguientes Acuerdos:

ACUERDO NÚMERO VEINTE (20): Vistos los Estatutos de la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL Plaza El Obelisco", que se abrevia "ADESCOPOB", del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; que constan de Cuarenta y Tres artículos. Y no encontrando en ellos ninguna disposición que contravenga las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y las buenas costumbres de la República; el Concejo Municipal, de conformidad con el artículo treinta numeral veintitrés y el artículo ciento diecinueve del Código Municipal, unánimemente, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL PLAZA EL OBELISCO, que se abrevia "ADESCOPOB", y se le confiere la PERSONALIDAD JURÍDICA, conforme la Ley. PUBLÍQUESE.

No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos: C.C.H. GÓMEZ, Alcalde Municipal, L. A. MORENO R., Síndico Municipal, Regidores Propietarios en su Orden: M. E. VENTURA G., R. PORTILLO M., H. A. DIAZ R., D. M. CHICA DE M., M. D. HERNANDEZ DE V. J. A. FERRUFINO H., S. M. OCHOA F., Y. E. ARGUETA DE L., los Regidores Suplentes: E. C. SOSA DE F., V. HERNANDEZ, O. R. TOBAR M. y P. U. SORTO V., D. S. GONZÁLEZ G. Srio. Mpal. RUBRICADAS.

Es conforme con el punto de Acta Certificado, con el cual se confrontó.

Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, once de febrero del año dos mil trece.

CARLOS CALIXTO HERNÁNDEZ GÓMEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

DORÉ SANTIAGO GONZÁLEZ GUZMÁN,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F014705)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MILTON ERNESTO CASTRO MARROQUIN, quien fue de cuarenta y dos años de edad, empleado, casado, quien falleció el día once de abril de dos mil doce, siendo lugar de su último domicilio en Caserío Piedra de Agua, Cantón El Guineo, Departamento de Santa Ana; de parte de la señora CLAUDIA MARISOL RODRIGUEZ DE CASTRO, en su calidad de cónyuge sobreviviente; y las menores ALISSON YARENY CASTRO RODRIGUEZ y ALEXANDRA MELISSA CASTRO RODRIGUEZ, en su calidad de hijas, representadas por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiuno de febrero del año dos mil trece.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 294-1

**TITULOS SUPLETORIOS**

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada CLAUDIA CELINA TUTILA DE CORTEZ, en calidad de Fiscal Auxiliar del señor Fiscal General de la República en representación del Estado

de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y Desarrollo y Vivienda Urbana, a solicitar a favor de éste. TITULO SUPLETORIO, de una porción del inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar Lajita, jurisdicción de Gualococti, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán de la CAPACIDAD SUPERFICIAL DE MIL OCHENTA Y CINCO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica se describe así: Partiendo del estacionamiento CATORCE MAS OCHOCIENTOS SEIS PUNTO CINCUENTA Y OCHO sobre el eje del proyecto: DISEÑO/CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE, TRAMO DESVIO CIUDAD BARRIOS- OSICALA Y DELICIAS DE CONCEPCION- CACAOPERA y con un rumbo Norte veintiocho grados cero cuatro minutos once segundos Oeste, se miden cuatro punto treinta y seis metros para llegar al vértice Sur Poniente (uno) de esta propiedad y que a continuación se describe. - LADO PONIENTE: Línea uno - dos: tramo recto de ocho punto noventa metros con rumbo Norte diez grados treinta y tres minutos veintinueve segundos Oeste colindando con terreno propiedad de José Adrián Hernández Luna y Teresa de Jesús Hernández Luna cerco de alambre de púas de por medio.- LADO NORTE.- Línea dos- tres: tramo recto de uno punto cuarenta y seis metros con rumbo Norte sesenta grados veintinueve minutos doce segundos Este. Línea tres-cuatro: tramo recto de once punto noventa y siete metros con rumbo Norte sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos catorce segundos Este. Línea cuatro-cinco: tramo recto de doce punto cuarenta y seis metros con rumbo Norte sesenta y ocho grados cero nueve minutos veintiocho segundos Este. Línea cinco- seis: tramo recto de doce punto sesenta y cuatro metros con rumbo Norte ochenta y siete grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Este. Línea seis- siete: tramo recto de doce punto cincuenta metros con rumbo Sur setenta y un grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Este. Línea siete-ocho: tramo recto de once punto noventa y un metros con rumbo Sur setenta y tres grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Este. Línea ocho- nueve: tramo recto de doce punto cuarenta y siete metros con rumbo Sur setenta y un grados cero dos minutos treinta y cinco segundos Este. Línea nueve- diez: tramo recto de once punto veintiocho metros con rumbo Sur treinta y un grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos Este. Línea diez-once: tramo recto de diez punto cuarenta y siete metros con rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos treinta y ocho segundos Este. Línea once-doce: tramo recto de seis punto treinta y un metros con rumbo Sur cincuenta y nueve grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Este, colindando con el resto del inmueble general del cual se segrega la porción que se describe propiedad de Juan Neftali Domínguez Gómez LADO ORIENTE.- Línea doce-trece: tramo recto de doce punto cincuenta metros con

rumbo Sur diez grados cuarenta y tres minutos dieciocho segundos Oeste, colindando con terreno propiedad de María Lucía Gómez de Ramírez, cerco de alambre de púas de por medio. LADO SUR.- Línea trece-catorce: tramo recto de cuatro punto cero dos metros con rumbo Norte cincuenta y cinco grados treinta y cinco minutos doce segundos Oeste. Línea catorce-quince: tramo recto de nueve punto setenta y cuatro metros con rumbo Norte cincuenta y seis grados doce minutos treinta y seis segundos Oeste. Línea quince-dieciséis: tramo recto de veinticuatro punto sesenta metros con rumbo Norte sesenta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste. Línea dieciséis- diecisiete: tramo recto de doce punto veintinueve metros con rumbo Norte setenta y un grados cincuenta y cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste. Línea diecisiete- dieciocho: tramo recto de seis punto dieciséis metros con rumbo Norte ochenta y un grados cincuenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste. Línea dieciocho- diecinueve: tramo recto de siete punto cuarenta y un metros con rumbo Norte ochenta y cinco grados trece minutos treinta y siete segundos Oeste. Línea diecinueve- veinte: tramo recto de nueve punto sesenta y siete metros con rumbo Sur ochenta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste. Línea veinte- veintiuno: tramo recto de seis punto diez metros con rumbo Sur ochenta y un grados veinticuatro minutos treinta y siete segundos Oeste. Línea veintiuno- veintidós: tramo recto de doce punto noventa y nueve metros con rumbo Sur sesenta y nueve grados dieciocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste. Línea veintidós- uno: tramo recto de tres punto sesenta y cuatro metros con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta un minutos veinticuatro segundos Oeste, colindando con terreno propiedad de Antonio Amaya, con terreno propiedad de José Adrián Hernández Luna y Teresa de Jesús Hernández Luna, calle que de San Simón conduce a Osicala de por medio, aunque en su antecedente se describe por el rumbo Norte. Llegando con esta última distancia y rumbo al vértice (uno) donde se inició esta descripción. La extensión superficial del inmueble antes descrito servirá para el derecho de vía del proyecto "DISEÑO/CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE, TRAMO: DESVIO CIUDAD BARRIOS-OSICALA Y DELICIAS DE CONCEPCION- CACAOPERA", dicho terreno está identificado en el proyecto como parcela número CIENTO TREINTA Y TRES fue adquirido por medio de compra-venta efectuada por el señor JUAN NEFTALI DOMINGUEZ GOMEZ; se estima en el precio de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a los diez días del mes de diciembre del dos mil doce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada CLAUDIA CELINA TUTILA DE CORTEZ, como Comisionada por el Señor Fiscal General de la República, Representando al Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a solicitar a favor de éste. TITULO SUPLETORIO, una porción del inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón La Montaña, Jurisdicción de Osicala, Distrito del mismo nombre, Departamento de Morazán, inmueble desmembrado por el rumbo PONIENTE, en un área de SESENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica se describe así OSICALA Y DELICIAS DE CONCEPCION- CACAOPERA y con un rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este, se miden tres punto noventa y tres metros para llegar al vértice Sur Poniente (uno) de esta propiedad y que a continuación se describe Partiendo del estacionamiento DIECIOCHO MAS DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO DIEZ sobre el eje del proyecto: DISEÑO/CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE TRAMO DESVIO CIUDAD BARRIOS- OSICALA, DELICIAS DE CONCEPCION-CACAOPERA-LADO PONIENTE: Línea uno - dos: tramo recto de cero punto treinta y nueve metros con rumbo Norte sesenta y tres grados veintiséis minutos treinta y tres segundos Este. Línea dos-tres: tramo recto de nueve punto noventa y seis metros con rumbo Norte veintitrés grados catorce minutos cuarenta y seis segundos Este. Línea tres-cuatro: tramo recto de cuatro punto sesenta y cuatro metros con rumbo Norte veinticinco grados treinta y cinco minutos veintiséis segundos Este. Línea cuatro-cinco: tramo recto de ocho punto cuarenta y nueve metros con rumbo Norte treinta grados catorce minutos cuarenta y siete segundos Este. Colindando con terreno propiedad de Bacilia Martínez de Amaya, Calle que de San Simón conduce a Osicala de por medio; LADO NORTE: Línea cinco- seis: tramo recto de uno punto cincuenta y cuatro metros con rumbo Sur sesenta y cinco grados treinta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este colindando con terreno propiedad de María Antonia Chicas Vásquez, cerco de alambre de púas de por medio; LADO ORIENTE: Línea seis-siete: tramo recto de dos punto veinticinco metros con rumbo Sur treinta grados cincuenta minutos cuarenta y siete segundos Oeste. Línea siete-ocho: tramo recto de cinco punto diecinueve metros con rumbo Sur veintitrés grados veintitrés minutos cuarenta y un segundos Oeste. Línea ocho- nueve: tramo recto de cinco punto cero tres metros con rumbo Sur once grados cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste. Línea nueve-diez: tramo recto de diez punto cero siete metros con rumbo Sur veinticinco grados cero ocho minutos diecisiete segundos Oeste. Línea diez- once: tramo recto de cero punto ochenta y un metros con rumbo Sur veintidós grados cuarenta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste, colindando con el

resto del inmueble general del cual se segrega la porción que se describe propiedad de Luis Alonso Solís Argueta; LADO SUR: Línea once-uno: tramo recto de tres punto treinta y siete metros con rumbo Norte sesenta y siete grados treinta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste, colindando con terreno propiedad de María Antonia Chicas Vásquez, cerco de alambre de púas de por medio. Llegando con esta última distancia y rumbo al vértice (uno) donde se inició esta descripción. Valorado dicha porción de terreno en la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN DOLAR CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR y lo adquirió por compraventa de la Posesión Material por Escritura Pública que le efectuó el señor LUIS ALONSO SOLIS ARGUETA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas del día siete de diciembre de dos mil doce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 296-1

---

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada CLAUDIA CELINA TUTILA DE CORTEZ, en calidad de Fiscal Auxiliar del señor Fiscal General de la República en representación del Estado de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas Transporte y Desarrollo y vivienda Urbana, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO, de una porción del inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón La Montañita, Jurisdicción de Osicala, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, que se describe: Inmueble desmembrado por el rumbo PONIENTE, en un área de SESENTA Y CINCO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVENTA Y TRES PUNTO DIECIOCHO MAS CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO CERO CUATRO sobre el eje del proyecto: DISEÑO/CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE, TRAMO DESVIO CIUDAD BARRIOS- OSICALA Y DELICIAS DE CONCEPCION- CACAOPERA y con un rumbo Sur setenta y dos grados cero cuatro minutos treinta y cinco segundos Este se miden once punto noventa y cinco metros para llegar al vértice Sur Oriente (uno) de esta propiedad

y que a continuación se describe. - LADO SUR, Línea uno - dos: tramo recto de cinco punto treinta y dos metros con rumbo Norte setenta y un grados treinta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste. Colindando con terreno propiedad de Juana Leonor Ulloa, cerco de alambre de púas de por medio.- LADO PONIENTE: Línea dos- tres: tramo recto de cero punto cero cuatro metros con rumbo Norte treinta y seis grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos Este. Línea tres-cuatro: tramo recto de diecinueve punto veintiuno metros con rumbo Norte cero ocho grados cincuenta y ocho minutos cero dos segundos Este colindando con terreno propiedad de José María Gómez Martínez, calle que de San Simón conduce a Osicala de por medio.- LADO NORTE: Línea cuatro-cinco: tramo recto de tres punto diecinueve metros con rumbo Sur ochenta y un grados dieciséis minutos cuarenta y dos segundos Este colindando con terreno propiedad de María de la Paz Amaya de García cerco de alambre de púas de por medio.- LADO ORIENTE: Línea cinco-seis: tramo recto de cinco punto cincuenta y dos metros con rumbo Sur quince grados treinta y nueve minutos cero siete segundos Oeste. Línea seis-siete: tramo recto de diez punto diez metros con rumbo Sur cero dos grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste. Línea siete- uno: tramo recto de cuatro punto ochenta y ocho metros con rumbo Sur cero nueve grados treinta y ocho minutos trece segundos Este, colindando con el resto del inmueble general del cual se segrega la porción que se describe propiedad de Aníbal Noé Amaya. Llegando con esta última distancia y rumbo al vértice (uno) donde se inició esta descripción. La extensión superficial del inmueble antes descrito servirá para el derecho de vía del proyecto "DISEÑO/CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE, TRAMO: DESVIO CIUDAD BARRIOS-OSICALA Y DELICIAS DE CONCEPCION- CACAOPERA", dicho terreno está identificado en el proyecto como parcela número CIENTO SESENTA A, y fue adquirido por el Estado y Gobierno de El Salvador, por medio de compra-venta efectuada el señor ANIBAL NOE AMAYA; se estima en el precio de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primer Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil doce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 297-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licendada CLAUDIA CELINA TUTILA DE CORTEZ, como Comisionada por el Señor Fiscal General de la República, Representando al Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a solicitar a favor de éste. TITULO SUPLETORIO, sobre dos porciones del inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Lucas, Municipio de Gualococti, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUARENTA Y UNO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, PORCION UNO Terreno de forma irregular carece de lado Oriente. Inmueble desmembrado por el rumbo Norte en un área de CUARENTA Y UNO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, y se describe así: Partiendo del estacionamiento QUINCE MAS SETECIENTOS VEINTE PUNTO TREINTA Y DOS sobre el eje del proyecto: DISEÑO/CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE, TRAMO DESVIO CIUDAD BARRIOS- OSICALA Y DELICIAS DE CONCEPCION- CACAOPELA, y con un rumbo Sur veintitrés grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste se miden diez punto treinta metros para llegar al vértice Nor Poniente (uno) de esta propiedad; y que a continuación se describe: LADO NORTE: Línea uno - dos: tramo recto de tres punto sesenta y un metros con rumbo Sur sesenta y ocho grados veintiocho minutos diecinueve segundos Este. Línea dos-tres: tramo recto de once punto setenta y siete metros con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y un minutos doce segundos Este, colindando con terreno propiedad de Anaciano González Vigil, calle que de San Simón conduce a Osicala de por medio; LADO SUR: Línea tres-cuatro: tramo recto de ocho punto treinta y nueve metros con rumbo Norte ochenta y tres grados once minutos treinta segundos Oeste, colindando con el resto del inmueble general del cual se segrega la porción que se describe propiedad de Oscar Armando Amaya; LADO PONIENTE: Línea cuatro- cinco: tramo recto de siete punto cero seis metros con rumbo Norte veintinueve grados catorce minutos cero cuatro segundos Oeste. Línea cinco- uno: tramo recto de uno punto noventa y nueve metros con rumbo Norte doce grados dieciséis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, colindando con el resto del Inmueble general del cual se segrega la porción que se describe propiedad de Oscar Armando Amaya y con terreno propiedad de Taurino Amaya, calle antigua que conduce a Osicala de por medio.

Llegando con esta última distancia y rumbo al vértice (uno) donde se inició esta descripción.- PORCION DOS: Terreno de forma irregular carece de lado Norte. Se desmembra por rumbo ORIENTE en un área de NUEVE PUNTO SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS equivalentes a TRECE PUNTO SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, y se describe así: Partiendo del estacionamiento QUINCE MAS SETECIENTOS SETENTA PUNTO SETENTA Y NUEVE sobre el eje del proyecto: “DISEÑO / CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE, TRAMO: DESVIO CIUDAD BARRIOS- OSICALA Y DELICIAS DE CONCEPCION- CACAOPELA”, y con rumbo Sur setenta y ocho grados treinta minutos cero dos segundos Oeste se miden nueve punto veinticuatro metros para llegar al vértice Nor Poniente (uno) de esta propiedad; y que a continuación se describe: LADO ORIENTE: Línea uno- dos: tramo recto de nueve punto cuarenta y siete metros con rumbo Sur dieciséis grados cero cuatro minutos veintidós segundos Este, colindando con terreno propiedad de Asociación La Buena Esperanza S.A de C.V, calle que de San Simón conduce a Osicala de por medio. LADO SUR: Línea dos- tres: tramo recto de dos punto treinta y siete metros con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta minutos diecinueve segundos Oeste, colindando con terreno propiedad de Ana Marisol Amaya, cerco de alambre de púas de por medio; LADO PONIENTE: Línea tres-cuatro: tramo recto de uno punto veinte metros con rumbo Norte cero seis grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Este. Línea cuatro-uno: tramo recto de siete punto sesenta y seis metros con rumbo Norte cero tres grados cero un minutos diez segundos Oeste, colindando con el resto del inmueble general del cual se segrega la porción que se describe, propiedad de Oscar Armando Amaya. Llegando con esta última distancia y rumbo al vértice (uno) donde se inició esta descripción. Valorados dichas porciones de terrenos en la cantidad la primera CIENTO TRECE DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR, y la segunda porción en la cantidad de VEINTISEIS DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR, haciendo un total de CIENTO CUARENTA DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR; y, lo adquirió por compraventa de la Posesión Material por Escritura Pública que le efectuó el señor OSCAR ARMANDO AMAYA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las nueve horas y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil doce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIO.



EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada CLAUDIA CELINA TUTILA DE CORTEZ, como Fiscal Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en Representación del Estado de El Salvador, a solicitar TITULO SUPLETORIO, a favor del Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, de una porción del inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Lucas, Jurisdicción de Gualococti, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, que se describe a continuación: Inmueble desmembrado por el rumbo SUR, en un área de CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica se describe así: Partiendo del estacionamiento DIECISEIS MAS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SEIS sobre el eje del proyecto: DISEÑO/CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE, TRAMO DESVIO CIUDAD BARRIOS- OSICALA Y DELICIAS DE CONCEPCION- CACAOPERA, y con un rumbo Norte cuarenta y un grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este, se miden seis punto sesenta y seis metros para llegar al vértice Nor Poniente(uno) de esta propiedad y que a continuación se describe: LADO NORTE: Línea uno - dos: tramo recto de siete punto diecisiete metros con rumbo Sur cincuenta y un grados diecinueve minutos cincuenta segundos Este. Línea dos-tres: tramo recto de nueve punto noventa y ocho metros con rumbo Sur cincuenta y tres grados treinta y tres minutos cuarenta segundos Este. Línea tres-cuatro: tramo recto de ocho punto setenta y siete metros con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cero nueve minutos veinte segundos Este. Línea cuatro-cinco: tramo recto de dos punto veintidós metros con rumbo Norte cuarenta y un grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este. Línea cinco- seis: tramo recto de seis punto veinticuatro metros con rumbo Sur cuarenta y ocho grados trece minutos quince segundos Este. Línea seis- siete: tramo recto de uno punto dieciséis metros con rumbo Sur cuarenta y un grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste. Línea siete-ocho: tramo recto de dos punto treinta y ocho metros con rumbo Sur cincuenta y siete grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Este, colindando con el resto del inmueble general del cual se segrega la porción que se describe propiedad de Carlos Antonio Claros. - LADO ORIENTE: Línea ocho-nueve: tramo recto de siete punto dieciséis metros con rumbo Sur treinta y dos grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Oeste, colindando con terreno propiedad de Justo Pastor Solíz Argueta, cerco de alambre de púas de por medio. - LADO SUR: Línea nueve-diez tramo recto de veinte punto dieciocho metros con rumbo Norte cuarenta y siete grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos Oeste. Línea diez- once: tramo recto de trece punto cincuenta y ocho metros con rumbo Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste. Colindando con terreno propiedad de José Amadeo Argueta González con terreno propiedad de Euberto Solís González, con terreno propiedad de José Rito Castellón, calle que

de San Simón conduce a Osicala de por medio.- LADO PONIENTE: Línea once-uno: tramo recto de tres punto cincuenta y ocho metros con rumbo Norte doce grados dieciocho minutos cuarenta y tres segundos Este colindando con terreno propiedad de Domitila Martínez viuda de Guzmán, cerco de alambre de púas de por medio. Llegando con esta última distancia y rumbo al vértice (uno) donde se inició esta descripción. La extensión superficial del inmueble antes descrito servirá para el derecho de vía del proyecto "DISEÑO / CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE, TRAMO: DESVIO CIUDAD BARRIOS- OSICALA Y DELICIAS DE CONCEPCION- CACAOPERA", dicho terreno está identificado en el proyecto como parcela número CIENTO TREINTA Y NUEVE K y dicha porción de terreno fue adquirido por el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por medio de compraventa efectuada por el señor CARLOS ANTONIO CLAROS; se estima en el precio de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES, CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera Departamento de Morazán, a los diez días del mes de diciembre del dos mil doce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 299-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada CLAUDIA CELINA TUTILA DE CORTEZ, como Comisionada por el Señor Fiscal General de la República, Representando al Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre una porción del inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Lucas, Jurisdicción de Gualococti, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, inmueble desmembrado por el rumbo PONIENTE, un área de CUARENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS, equivalentes a CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica se describe así: Partiendo del estacionamiento DIECISEIS MAS SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y TRES sobre el eje del proyecto: DISEÑO/CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE, TRAMO DESVIO CIUDAD BARRIOS-OSICALA Y DELICIAS DE CONCEPCION- CACAOPERA, y con un rumbo Norte cincuenta y dos grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Este se miden seis punto cincuenta y dos metros para llegar al vértice Nor Poniente(uno) de esta propiedad y que

a continuación se describe: Terreno de forma irregular carece de lados Norte y Sur; LADO ORIENTE: Línea uno - dos: tramo recto de cinco punto cincuenta y cuatro metros con rumbo Sur treinta y ocho grados cero nueve minutos cero un segundos Este. Línea dos- tres: tramo recto de diez punto noventa y seis metros con rumbo Sur treinta y tres grados dieciocho minutos veinticuatro segundos Este. Línea tres- cuatro: tramo recto de seis punto ochenta y tres metros con rumbo Sur veinticinco grados cincuenta y ocho minutos cero un segundos Este colindando con el resto del inmueble general del cual se segrega la porción que se describe propiedad de Pastora Ambrosio conocida por Pastora Ambrosio; LADO PONIENTE: Línea cuatro-cinco: tramo recto de ocho punto sesenta y ocho metros con rumbo Norte cuarenta y dos grados treinta minutos diecinueve segundos Oeste. Línea cinco- seis: tramo recto de once punto cero nueve metros con rumbo Norte treinta y cinco grados cero siete minutos veintiún segundos Oeste. Línea seis-uno: tramo recto de cuatro punto veinte metros con rumbo Norte cero dos grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste, colinda con terreno propiedad de Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de Ciudad Barrios de Responsabilidad Limitada, calle que de San Simón conduce a Osicala de por medio. Llegando con esta última distancia y rumbo al vértice (uno) donde se inició esta descripción. Valorado dicha porción de terreno en la cantidad de QUINIENTOS VEINTISEIS DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR; y lo adquirió por compraventa de la Posesión Material por Escritura Pública que le efectuó la señora PASTORA AMBROSIO, conocida por PASTORA AMBROCIO.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas del día seis de diciembre de dos mil doce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. CARLOS AMILCAR PINEDA NOLASCO, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 300-1

EL INFRASCrito JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA- DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia- da CLAUDIA CELINA TUTILA DE CORTEZ, en calidad de Fiscal Auxiliar del señor Fiscal General de la República en representación del Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a solicitar a favor de éste DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, de una porción del inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Agua Zarca, Municipio de Osicala, Departamento de Morazán, el cual fue adquirido mediante COMPRAVENTA efectuada por la señora SANTOS MARIA ALVAREZ FUENTES conocida por SANTOS MARIA ALVAREZ, Inmueble desmembrado por el rumbo PONIENTE, un área de CINCUENTA Y DOS

PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica se describe así: Partiendo del estacionamiento VEINTIDOS MAS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y NUEVE sobre el eje del proyecto: DISEÑO / CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE, TRAMO DESVIO CIUDAD BARRIOS- OSICALA Y DELICIAS DE CONCEPCION- CACAOPERA y con rumbo Norte ochenta y nueve grados cero siete minutos veintinueve segundos Este, se miden seis punto cuarenta y nueve metros para llegar al vértice Nor Poniente (uno) de esta propiedad y que a continuación se describe: LADO NORTE: Línea uno - dos: Tramo recto de uno punto diecisiete metros con rumbo Sur setenta y seis grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Este, colindando con terreno propiedad de Isaac Vásquez Andrade, muro de por medio.- LADO ORIENTE: Línea dos- tres: tramo recto de cinco punto diecinueve metros con rumbo Sur cero nueve grados cero un minuto veintisiete segundos Este. Líneas tres- cuatro: tramo recto de diez punto cero cuatro metros con rumbo Sur cero un grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este. Línea cuatro-cinco: tramo recto de uno punto cincuenta y siete metros con rumbo Sur cero cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este, colindando con el resto del inmueble general, del cual se segrega la porción que se describe propiedad de Santos María Álvarez Fuentes conocida por Santos María Álvarez.- LADO SUR: Línea cinco-seis: tramo recto de cuatro punto setenta y uno metros con rumbo Norte ochenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cero seis segundos Oeste, colindando con terreno propiedad de Yolanda Cecibel Argueta, cerco de alambre de púas de por medio.- LADO PONIENTE: Línea seis-siete: tramo recto de ocho punto cuarenta y dos metros con rumbo Norte cero siete grados doce minutos cero ocho segundos Este. Línea siete-ocho: tramo recto de uno punto veintidós metros con rumbo Norte diez grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este. Línea ocho- nueve: tramo recto de tres punto veinte metros con rumbo Norte cero seis grados cincuenta y dos minutos cincuenta segundos Este. Línea nueve- uno: tramo recto de tres punto sesenta y cinco metros con rumbo Norte cero nueve grados veintitrés minutos cuarenta y un segundos Este, colindando con terreno propiedad de Celso Bisabel Guevara Díaz, calle que de San Simón conduce a Osicala de por medio. Llegando con esta última distancia y rumbo al vértice (uno) donde se inició esta descripción parcela número CIENTO OCHENTA Y CUATRO M y dicha porción de terreno fue adquirido por el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por medio de compraventa efectuada por la señora SANTOS MARIA ALVAREZ FUENTES conocida por SANTOS MARIA ALVAREZ; se estima en el precio de SEISCIENTOS TREINTA DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a los diez días del mes de diciembre del dos mil doce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 301-1

LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE, de cuarenta y nueve años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, solicitando a nombre del Estado de El Salvador, en el ramo de Educación, TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, donde funciona el Centro Escolar "Cantón Los Naranjos", ubicado en la jurisdicción de San Luis del Carmen, municipio de este Departamento, de una extensión superficial de MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO DIEZ VARAS CUADRADAS, se inicia la porción con rumbo SUR-ESTE en el mojón denominado M-1 con coordenadas geodésicas X: 0503914, Y: 0316277; y que a continuación se describe: LADO NORTE, consta de un tramo recto: partiendo de M-1 a M-2 con rumbo S 86d6'34" E con una distancia de veintiséis punto cuarenta y tres metros; colindando este tramo con propiedad de Nelson Armando Sibrián Erazo; LADO ORIENTE: consta de un tramo recto: partiendo de M-2 a M-3 con rumbo S 1d27' 16" E con una distancia de cincuenta y tres punto treinta y tres metros; colindando este tramo con propiedad de Arturo Rafael Fernández Abarca; LADO SUR: consta de un tramo recto: partiendo de M-3 a M-4 con rumbo N 71d54'30" W con una distancia de veintidós punto ochenta y ocho metros; colindando este tramo con propiedad de Natividad de Mercedes Sibrián, pasaje vecinal de por medio; LADO PONIENTE: consta de tres tramos rectos: Partiendo de M-4 a M-5 con rumbo N 10d34'50" E con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; partiendo de M-5 a M-6 con rumbo N 77d10'28" W con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; partiendo de M-6 a M-1 con rumbo N 6d53'38" W con una distancia de treinta y siete punto cero nueve metros; colindando estos tramos con propiedades de María Alicia Landaverde y Herminio Sibrián Erazo, calle de por medio.

El inmueble antes descrito no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, ni es inscribible por no tener antecedente inscrito, y el cual fue adquirido por el Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Educación, por medio de DONACION efectuada por el señor CARLOS HUMBERTO FIGUEROA CASTRO.

El inmueble antes relacionado, no es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna, el cual se valora en la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con veinte minutos del día uno de febrero del dos mil trece. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 302-1

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE LIVIANO Y APROVISIONAMIENTO DE SACACOYO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "TRALCOSAC, de R.L.", con domicilio legal en Sacacoyo, Departamento de La Libertad, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número TREINTA, folios cuatrocientos dos frente a folios cuatrocientos diecisiete vuelto del Libro SEXTO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de TRANSPORTE, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, doce de febrero de dos mil trece.

MISAEEL EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES  
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 303

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA Que: Habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "APICULTORES VICENTINOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVI A "ACOPAVIC" DE R.L., " con domicilio en el municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, obtuvo su personalidad jurídica el día veintiséis de febrero de dos mil trece, y fue inscrita en el libro ciento once del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil setecientos sesenta y cuatro del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los seis días del mes de marzo de dos mil trece.

NOTIFÍQUESE.

LIC. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DE LA SECCION JURIDICA.

Of. 1 v. No. 304

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****HERENCIA YACENTE**

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas diez minutos de este día, a petición del Licenciado LUIS IGNACIO HERRERA, en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales, en nombre y representación de la menor ADA VERONICA MUSTO, representada legalmente por la señora GUADALUPE DE CONCEPCION MUSTO; se ha declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JUAN CARLOS MEJIA GARCÍA, quien falleció a la una hora del día siete de mayo del año dos mil once, en Cantón Sitio del Niño, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, habiéndose

nombrado Curadora de ella a la Licenciada ANA GLADYS MELARA FUNES, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, quien puede ser notificada en la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría Auxiliar de Santa Tecla.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de enero del año dos mil trece. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 273-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por Sentencia pronunciada a las nueve horas del día treinta y uno de Enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANTONIO MOLINA, quien falleció el día cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y uno, a la edad de setenta y seis años, siendo en San Julián su último domicilio, de parte de los señores EL VIRA HERNANDEZ DE ESPERANZA, CONSUELO HERNANDEZ DE SERMEÑO, DOMINGO HERNANDEZ MOLINA, TEREZA MOLINA HERNANDEZ y JULIA HERNANDEZ MOLINA, en concepto de hijos. Confiéndosele a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a cuatro días del mes de febrero del año dos mil trece. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 260-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por sentencia pronunciada de las doce horas del día cuatro del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor HIPOLITO ANTONIO OLIVO RAMOS, fallecido el quince de enero del dos mil once, en la población de San Antonio del Monte, siendo dicha población su último domicilio, de parte de la señora GILBERTA

RAMOS y menores LORENA DEL CARMEN, MANUEL DE JESUS e HIPOLITO ERNESTOS de apellido OLIVO FIGUEROA, representados legalmente por la señora Araceli Jeannette Figueroa García; la primera como madre y los menores como hijos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas quince minutos del día quince de febrero del dos mil trece. DR. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 261-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día dieciocho de enero del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia INTTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ANA DOLORES ROMERO, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, de San Salvador, a la una hora treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil once, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de los señores JUANA CAROLINA ROMERO, JOSE ANDRES ROMERO, ROBERTO CARLOS RIVERA ROMERO, GRISELDA ELIZABETH CHACON ROMERO y ANA MARGARITA PASCASIO ROMERO, en su concepto de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DEL ROSARIO ROMERO, en su concepto de madre de la de cujus.

Confiérese a los aceptantes en el carácter antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las doce horas veinte minutos del día dieciocho de enero de dos mil trece. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 262-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas con veinte minutos del día veintinueve de enero de dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante AMELIO DE JESUS ZAMORA GUZMAN, quien fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día veintinueve de julio de dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores BLANCA ALICIA AGUILAR ZAMORA y ELIAS FLORES ZAMORA. Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HIJOS del mencionado causante; y se les confirió a éstos la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia, presentarse a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día once de febrero de dos mil trece. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 263-3

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el Licenciado PEDRO ADALBERTO AMA DOMINGUEZ, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero dos dos siete seis uno ocho - seis, comisionado por el señor Procurador General de la República, en su carácter de Procurador Auxiliar, quien actúa en nombre y representación de la señora SILVIA ACOSTA DE BATRES, de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro nueve siete cuatro ocho - cero, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, a favor de su representada, de un terreno de naturaleza Urbana, ubicado en el Barrio Los Coquitos, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, según Certificación de la Denominación Catastral, Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, extendida a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve; Identificada como Parcela número CIENTO CUARENTA Y UNO - MAPA o

SECTOR CERO TRES CERO UNO U CERO TRES, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, de una Extensión Superficial de CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS; de los linderos siguientes: AL NORTE: Linda con parcela número ciento cincuenta y dos, propiedad de Paula Angélica Guadrón Hernández; AL ORIENTE: Linda con Parcela número cinco cero cero dos cero, propiedad de Estado de El Salvador; AL SUR: Linda con parcela número ciento trece, propiedad de Alcaldía Municipal de Acajutla; y AL PONIENTE: Linda con parcela número doscientos setenta y dos, propiedad de Teresa de Jesús Martínez, y parcela número doscientos setenta y nueve, propiedad de Marta Lidia Guerra, línea férrea de por medio, en ambas parcelas; y se valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES.

No es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie. Que el inmueble antes mencionado, lo adquirió por posesión material hace más de diez años, y que desde esa época hasta la actualidad posee ese terreno de manera quieta, pacífica e ininterrumpida.

Alcaldía Municipal de Acajutla, departamento de Sonsonate, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece. DARIO ERNESTO GUADRON AGREDA, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA ESTELA CONTRERAS COLOCHO, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 264-3

#### HERENCIA YACENTE

CARLOS JOSE MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha presentado la Licenciada LUZ ELENA COTO DE MARTINEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Abogada, de este domicilio, actuando en su concepto de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, de la Procuraduría General de la República, en representación de la solicitante, señora ELBA ELIZABETH MARTINEZ RAMOS; pidiendo que se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor ÁLVARO SIGFREDO SANTOS LOARCA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Técnico en Ingeniería Civil, Divorciado, siendo su último domicilio la Ciudad de Chalchuapa; sin haber formulado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando, o repudiando dicha herencia, por lo que se ha declarado yacente la Herencia, habiéndose NOMBRADO CURADOR PARA QUE REPRESENTA A LA SUCESIÓN, AL LICENCIADO KERVIN VLADIMIR SÁNCHEZ RAMÍREZ, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Chalchuapa, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil trece. LIC. CARLOS JOSE MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 266-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

Yo, ALDO ENRIQUE CONDE SILIEZAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial, ubicado en Colonia San Joaquín Oriente, Calle "A" número ciento cinco, San Salvador, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dos de febrero de dos mil trece, se ha declarado en su calidad de Heredera Intestada de la causante, a la señora SONIA ELIZABETH PERDOMO DE SALAZAR, como heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA TERESA HERNANDEZ DE PERDOMO, fallecida a las veintitrés horas y treinta y cinco minutos del día dos de julio de dos mil doce, en el Hospital Militar de la Ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, uno de marzo de dos mil trece.

ALDO ENRIQUE CONDE SILIEZAR,

NOTARIO.

1 v. No. C001011

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas y cuarenta y ocho minutos del día veintitrés de noviembre del corriente año, SE HAN DECLARADO HEREDEROS EN FORMA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante BRAULIO MARTIN FLORES, a los señores MARIA CANDELARIA OCON FLORES, de treinta y cinco años, de edad, Modista, con Documento Único de Identidad

Número cero cero ciento cincuenta y seis mil quinientos veintiséis guión cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos diecinueve guión trescientos mil ciento setenta y siete guión ciento uno guión cero; y, MARIO FIDEL OCON FLORES, de treinta años de edad, Agricultor, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero veintinueve mil ciento nueve guión uno, y Número de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos diecinueve guión cero setenta y un mil doscientos ochenta y uno guión ciento dos guión cuatro; ambos del domicilio de Conchagua, Departamento de Morazán; por derecho propio en calidad de hijos del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hijo de Santos Bersabé Flores; falleció a las dieciséis horas del día siete de septiembre de dos mil once, en el Cantón El Triunfo de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; lugar de su último domicilio. Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas y cinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil doce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C001036

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y veinticinco minutos de este mismo día; se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes, que a su defunción dejó la causante señora JULIA VASQUEZ GARCIA, ocurrida el día ocho de agosto del año dos mil doce; en el Cantón El Calvario, del Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora: MARTA LILIAN VASQUEZ DE ECHEVERRIA o MARTA LILIAN VASQUEZ PREZA, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa,

del domicilio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cincuenta y ocho mil trescientos diecisiete - cinco; y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos cuatro - doscientos cincuenta mil novecientos sesenta y ocho - ciento uno - cinco; ésta en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSENDA VASQUEZ GARCIA, y esta última en su calidad de hermana de la causante antes referida.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y cuarenta minutos del día cinco de marzo del año dos mil trece.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. C001039

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con Oficina en Sexta Calle Poniente Número doscientos cinco, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de Febrero de dos mil trece, se ha declarado al señor JOSE SANTOS OLIVARES GONZALEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción intestada ocurrida en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, a las cuatro horas quince minutos del día diecinueve de Julio de dos mil seis, habiendo sido esta ciudad, su último domicilio, dejara la señora MARIA CAYETANA CONCEPCION GONZALEZ DE OLIVARES o MARIA CONCEPCION GONZALEZ DE OLIVARES o CONCEPCION GONZALEZ DE OLIVARES, en concepto de hijo y como cesionario de los derechos de PEDRO CELESTINO OLIVARES o PEDRO OLIVARES CARDENAS o PEDRO OLIVARES, PEDRO ANTONIO OLIVARES GONZALEZ, JUAN JOSE OLIVARES GONZALEZ, CONCEPCION DE LA PAZ OLIVARES DE RIVAS, MARIA DE LA CRUZ GONZALEZ DE MELENDEZ, MIGUEL ANGEL OLIVARES GONZALEZ y JOSE HERIDERTO OLIVARES GONZALEZ, el primero cónyuge y los demás mencionados, hijos de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en San Miguel, veintiocho de Febrero de dos mil trece.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,  
NOTARIO.

1 v. No. C001046

EN LA NOTARIA PUBLICA DEL LICENCIADO JULIO CESAR PINEDA GUERRA, Ubicada en Condominio Héroes Norte, Local Dos- 14, Bulevar Los Héroes, de San Salvador, al público en general, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad a las diez horas del día siete de febrero de dos mil trece, ha sido DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA DEJADA A SU DEFUNCION POR EL SEÑOR JUAN RODEZNO TREJO, fallecido a las ocho horas con cuarenta minutos del día cuatro de agosto del año dos mil seis en el Hospital CLIMETECLA S. A. de C. V., siendo su último domicilio la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, al joven RICARDO ANTONIO RODEZNO CASTELLANOS, en calidad de hijo sobreviviente del mismo; y se le ha conferido al heredero declarado, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS DE LA SUCESION.

En la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de febrero de dos mil trece.

LIC. JULIO CESAR PINEDA GUERRA,  
NOTARIO.

1 v. No. C001053

LICENCIADO SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día diez de julio del año dos mil siete, ha sido declarada Heredera Abintestato y

con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día doce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve en el Barrio Santa Lucía de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó la señora JUANA ANTONIA CASTANEDA a: MATILDE AMERICA CASTANEDA, en su calidad de hija de la referida causante; confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas veinte minutos del día ocho de octubre del año dos mil doce.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

1 v. No. C001056

ANGEL RICARDO GOCHEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard del Hipódromo Número seiscientos cuarenta y cinco, San Benito, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las diligencias sucesorales tramitadas ante mis oficios de Notario por la defunción de don RICARDO SALVADOR MENDOZA TOBAR, fallecido en San Salvador, el veintiuno de octubre de dos mil once, siendo la Ciudad de San Salvador su último domicilio; por resolución del suscrito Notario de este mismo día, fue DECLARADA HEREDERA TESTAMENTARIA, con beneficio de inventario, doña LETICIA ESPERANZA BURGOS DE MENDOZA, en su calidad de heredera testamentaria y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hijos ANA MARGARITA, RICARDO SALVADOR y CARLOS ALFREDO, todos de apellidos MENDOZA BURGOS; y se le ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que hago saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, seis de marzo de dos mil trece.

ANGEL RICARDO GOCHEZ RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C001057

JOSE ALFREDO LINARES LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Los Cedros Ciento Seis, Urbanización Buenos Aires Número Uno, ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día once de febrero del año en curso, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora GLORIA JANET MARTINEZ LEMUS, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA GLORIA LEMUS ELIAS DE MARTINEZ, conocida también por MARIA MACLOVIA LEMUS DE MARTINEZ, quien fue de ochenta años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Santa Tecla; y falleció en el Hospital Central, de esta ciudad, el día veintiocho de julio del año dos mil doce, habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los once días del mes de febrero del año dos mil trece.

DR. JOSE ALFREDO LINARES LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C001061

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial.

AVISA: Que este día ha declarado a VALENTINA VILLANUEVA o MARIA VALENTINA VILLANUEVA o MARIA VALENTINA VILLANUEVE, heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes dejados por MARTIR ENRIQUE VILLANUEVA o MARTIR ENRIQUE VILLANUEVA HERNANDEZ, que falleció el día dieciséis de abril de dos mil tres, en el Cantón El Cerro, jurisdicción de El Rosario, La Paz, su último domicilio, en concepto de madre del finado; y se ha conferido a la heredera que se declara la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a uno de noviembre de dos mil doce.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C001066



MAURICIO ANTONIO VALLE LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Quinta Calle Oriente Número Quince, San Vicente, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día cuatro de marzo del presente año, se han declarado Herederos Testamentarios con Beneficio de Inventario por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MERCEDES ALBA SALINAS RODRIGUEZ, a los señores ANTONIO DE JESUS CORNEJO, en su concepto de Heredero Testamentario, y VICTOR HUGO CORNEJO, en su concepto de Heredero testamentario y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: ELISEO ANTONIO FIGUEROA, conocido por ELISEO FIGUEROA; MARIA ISABEL AREVALO DE DOMINGUEZ conocida por MARIA ISABEL AREVALO CORNEJO, MARIA ISABEL AREVALO, y por ISABEL AREVALO, y REYNA DE LA PAZ AMAYA conocida por REINA DE LA PAZ AMAYA CORNEJO, en su calidad de instituidos dentro del testamento de la Causante señora FELICITAS ABELISA CORNEJO conocida por FELICITA ABELISA CORNEJO y por FELICITA CORNEJO, habiéndoles conferido la Administración y representación Definitiva de la Sucesión a los Herederos Testamentarios nombrados.

Librado en la Ciudad de San Vicente, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil trece.

MAURICIO ANTONIO VALLE LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F014690

CARLOS SANCHEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veinte de febrero del presente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CRUZ ROSA GONZALEZ GOMEZ, conocida por CRUZ ROSA GONZALEZ y por CRUZ ROSA GONZALEZ DE BARRERA, fallecida el día diecinueve de septiembre de dos mil ocho, en el Hospital de Emergencias y Diagnóstico de la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, lugar de su último

domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno trece cincuenta y cuatro cuarenta-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-trece cero cinco veinticinco-cero cero uno-ocho, al señor NELSON NOEL BARRERA GONZALEZ, conocido por NELSON NOEL BARRERA, de cuarenta y siete años de edad, motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro treinta y seis cincuenta ochenta y dos-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-trece cero uno sesenta y seis-cero cero uno-nueve, en calidad de hijos de la causante; y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a José Luis Barrera Merino, conocido por José Luis Barrera, en concepto de cónyuge sobreviviente; y se le ha conferido al heredero, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veinte de febrero de dos mil trece.- LIC. CARLOS SANCHEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F014691

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos, de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor PATRICIO SANCHEZ PORTILLO o PATRICIO SANCHEZ, quien falleció el día veinticinco de mayo del dos mil nueve, en el Cantón Yologual, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte del señor SAUL GUEVARA, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora GREGORIA GUEVARA DE SANCHEZ, o GREGORIA GUEVARA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Y se le ha conferido a los herederos declarados, en la calidad antes dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los ocho días del mes de febrero del dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F014692

RAFAEL JOSE ANTONIO VELASQUEZ MEJIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas del día dieciocho de diciembre del corriente año, se ha declarado Herederos Definitivos Ab-Intestato con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EDGAR ALBERTO VALENZUELA MUÑOZ, fallecido a las dos horas cero minutos del día dos de septiembre del año dos mil once, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate; a la señora ANGELA ELIZABETH GOMEZ VALENZUELA y al menor DENILSON ALBERTO VALENZUELA GOMEZ, la primera en el concepto de cónyuge sobreviviente del causante señor EDGAR ALBERTO VALENZUELA MUÑOZ, y el segundo en calidad de hijo del referido causante, por lo que se les ha conferido a dichos herederos la administración y representación definitiva de la indicada sucesión, la que ejercerá el menor Denilson Alberto Valenzuela Gómez, antes indicado por medio de su representante legal señora Ángela Elizabeth Gómez Valenzuela.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las ocho horas quince minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil doce. LIC. RAFAEL JOSE ANTONIO VELASQUEZ MEJIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

1 v. No. F014704

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor ANDRES AVELINO RODRIGUEZ POZO, conocido por ANDRES AVELINO RODRIGUEZ, y por ANDRES ABELINO RODRIGUEZ, el día veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y dos; en el Cantón Galingagua, de la jurisdicción de San Agustín, siendo éste su último domicilio. DECLARASE HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, a la señora BLANCA MIRIAN RODRIGUEZ ZUNIGA, conocida por BLANCA MIRIAM RODRIGUEZ ZUNIGA, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras INES RODRIGUEZ PORTILLO, conocida por INES RODRIGUEZ ZUNIGA, MARTA JULIA RODRIGUEZ DE SOLANO, conocida por MARTA JULIA RODRIGUEZ ZUNIGA y CRISTINA DE JESUS RODRIGUEZ DE CHICAS. conocida por CRISTINA DE JESUS RODRIGUEZ ZUNIGA.

Confiérasele al heredero declarado la administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de ley.

Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los catorce días del mes de febrero de dos mil trece. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. SILVIA YANET MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F014709

JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina Establecida en Avenida Guandique, Casa Número cuatro, Frente al Banco Agrícola, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de marzo del corriente año, se ha declarado a la señora LEONOR SALGADO VIUDA DE MACHADO conocida por LEONOR SALGADO, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Divina Providencia Hermanas Carmelitas, San Salvador, a consecuencia de Leucemia Aguda (LMA), con Asistencia Médica, Atendida por CARLOS ALFONSO REYES SILVA, Doctor en Medicina, a las dieciséis horas cincuenta minutos del día trece de agosto del año dos mil doce, dejó la señora GILMA CRISTINA MACHADO SALGADO, de parte de la señora LEONOR SALGADO VIUDA DE MACHADO conocida por LEONOR SALGADO, en concepto de madre de la causante; habiéndole conferido representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA. Usulután, a las ocho horas del día seis de marzo del año dos mil trece.

JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA,

NOTARIO.

1 v. No. F014710

MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil trece, se han declarado HEREDEROS ABINTESTATO a los señores JOSÉ ROBERTO

HERNÁNDEZ, de sesenta y dos años de edad, obrero, con domicilio y residencia en Catorce ciento veintitrés, calle Pierce, de Arleta, del Estado de Los Ángeles California, de los Estados Unidos de América, portador de su pasaporte de los Estados Unidos de América número: 458521524, y con Número de Identificación Tributaria: 1007-101249-001-7; y MARÍA AMELIA AMAYA MEJÍA, de cincuenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Numero: 01049891-2 y Número de Identificación Tributaria: 1007-170853-101-7, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor BUENAVENTURA AMAYA, quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficio ignorado, salvadoreño, casado, originario de San Ildefonso, departamento de San Vicente, en este distrito judicial, lugar de su último domicilio, hijo de María Luisa Amaya y de Jesús González, cuya defunción ocurrió a las veintidós horas con cinco minutos del día catorce de noviembre del año dos mil, en Barrio San Antonio, de la ciudad de San Vicente, en calidad de hijos del causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las once horas cincuenta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil trece. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F014714

DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con despacho notarial ubicado en Calle Bolívar, Frente al parque San Rafael, Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de febrero del año en curso; se ha declarado a la señora MARIA ELENA VASQUEZ, Heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional Molina Martínez del municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, y su último domicilio Soyapango, el día catorce de diciembre de dos mil nueve, dejara la señora VENTURA DE LOS ANGEL VASQUEZ conocida por VENTURA DE LOS ANGELES VASQUEZ y por VENTURA VASQUEZ, en su concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago de María, el día veintiocho de febrero de dos mil trece.

LIC. DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA,

NOTARIO.

1 v. No. F014724

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por el Licenciado ERNESTO DE JESÚS PALENCIA ROSALES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN FRANCISCO QUIJADA CARAZO, conocido por JUAN FRANCISCO TEJADA LÓPEZ y por JUAN FRANCISCO QUIJADA LÓPEZ, quien falleció el día treinta de junio de dos mil doce, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a los señores ROSA MYRIAM ARIAS DE TEJADA, MILTON RENATO TEJADA ARIAS y ELIZABETH MARLENE TEJADA ARIAS, en su carácter de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil trece. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F014727

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil trece. Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día diecinueve de diciembre del año dos mil nueve, dejó la causante MARIA JULIA TORRES VIUDA DE CABRERA conocida por MARIA CECILIA TORRES, MARIA JULIA TORRES, MARIA JULIA

TORRES CERNA y por MARIA CECILIA TORRES DE CABRERA, al señor WALTER VIRGILIO MORAN MORALES, como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto en la presente sucesión le correspondían a los señores MARIA MAGDALENA CABRERA DERAS antes MARIA MAGDALENA CABRERA TORRES, JUAN RAMON CABRERA TORRES, JORGE ALBERTO CABRERA TORRES y CARLOS ANTONIO CABRERA TORRES, todos en calidad de hijos de la expresada de cujus.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de febrero del año dos mil trece. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F014741

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día diez de diciembre de dos mil seis, en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó el señor JUAN JOSE RIVAS QUINTEROS o JUAN JOSE RIVAS quien fue de ochenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, hijo de Juan Rivas e Isidora Quinteros, originario Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas; al señor WILLSON RICARDO RIVAS QUINTEROS o WILSON RICARDO RIVAS QUINTEROS, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge e hijo del causante respectivamente le correspondían a los señores TERESA DE JESUS QUINTEROS REYES conocida por TERESA DE

JESUS QUINTEROS DE RIVAS, TERESA DE JESUS QUINTERO DE RIVAS, TERESA DE JESUS QUINTERO REYES, TERESA DE JESUS QUINTERO, TERESA DE JESUS QUINTEROS y por TERESA DE JESUS QUINTEROS VIUDA DE RIVAS; y CRISTOBAL OSMAR RIVAS QUINTEROS, representado por el Licenciado ABDON WILFREDO BONILLA QUINTEROS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil trece. Enmendado-del-Vale. Entrelíneas-por-Vale. LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F014747

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas veintidós minutos del día once de febrero de dos mil trece, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor LUIS MARIO ASCENCIO BARRERA y a los menores BRAYAN DAVID y ALISSON EUNICE, los dos de apellidos ASCENCIO VALLECIOS, el primero en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante MARLENI DEL CARMEN VALLECIOS DE ASCENCIO, y los dos últimos en su calidad de hijos de la mencionada causante; quien fue de treinta y siete años de edad, Abogada, casada, fallecida a las doce horas cuarenta y ocho minutos del día ocho de junio de dos mil doce en Residencial Ciudad Pacífico, del departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial: a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Chalchuapa, a las diez horas diez minutos del día trece de febrero de dos mil trece. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F014758

JULIA LISET ALVARADO AYALA, Notario del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina situada en Residencial Los Cipreses, pasaje cinco poniente, polígono E dos, casa número tres, Santa Tecla, departamento de La Libertad; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día treinta de agosto del dos mil once, se ha declarado a los señores DOMINGO SALVADOR GAVIDIA VENTURA y FIDEL ANGEL GAVIDIA VENTURA, HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, de San Salvador, el día diecinueve de noviembre del año dos mil diez, dejó el señor FELIPE CARLOS GAVIDIA VENTURA, quien al momento de su fallecimiento era de setenta años de edad, soltero, Sacerdote, cuyo último domicilio fue la ciudad de San Salvador, en su carácter de hermanos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día cinco de marzo de dos mil trece.

JULIA LISET ALVARADO AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. F014762

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Oficina en el Pasaje San Diego, Dos - Cuarenta y Cinco, de la Urbanización California, San Miguel.-

SE HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, Promovida a las siete horas con treinta minutos del día cuatro de Marzo del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario en la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor: JOSE AGUEDO QUITIÑO BENAVIDEZ, ocurrida a las veintinueve horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil doce, en la Colonia San Francisco de Asís Número Diecisiete, Jurisdicción de San Bartolo, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio; de parte de la señora: BERTA LIDIA MELGARES FUENTES, conocida por BERTA LIDIA MELGARES DE QUITIÑO, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, en calidad y en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.-

Habiéndose conferido la Administración y Representación definitiva

de la Sucesión de que se trata.-

Librado en esta Oficina del Suscrito Notario, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece.

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. F014764

JOSE ADOLFO LOPEZ MORAN Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina ubicada en Calle Libertad Oriente, entre Séptima y Novena Avenida Norte,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día cuatro de enero del dos mil trece, se declaró HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora BLANCA LUZ POLANCO, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios de la nuda propiedad. Que le correspondían a la madre de la causante, señora Gerónima Polanco Mojica, conocida por, Jerónima Polanco y Jerónima Polanco Mojica, habiéndole conferido la administración y la representación DEFINITIVA de la sucesión de TERESA HERNANDEZ POLANCO, ocurrida a las veintidós horas treinta minutos del día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en California Hospital Medical Center de los Estados Unidos de América, a causa de muerte cardíaca súbita, siendo su último domicilio los Estados Unidos de América.

Habiéndose Conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario JOSE ADOLFO LOPEZ MORAN, a las diez horas del día siete de enero de dos mil trece.

JOSE ADOLFO LOPEZ MORAN,

NOTARIO.

1 v. No. F014786

JULIA LISET ALVARADO AYALA, NOTARIO, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con oficina situada en Residencial Los Cipreses, pasaje cinco poniente, polígono E dos, casa tres, Santa Tecla, La Libertad, al público para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día cinco de junio del dos mil doce, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Final Cuarta calle Oriente número Uno A, San Salvador, el día catorce de abril del dos mil diez, dejara el causante MARIO ALBERTO ORTIZ, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, comerciante, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, el cuál fue su último domicilio, aceptada por parte de la señora VIRGINIA DEL CARMEN ORELLANA DE ORTIZ, en concepto de cónyuge del causante, habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los cinco días del mes de Marzo del dos mil trece.

JULIA LISET ALVARADO AYALA,  
NOTARIO.

1 v. No. F014799

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil trece, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora SALVADORA RENDEROS CASTILLO, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor OSCAR ANTONIO CORTEZ RENDEROS, en su calidad de hijo del causante GILBERTO CORTEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltero, jornalero; fallecido a las veintiuna horas del día veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas y once minutos del día veintisiete de febrero de dos mil trece. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F014804

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con veinticuatro minutos del día veintidós de febrero de dos mil trece, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor AGAPITO MEDINA GONZÁLEZ conocido por AGAPITO MEDINA, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor,

originario del Municipio de Chirilagua del departamento de San Miguel, hijo de los señores Andrés González y de Amelia Medina; fallecido a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil nueve, en el Cantón Chilanguera de esta jurisdicción, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel; a la señora MARIA ESPERANZA CRUZ MEDINA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento Único de identidad número: cero dos cinco cinco uno nueve tres dos- cinco; y tarjeta de identificación tributaria número: uno dos cero seis- uno nueve uno cero cinco seis-uno cero uno- nueve; hija del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BERTA BERNAL conocida por BERTA BERNAL VIUDA DE MEDINA y por BERTHA BERNAL, en calidad de Esposa sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LAS NUEVE HORAS Y CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.-

1 v. No. F014807

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veinte de febrero del corriente año se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario a MIRIAN ZELAYA DE RIVAS, como hija de la causante. En la sucesión intestada que dejó la señora MARIA YSABEL LOZANO APARICIO VIUDAD DE ZELAYA o MARIA ISABEL LOZANO APARICIO DE ZELAYA, al fallecer el día veinticinco de enero del año dos mil tres, en el Hospital Pro-Familia de San Salvador, y la ciudad de Santa Elena, su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño: confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación Definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Librado en mi Oficina Notarial Ubicado en Primera Avenida Norte número uno, Usulután, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F014808

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día cuatro de marzo del año dos mil trece; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario a MILAGRO DEL CARMEN SANCHEZ,

como hija de la causante. En la sucesión intestada que dejó la señora TRANSITO ELINA MERINO DE SANCHEZ, al fallecer el día veintiocho de marzo del año dos mil nueve, en el Barrio El Calvario, de San Juan Nonualco, Departamento de Zacatecoluca y esa misma ciudad su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño: confiriéndole a la heredera declarada la Administración y representación Definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Librado en mi Oficina Notarial Ubicado en Primera Avenida Norte número uno, Usulután, a los seis días del mes de marzo del año dos mil trece.

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F014809

LICENCIADO ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas del día seis de febrero del corriente año, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las dos horas y veinticinco minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil diez, en el Cantón Huertas Viejas de la Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Juan Ventura conocido por Juan Antonio Ventura Reyes, a favor de la señora María Antonia Sorto, en concepto de Cesionaria del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Ana Lucidia Sorto Ventura, como hija sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 N° 1° y el 1699 del Código Civil. En consecuencia se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de febrero del año dos mil trece. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F014818

LUIS ELMER HERNANDEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Residencial Lomas de San Francisco Calle "A", Pasaje uno, casa número ciento dieciséis, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveía a las quince horas del día cuatro de marzo del año dos mil trece, se han declarado a los señores MARIA RINA ISABEL MELARA DE TORRES, JOSE LUIS TORRES MELARA, RENE EDUARDO TORRES MELARA, JUAN JOSE TORRES LACAYO, LOURDES CAROLINA TORRES DE RIVERA conocida tributariamente como LOURDES CAROLINA TORRES LACAYO y VILMA CECILIA TORRES LACAYO, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día dieciocho de septiembre del año dos mil doce, dejara el

señor JUAN JOSE TORRES ROMERO, en sus conceptos de ESPOSA E HIJOS sobreviviente del causante; habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. LUIS ELMER HERNANDEZ HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F014826

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las catorce horas y cinco minutos de este día se emitió resolución en la cual se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora Inés Garay de Chávez antes Inés Garay Cáceres, en calidad de hija sobreviviente del causante Emilio de Jesús Cáceres Rodas c/p Emilio Cáceres Rodas y Emilio Cáceres, quien falleció el día 18 de diciembre de 2010, a la edad de 85 años, quien además fue soltero, salvadoreño, jornalero, hijo de Emilio Bonilla Cáceres o Emilio Cáceres y de Juana Rodas, originario y con último domicilio en cantón "La Javía", Tepecoyo, La Libertad.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece. LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F014828

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSE TOMAS GUZMAN conocido por TOMAS GUZMAN FLORES y JOSE TOMAS GUZMAN FLORES, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, originario de esta ciudad, hijo de los señores JOAQUIN GUZMAN y EMILIA FLORES; fallecido a las seis horas y cinco minutos del día veinte de mayo del dos mil doce, siendo su último domicilio en Cantón El Jalacatal, Departamento de San Miguel; de parte de la señora CANDELARIA GUZMÁN FLORES, en calidad de hermana del causante.

Confíresele a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado segundo de lo civil y Mercantil, de la Ciudad de San Miguel, el día veintiocho de febrero del dos mil trece. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F014858

#### ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con Oficina en Sexta Calle Poniente Número doscientos cinco bis, San Miguel;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Hato Nuevo, San Alejo, La Unión, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil once, dejó IRENE HERNANDEZ, de parte de sus hijas ISMELDA LUZ ROMANO DE UMAÑA, TERESA DEL CARMEN HERNANDEZ LUNA, MARIA DEL SOCORRO HERNANDEZ DE CRUZ, y de su cónyuge ATANACIA ROMANO DE HERNÁNDEZ, la primera por derecho propio, y como cesionaria de los derechos de MELIDA ONDINA HERNÁNDEZ DE AGUILAR, hija del causante.-

Habiéndoseles conferido en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Miguel, veintisiete de febrero de dos mil trece.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,  
NOTARIO.

1 v. No. C001044

JUAN DE LA PAZ CHÁVEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Novena Calle Poniente número Ciento treinta y seis de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del diecinueve de enero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de MARIA CONCEPCION SALGUERO DE ORELLANA y MARGARITA EVANGELINA SALGUERO PEÑA, ambas en calidad de hijas sobrevivientes y la segunda además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a ANA JULIA SALGUERO DE VASQUEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante, y que en representación cedieron NELSO ALEXANDER VASQUEZ MARTINEZ, conocido por NELSON ALEXANDER VASQUEZ MARTINEZ, y NELSON ALEXANDER VASQUEZ VILLEDA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida señora, y por ende yerno del causante; GABRIELA MARGARITA VASQUEZ SALGUERO y WENDY MARIA VASQUEZ

SALGUERO, en calidad de hijas sobrevivientes de la referida señora, y por consiguiente nietas del causante; en la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RAFAEL ANTONIO SALGUERO, conocido por RAFAEL ANTONIO SALGUERO MENA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Tenedor de Libros, casado, originario de Cojutepeque, Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio en Urbanización Buenos Aires, Calle Maquilishuat, casa número Doscientos dieciséis, de San Salvador, hijo de Agustín Mena y de Julia Salguero Urías conocida por Julia Salguero, ya fallecidos; falleciendo en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del tres de agosto de dos mil nueve; habiéndoseles conferido a MARIA CONCEPCION SALGUERO DE ORELLANA y MARGARITA EVANGELINA SALGUERO PEÑA, en las calidades mencionadas, la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Jurídica antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario JUAN DE LA PAZ CHAVEZ, En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de enero de dos mil trece.

LIC. JUAN DE LA PAZ CHAVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C001050

JOSE ALFREDO LINARES LOPEZ, Notario de este domicilio, con oficina situada en Calle Los Cedros número Ciento Seis, Urbanización Buenos Aires número uno, ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día cuatro del mes en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE MAURICIO COREA MARROQUIN, conocido también por JOSE MAURICIO COREA FRANCES, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS FRANCISCO FRANCES COREA, conocido también por CARLOS FRANCISCO FRANCES, en su carácter de hermano ilegítimo de dicho causante, habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. El señor CARLOS FRANCISCO FRANCES COREA, conocido también por CARLOS FRANCISCO FRANCES, quien fue de setenta y un años de edad, Contador, del domicilio de la ciudad de La Habra, Condado de Orange, Estado de California, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento veintiún mil ciento cuarenta-ciento uno-cuatro; y falleció en la mencionada ciudad, el día ocho de septiembre del año dos mil doce.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil trece.

JOSE ALFREDO LINARES LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C001060



HOMER CABIR JEREZ FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con oficinas en: Ochenta y Un Avenida Norte y Once Calle Poniente o Calle al Mirador, Casa número Trescientos Treinta y Uno, Colonia Escalón, San Salvador, AL PUBLICO,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día treinta y uno de Enero de dos mil Trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA DEL CARMEN SURIANO ORELLANA conocida por MARIA DEL CARMEN SORIANO ORELLANA, ocurrida el veintitrés de diciembre de dos mil diez, quien falleció en Colonia Amatepec, Pasaje Siete, Casa número Treinta y Siete, Municipio de Soyapango, del Departamento de San Salvador, por parte de la señora DAYSIELIZABETH HERNANDEZ DE MARTINEZ, en su calidad de hija sobreviviente; en consecuencia, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de Febrero de dos mil Trece.

Lic. HOMER CABIR JEREZ FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. F014694

DIGNO EDUARDO MENENDEZ GALDAMEZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Jurídica Situada en Cuarta Calle Oriente, entre Avenida Independencia y Primera Avenida Norte, número tres A, Ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída el día quince de Noviembre del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TELMA EDITH SERRANO VIUDA DE DELGADO, quien falleció el día veintitrés de agosto del año dos mil doce, en el Centro Médico JABES, de la Ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio Barrio Nuevo, veintisiete Calle Poniente entre Octava y Novena Avenida Sur, número cincuenta y dos, Ciudad de Santa Ana, de parte de la señora GUADALUPE ESPERANZA DELGADO SERRANO, en su concepto de hija sobreviviente de la referida Causante; confiriéndole al aceptante la Administración y representación Interina de la Sucesión como las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina del Notario Digno Eduardo Menéndez Galdámez, Ciudad de Santa Ana, a las catorce horas del día veintiuno de Febrero del año dos mil trece.

DIGNO EDUARDO MENENDEZ GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F014711

MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Final Séptima Avenida Norte, Urbanización Santa Adela, Edificio San José, 2a. Planta, Local 202, Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día veintiséis de febrero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores ANA ROSALÍA MARTINEZ, MARIA BERONICA DE JESUS MARTINEZ, conocida por MARIA VERONICA DE JESUS MARTINEZ, y RUBEN ADOLFO MARTINEZ, en su calidad de hijos de la causante, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora RUBENIA CESARIMA MARTINEZ, conocida por RUBENIA MARTINEZ, y por RUBENIA CESARINE MARTINEZ, quien falleció a las doce horas del día seis de noviembre de dos mil seis, en el Hospital Nacional Zacamil, de esta ciudad y departamento, siendo su último domicilio Santo Tomás, departamento de San Salvador, se ha conferido a los aceptantes en el carácter antes mencionado la administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de Ley.

San Salvador, dos de marzo de dos mil trece.

Licda. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE,

NOTARIO.

1 v. No. F014756

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas este día se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la señora ROSAURA ORTEGA, conocida por ROSAURA ORTEGA MARROQUIN, quien falleció a las dieciocho

horas del día primero de Marzo de mil novecientos setenta y ocho, en el Cantón Marquezado, Santiago de María, departamento de Usulután, su último domicilio, que dejó la causante ROSAURA ORTEGA, conocida por ROSAURA ORTEGA MARROQUIN, de parte de la señora ANA DOLORES ORTEGA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ISMAEL ORTEGA, en su calidad de hijo de la causante.-

Confriéndosele a la aceptante dicha la Administración y Representación Legal Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil trece. Licda. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C001020-1

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con cinco minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil trece, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 01386-12-DV-ICM1/-322-02; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante, señor MIGUEL ANGEL SEGOVIA CASTILLO, conocido por MIGUEL ANGEL SEGOVIA, quien falleció a las quince horas y diez minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil doce, en la Morgue del Hospital del Seguro Social de esta ciudad de San Miguel, a consecuencia de herida perforante de abdomen con lesión en páncreas, sin asistencia médica, a los sesenta años de edad, Motorista, del domicilio de San Miguel, Originario del Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Sebastiana Segovia y de Juan Castillo; de parte del señor FIDEL ANGEL SEGOVIA RIVERA, de veintinueve años de edad, Empresario, soltero, Salvadoreño por nacimiento, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis cinco cinco cuatro seis dos - nueve, (02655462-9); y Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete - cero nueve cero cinco ocho tres - uno cero uno - cero, (1217-090583-101-0), en concepto de Heredero Universal del causante; y se le ha conferido al aceptante, en el carácter antes indicado, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas con diez minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil trece. Lic. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Lic. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C001037-1

EL INFRASCrito JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas del día diecinueve de Noviembre del Dos Mil Doce, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ROMAN SORTO VELASQUEZ, de parte de la señora BLANCA LYDIA ALVAREZ DE SORTO, de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco seis cero uno nueve cuatro guión dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil trescientos doce guión cero sesenta mil ochocientos cuarenta y seis guión ciento uno guión tres; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposa del causante; quien a la fecha de su Fallecimiento fue de sesenta y ocho años de edad, casado, agricultor, originario de Comacarán, Departamento de San Miguel; hijo de Martín Sorto y Aquilina Velásquez; falleció el día diez de Noviembre del Dos Mil Ocho, en el Cantón El Rosario Las Conchas, Jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo este lugar el de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los ocho días del mes de Enero del dos Mil Trece. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1a. INSTANCIA. Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001038-1

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas con cuarenta minutos del día once de Febrero de dos mil trece. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador su último domicilio, el día ocho de noviembre del año dos mil doce, dejó el causante RENE QUINTANILLA GONZALEZ, de parte de la menor EMELI ALEXANDRA QUINTANILLA CRUZ, en su calidad de hija del de cujus.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente debiendo ejercerla la menor EMELI ALEXANDRA QUINTANILLA CRUZ, por medio de su madre y representante legal señora MILDRED SUSANA CRUZ.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día quince de Febrero del año dos mil trece. Licda. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001047-1

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA MENDEZ MEDRANO o MARÍA MENDEZ, quien fue de noventa y tres años de edad, fallecida el día siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, siendo Delgado su último domicilio, de parte del señor JOSÉ EUSEBIO MELENDEZ, mayor de edad, carpintero, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0821 -280768-102-4 y número de Documento Único de Identidad 01476730-5, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RAMÓN ARTURO MENDEZ y MARÍA EVANGELINA MENDEZ conocida por MARÍA EVANGELINA ELIAS MENDEZ, en su calidad de hijos de la causante. Dicho señor es representado judicialmente por el Licenciado JOSÉ HERIBERTO RAMIREZ.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las quince horas con doce minutos del día quince de noviembre del año dos mil doce. Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO. Lic. JORGE ALBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001049-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada SUSANA YANETH HERRERA RODRÍGUEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Pedro Antonio Landaverde conocido por Pedro Landaverde, quien falleció sin haber dejado testamento, el día treinta de enero de dos mil doce, siendo su último domicilio Cantón Potrerillos de La Laguna, ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a las señoras Haydee Ernestina, Marta Alicia, ambas de apellido Landaverde Catota y Milagro Ester Catota de Landaverde, en su calidad de hijas y cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, señor Pedro Antonio Landaverde conocido por Pedro Landaverde.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil doce. Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. Lic. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F014757-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas quince minutos del día diecisiete de enero del corriente año; se tuvo por aceptada y expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN BAUTISTA CARRANZA, fallecido a las catorce horas del día veintisiete de octubre de dos mil seis, en el Cantón Cruz Primera, Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo el Cantón Cruz Primera, Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora María del Rosario Chávez viuda de Carranza, de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatrocientos treinta noventa y un mil quinientos noventa y cuatro - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos cinco- doscientos veinte mil doscientos cincuenta y seis, en su concepto de cónyuge sobreviviente y además cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les corresponde a los señores Marcos Antonio Carranza Chávez y Rosa Elvira Carranza Chávez, ambos hijos del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día diecisiete de enero de dos mil trece. Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014788-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta y un minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil doce; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas veinte minutos del día tres de marzo de dos mil doce, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, siendo su último domicilio Villa Jujutla de esta jurisdicción, dejó la señora ROSA LILIAN CASTRO, de parte de los señores MARIA MAGDALENA CASTRO DE ESPINOZA y RAFAEL FRANCISCO CASTRO SARMIENTO conocido por RAFAEL FRANCISCO CASTRO, en calidad de hijos de la causante; a

quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; lo que se hace del conocimiento del público, citando a toda persona que se crea con derecho en la herencia para que se presente a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las quince horas cuarenta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil doce. Licda. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. Lic. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F014816-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil trece, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CONSUELO ROSA GONZALEZ DE ARIAS en su calidad de hija sobreviviente de la causante, la herencia intestada dejada por la señora AURELIA LUZ GONZALEZ ESPINOZA, conocida por AURELIA LUZ GONZALEZ ESPINOZA VIUDA DE ROSA, LUZ GONZALEZ, LUZ GONZALEZ ESPINOZA, AURELIA LUZ GONZALEZ DE ROSA y AURELIA LUZ GONZALEZ VIUDA DE ROSA, quien falleció el día diez de octubre de dos mil tres, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de ochenta y tres años de edad, originaria de Jutiapa, departamento de Cabañas, Viuda, de Oficios Domésticos, nacionalidad salvadoreña, siendo sus padres el señor VICENTE GONZALEZ y la señora JOSEFA ESPINOZA, aceptación que hace la antes citada en su calidad mencionada, Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL; SANTA TECLA, a las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil trece. Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. Lic. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014820-1

JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESÚS ESCOBAR, quien falleció el día once de marzo de dos mil once, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de ALEXANDER AYALA ESCOBAR y ANA CELINA AYALA ESCOBAR, en concepto de herederos testamentarios; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas cuarenta minutos del diecisiete de enero de dos mil trece. Lic. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014831-1

YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este juzgado, a las ocho horas y seis minutos del día cuatro de febrero del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por el causante señor JOSÉ ROBERTO MARROQUÍN RODRÍGUEZ, a su defunción ocurrida el día diez de septiembre de dos mil cuatro, en la Colonia Tres de Mayo, Cuarenta y Una Avenida Sur, Número Setecientos Nueve, de esta ciudad; quien al momento de su defunción era de sesenta y ocho años, soltero; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres tres uno cero cuatro cinco-cuatro; por parte del señor JOSÉ ROBERTO PALACIOS MARROQUÍN, en su calidad de hijo del causante, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos diecisiete mil novecientos veintiuno-dos y se ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y once minutos del día cuatro de febrero de dos mil trece. Licda. YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Licda. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F014844-1

#### TITULO SUPLETORIO

LUIS ALONSO GARCIA, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con Oficina en Primera Calle Poniente Número cuatro, Frente a Comandancia del Destacamento Militar Número Dos, de esta Ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora PATRICIA ELIZABETH ALVARADO DE HERNANDEZ, de treinta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Unico de Identidad número cero uno dos seis siete ocho nueve dos-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-uno tres cero seis ocho cero-uno cero uno-siete, solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble rústico de su propiedad, en Caserío Santa Lucía, Cantón Maquilishuat, Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: Trescientos mil quinientos cincuenta y cuatro punto ochenta y uno, Este quinientos veintiséis mil setecientos setenta y dos punto veintiséis. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados, quince minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintinueve punto treinta y tres metros, Tramo dos, Sur sesenta y cinco grados doce minutos trece segundos Este con una distancia de veintitrés punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados once minutos cuarenta y cinco segundos este con una distancia de veintiocho punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y seis grados cuarenta minutos treinta segundos este, con una distancia de veinte punto cero cuatro metros; colindando con propiedad de la señora MARIA OLINDA ZEPEDA, con cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, treinta y tres grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto

setenta metros; Tramo dos, Sur, treinta y un grados veintiocho minutos diez segundos Oeste, con una distancia de doce punto cero dos metros; Tramo tres, Sur, veintisiete grados trece minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur treinta y tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur treinta y un grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Sur, veintiocho grados veintinueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo siete, Sur, diecinueve grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de dos punto catorce metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y ocho grados once minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de uno punto noventa y seis metros; colindando con propiedad del señor ANTONIO ENRIQUE AYALA SANCHEZ con cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno; Norte, sesenta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de ochenta y seis punto treinta y nueve metros; colindando con propiedad del señor SANTOS FERMÍN ALVARADO con cerco de piña y alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados veintiún minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de quince punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Norte, treinta y seis grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte, veintiocho grados treinta y cuatro minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de uno punto once metros; Tramo cinco, Norte; cero siete grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo seis, Norte dieciséis grados cero tres minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo siete, Norte diecinueve grados veinticuatro minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo ocho, Norte cero seis grados cuarenta y cinco minutos quince segundos Este, con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo nueve, Norte, trece grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cero siete metros; Tramo diez, Norte diez grados veintiún minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo once, Norte cero siete grados veintiún minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo doce, Norte treinta y cinco grados dieciséis minutos doce segundos Este, con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; colindando con propiedad de la señora JUSTINA ALVARADO DE ALONZO con calle Nacional de

por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, no está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, no es sirviente, ni dominante; que lo adquirió por posesión quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años consecutivos, de parte de el señor JOAQUIN ROBERTO ALVARADO CASTILLO (fallecido) y quien era su padre biológico.

Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil trece.

Lic. LUIS ALONSO GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. C001064

JOSE MATIAS HERNANDEZ ZAVALA, Notario, del domicilio de Sensuntepeque, con Oficina en Primera Calle Poniente Número cuatro, Frente a Comandancia del Destacamento Militar Número Dos, de esta Ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han presentado los señores MARIA DOLORES JESUS ORELLANA DE HUEZO, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón Las Marías, Caserío Los Almendros, del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno siete nueve cuatro seis-tres y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-uno dos cero siete cinco nueve-uno cero uno-nueve, y JOSE ANTONIO HUEZO AMAYA, de sesenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio del Cantón Las Marías, Caserío Los Almendros, del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero tres seis cero uno uno dos-dos y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-cero seis cero dos cuatro nueve-uno cero uno-nueve, solicitando se les extienda Título Supletorio de un inmueble rústico de su propiedad, situado en el Cantón Las Marías, del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, el cual tiene forma triangular por carecer de rumbo oriente, de las colindancias siguientes: AL SUR; noventa y cinco metros, colinda con inmueble de Saturnino Orellana antes, hoy con Agustín Orellana Romero, divididos por cerco de piña, AL PONIENTE; veintisiete metros, linda con inmueble general del que se hizo la desmembración, divididos por mojones de piedra, piña y alambre, AL NORTE; ciento veinte metros en línea curva terminada en punta hasta donde se inicia la desmembración, linda con inmueble general, del que se hizo la desmembración divididos por

mojones de piedra, piña y alambre. El inmueble descrito es poseído en proindivisión entre los solicitantes y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, por el momento no es sirviente ni dominante; que lo adquirieron por venta que a su favor les hizo el señor JOSE EUGENIO ORELLANA, quien es mayor de edad, Jornalero, del Cantón Las Marías, del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas. Dicha compraventa se hizo en escritura pública que me presentan celebrada en Sensuntepeque a las nueve horas del día treinta y uno de enero del año dos mil.

Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil trece.

Lic. JOSE MATIAS HERNANDEZ ZAVALA,  
NOTARIO.

1 v. No. C001065

JULIO CESAR CONTRERAS RIVERA, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que a mi oficina situada en La Pradera, Senda La Ceiba, Número diecinueve de esta ciudad, se ha presentado la señora MARIA LUISA GALINDO GUZMAN, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Joya de Ventura, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHOMILSETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, Consta de un tramo recto con una distancia de cuarenta y siete punto setenta y seis metros, linda con terreno de Héctor Eliaquín Jaime, cerco propio de por medio, AL NORTE, Consta de tres tramos rectos que parten del vértice noroeste, el primero con una distancia, de treinta y seis punto setenta y tres metros, el segundo con una distancia de veintiocho punto noventa y uno metros, el tercero con una distancia de cincuenta punto veinte metros, y linda con los terrenos de Rosa Argelia Lemus Saravia; Ramón Jaime Saravia, hoy de Edis Magdalena Saravia y José Candelario Saravia, cerco de los colindantes de por medio; AL PONIENTE, Consta de dos tramos rectos, el primero con una distancia de cincuenta y tres punto noventa y tres metros, y el segundo con una distancia de veintinueve punto cero cuatro metros, y linda con los terrenos de Mario Guzmán, Lorenza Guzmán y Mario Guzmán, barranca de por medio; AL SUR, Consta de cuatro tramos rectos, el primero con una distancia de cincuenta y nueve punto sesenta y ocho metros, el segundo con una distancia de treinta punto ochenta y uno metros, el tercero con una distancia de setenta y siete punto noventa y dos metros, el cuarto con una distancia de doce punto noventa y ocho metros, y linda con

el terreno de Amadeo Ticas, cerco del colindante de por medio; dicho inmueble tiene en su interior una casa construida de ladrillo y teja, tiene árboles frutales y maderables, y lo hubo por compra verbal que le hiciera a su madre señora Fidelina Galindo, sin formalizar documento, quien lo estuvo por posesión por más de diez años consecutivos en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida; no es predio dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y lo valúa en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Los colindantes son vecinos del inmueble.

Lo que se hace saber al Público para los efectos de los Artículos 5 y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los cinco días del mes de Marzo de dos mil trece.

JULIO CESAR CONTRERAS RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. F014693

JOSE ALFREDO PINEDA CHAVEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con bufete ubicado en la Urbanización Jardines del Río, pasaje once, casa número diecisiete, de la misma ciudad;

HACE SABER: Que ante sus oficios notariales, el señor ARISTIDES SORTO SORTO, de cincuenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, promueve diligencias solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en el caserío "Las Pilas", Cantón "Tierra Colorada", jurisdicción de Arambala, distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán; que conforme a la información aprobada por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, tiene una extensión superficial de SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO DIECISEIS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y sus linderos son: AL NORTE: con los señores Nectalí Benítez y Santos Ramos; AL ORIENTE: con los señores José Marcos Orellana, Alonso Benítez y Demetrio Claros; AL SUR: con los señores Viviana García y Valentín Argueta; y AL PONIENTE: con los señores María de la Paz Pereira y José Reinaldo Argueta.- Este inmueble tiene cercos de alambre de púas por todos sus rumbos y goza de una servidumbre de tránsito ejercida entre los rumbos Norte y Oriente, entre las colindancias con los señores Santos Ramos y José Marcos Orellana, no teniendo carga ni derecho real que le pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión; y lo adquirió el titular por compraventa en escritura matriz, ante los oficios de la notario Rhina Esther Rivas Rodríguez, en la ciudad de San Miguel, el día veintinueve de junio de dos mil once, le otorgó a su favor el señor ISABEL RAMOS VILLATORO, quien lo había poseído por más de diez años consecutivos; y lo valúa en la suma de VEINTISEIS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América.

LO QUE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en el bufete del suscrito notario: San Miguel, a las diecisiete horas del día cinco de marzo de dos mil trece.

Lic. JOSE ALFREDO PINEDA CHAVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F014699

Lic. MANJEL ADONIS RIVERA JOYA, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al Público para los efectos de ley,

HACESABER: Que se ha presentado a mi Oficina Jurídica, ubicada en segunda Avenida Sur, casa número tres, frente a Radio La Fabulosa, Barrio El Convento, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, el Licenciado BERNARDO RUBIO RIVAS, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cinco dos tres tres cinco- cuatro, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la señora MARIA VICENTA GUEVARA, solicitando Título Supletorio, a favor de su apoderada, de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón San Felipe, jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de: DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide cincuenta y siete metros, linda con Alicia Umanzor. AL ORIENTE, mide sesenta y uno punto noventa y tres metros, linda con Victoria Umanzor. AL SUR, mide cincuenta punto noventa metros, linda con Diego Guevara y Epolito Rubio Guevara. AL PONIENTE, mide treinta y cuatro punto sesenta metros, linda con Alberto Aguirre; el inmueble descrito tiene un callejón propio de tres punto ochenta metros de ancho por veintitrés metros de largo, por el rumbo Sur, valúa el referido inmueble en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo adquirió por posesión material desde el año de mil novecientos sesenta y cinco.

Librado en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

MANJEL ADONIS RIVERA JOYA,

NOTARIO.

1 v. No. F014795

Lic. MANJEL ADONIS RIVERA JOYA, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al Público para los efectos de ley,

HACESABER: Que se ha presentado a mi Oficina Jurídica, ubicada en segunda Avenida Sur, casa número tres, frente a Radio La Fabulosa, Barrio El Convento, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, el Licenciado BERNARDO RUBIO RIVAS, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La

Unión, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cinco dos tres tres cinco-cuatro, en calidad de Apoderado General Judicial del señor MIGUEL ANGEL REYES BONILLA, solicitando Diligencias de Título Supletorio, a favor de su Apoderado, de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón San Felipe, jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de SETECIENTOS QUINCE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide veintiséis punto cincuenta metros, linda con José Santos Moreno y María Reyes, callejón de por medio, AL ORIENTE, mide treinta y cuatro punto diez metros, linda con Cornelia Martínez y José Antonio Martínez, callejón de por medio. AL SUR, mide veinte punto cincuenta metros, linda con Eufemia Reyes, callejón de por medio. AL PONIENTE, mide veintiséis punto ochenta metros, linda con Ricardo Reyes; valúa el referido inmueble en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo adquirió por posesión material desde el año de mil novecientos ochenta y cinco.

Librado en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

MANJEL ADONIS RIVERA JOYA,

NOTARIO.

1 v. No. F014796

KAREN SARAI GONZALEZ FUENTES, Notario, con Oficina Jurídica en Tercera Calle Poniente, Colonia Santa Gertrudis, polígono "D", número uno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica se ha presentado la Licenciada PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de esta ciudad, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora SABINA MEDRANO MEDRANO, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos y del joven RUDY FRANCISCO MEDRANO MEDRANO, de veintiún años de edad, Empleado, ambos del domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión; promoviendo a nombre de sus representados Diligencias de TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Carbonal, Caserío Benítez Medrano, Jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE: cincuenta y cuatro metros colinda con terreno de Jesús Medrano; AL PONIENTE: cincuenta y cinco metros y colinda con terreno de Jesús Medrano; AL ORIENTE: treinta y siete metros y colinda con terreno



de José Ángel Medrano y Benjamín Medrano; y AL SUR: cincuenta y ocho metros colinda con terreno de Joaquín Medrano cerco de por medio; en dicho terreno existe construida una casa de sistema mixto, techo de tejas, paredes de adobe, piso de tierra. Que sus representados adquirieron el inmueble por Donación que les hizo el señor VICENTE MEDRANO; quien es padre de la primera y abuelo del segundo, en el año de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; Los colindantes son del domicilio del Cantón El Carbonal, Caserío Benítez Medrano, jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión; y lo estiman en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, seis de Marzo del año dos mil trece.

Licda. KAREN SARAI GONZALEZ FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. F014853

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la Lic. Vitelia Granados Villalta, Abogado, del domicilio de Santiago de María, quien actúa en nombre y representación de doña FATIMA DEL CARMEN CRUZ GOMEZ, de treinta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cero tres dos siete ocho uno - ocho, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento cinco - doscientos un mil doscientos setenta y siete - ciento dos - cero. Solicitando Título de Dominio de Propiedad de un solar de naturaleza urbano, situado en Barrio La Cruz, del Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas siguientes: NORTE: once punto noventa y cinco metros, lindando antes José Efraín Adalberto Martínez Montes, doña Antonia Emelina Martínez, hoy con Alfredo Edgardo Martínez, ORIENTE: catorce punto treinta y seis metros, lindando antes con solar de Francisca López, hoy de Rosa Amelia Gómez Vda. de Cruz, SUR: once punto cero ocho metros, lindando antes con solar de María Haydee Mejía, María Gertrudis Díaz, hoy de María Mirtala Mejía Vda. de Araujo, PONIENTE: trece punto cuarenta y seis metros, lindando con Rosa Cándida Díaz. Dicho Inmueble lo obtuvo por medio

de Compra Venta, que le hizo la señora Rosa Amélica Gómez Vda. de Cruz, según consta en Escritura Pública, otorgada en la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, a las nueve horas del día veintitrés de agosto de dos mil doce.- Ante los oficios del notario Edwin Antonio Moraga Salgado, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas reales ni ajenas pertenencias, los colindantes son todos de este domicilio, y lo estima en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil trece. Prof. JOSE ARTURO ROMERO CASTAÑEDA, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE FRANCISCO GUEVARA PAIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C001052-1

#### JUICIO DE AUSENCIA

MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO ESCALANTE PEREZ, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor JOSE RICARDO ROMERO, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, se ha presentado el mencionado profesional, manifestando que el demandado se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero solicitando asimismo, que al demandado se le nombre un Curador Especial para que lo represente en el presente Juicio, por desconocerse si ha dejado en el país Procurador o Abogado que lo represente, por lo que se le previene al demandado que si lo tuviere, se presente a este Juzgado a hacer uso de su derecho dentro del término de quince días después de la última publicación de este aviso.

Lo que se pone a conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día cuatro de Enero del año dos mil trece. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. CARMEN JULIETA HERNANDEZ ALVAREZ, SECRETARIA.

1 v. No. F014791

**RENOVACIÓN DE MARCAS**

No. de Expediente: 2001014954

No. de Presentación: 20120169480

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de 13 Av. "A" 2-95. Zona 2 de Mixco, Col. La Escuadrilla, ciudad y Departamento de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00154 del Libro 00172 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión SYSTALKIN, la cual se encuentra escrita en letras mayúsculas unidas, todas de la misma dimensión; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001054-1

No. de Expediente: 2001014951

No. de Presentación: 20120169486

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de 13 Av. "A" 2-95. Zona 2 de Mixco, Col. La Escuadrilla, ciudad y Departamento de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00011 del Libro 00172 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra AKEZOL escrita en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001055-1

**MARCA DE FÁBRICA**

No. de Expediente: 2012123234

No. de Presentación: 20120177251

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de H. LUNDBECK A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

**LASATO**

Consistente en: la palabra LASATO, que servirá para: AMPARAR; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE DESORDENES Y ENFERMEDADES, GENERADAS DESDE O QUE AFECTAN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS ACTUANDO EN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES PSIQUIÁTRICOS Y NEUROLÓGICOS; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD DEL ALZHEIMER, DEPRESIÓN, PSICOSIS, ANSIEDAD, EPILEPSIA, ESCLEROSIS, PÓRFIDOS, ENFERMEDAD DE HUNTINGTON, INSOMNIO, ENFERMEDAD DE PARKINSON, ESQUIZOFRENIA, DESORDEN BIPOLAR, ONCOLOGÍA, DOLOR. ALCOHOLISMO Y DEPENDENCIA; PREPARACIONES, SUSTANCIAS, REACTIVOS Y AGENTES PARA DIAGNÓSTICOS Y PROPÓSITOS MÉDICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001012-1

No. de Expediente: 2012123235

No. de Presentación: 20120177252

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de H. LUNDBECK A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

**SELINCRO**

Consistente en: la palabra SELINCRO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE DESORDENES Y ENFERMEDADES, GENERADAS DESDE O QUE AFECTAN EL SISTEMA NERVIOSOS CENTRAL; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS ACTUANDO EN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES PSIQUIÁTRICOS Y NEUROLÓGICOS; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD DEL ALZHEIMER, DEPRESIÓN, PSICOSIS, ANSIEDAD, EPILEPSIA, ESCLEROSIS, PÓRFIDOS, ENFERMEDAD DE HUNTINGTON, INSOMNIO, ENFERMEDAD DE PARKINSON, ESQUIZOFRENIA, DESORDEN BIPOLAR, ONCOLOGÍA, DOLOR, ALCOHOLISMO Y DEPENDENCIA; PREPARACIONES, SUSTANCIAS, REACTIVOS Y AGENTES PARA DIAGNÓSTICOS Y PROPÓSITOS MÉDICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, trece de diciembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001013-1

No. de Expediente: 2012115665

No. de Presentación: 20120163145

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON

& JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

**ESSÊNCIA FIX**

Consistente en: las palabras ESSÊNCIA FIX que se traduce al castellano como Esencia Reparar, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO Y LA LIMPIEZA DE LA PIEL Y EL CABELLO, PARTICULARMENTE CHAMPÚ, ACONDICIONADOR Y COLONIA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001014-1

No. de Expediente: 2012123648

No. de Presentación: 20120178014

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

**DUSERÉ**

Consistente en: la palabra DUSERÉ, que servirá para: AMPARAR: ENDULZANTES NATURALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, nueve de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001015-1

No. de Expediente: 2012119916

No. de Presentación: 20120170787

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Celgene Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,



Consistente en: la palabra Celgene y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DE LA SANGRE, CÁNCER, TRASTORNOS INMUNOLÓGICOS, INFLAMATORIOS Y NEUROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, ESPECIFICAMENTE, FÁRMACOS INHIBIDORES DE CITOQUINAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS QUE MODULAN EL SISTEMA INMUNE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001016-1

No. de Expediente: 2012123289

No. de Presentación: 20120177324

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hoya Kabushiki Kaisha (also trading as Hoya Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,



Consistente en: las palabras Bigen Fácil y Natural y diseño, que servirá para: AMPARAR: TINTES PARA CABELLO; PREPARACIONES PARA DAR COLOR AL CABELLO; PREPARACIONES

BLANQUEADORAS PARA CABELLO; PREPARACIONES PARA REMOVER EL COLOR DEL CABELLO; LOCIONES PARA EL CABELLO; SPRAYS PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO; TÓNICO PARA EL CABELLO; CREMAS PARA EL CABELLO; CHAMPÚ PARA EL CABELLO; ACONDICIONADOR PARA EL CABELLO; CREMAS PARA TRATAMIENTOS DEL CABELLO; COSMÉTICOS; ARTÍCULOS DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001017-1

No. de Expediente: 2012123335

No. de Presentación: 20120177392

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Cordis Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

## RENLANE

Consistente en: la palabra RENLANE, que servirá para: AMPARAR: CATÉTERES VASCULARES, CATÉTERES DE RADIO FRECUENCIA, GENERADORES DE ENERGIA Y BOMBAS DE IRRIGACION USADAS PARA PROCEDIMIENTOS DE ABLACIÓN Y DENERVACION. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001018-1

No. de Expediente: 2011113368

No. de Presentación: 20110158538

CLASE: 11

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GE Lighting Solutions, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

## LUMINATION

Consistente en: la palabra LUMINATION, que servirá para: AMPARAR: LAMPARAS LED, BULBOS DE LUZ LED Y ACCESORIOS O LAMPARAS DE ILUMINACION O DECORACIONES LUMINOSAS QUE CONTIENEN BULBOS DE LUZ LED. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil doce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001021-1

No. de Expediente: 2012123420

No. de Presentación: 20120177537

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Retail Royalty Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

## LIVE YOUR LIFE

Consistente en: las palabras LIVE YOUR LIFE, donde se traduce del idioma inglés al castellano como: vive tu vida, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO Y ACCESORIOS PARA LA CABEZA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001023-1

No. de Expediente: 2012123649

No. de Presentación: 20120178015

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURRA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

## LISTERINE CUIDADO TOTAL CERO

Consistente en: la frase LISTERINE CUIDADO TOTAL CERO, que servirá para: AMPARAR: ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: ENJUAGUES BUCALES CON FLUORURO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001024-1

No. de Expediente:: 2013123702

No. de Presentación: 20130178114

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS. SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

## GUCUMATZ

Consistente en: La palabra GUCUMATZ, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001025-1

No. de Expediente: 2012120644

No. de Presentación: 20120172499

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,



Consistente en: La palabra fit y diseño. Se traduce al castellano como: en forma. Sobre el uso del elemento denominativo que constituye la marca, aisladamente no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PROTECCIÓN SANITARIOS FEMENINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil trece.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001026-1

No. de Expediente: 2012123422

No. de Presentación: 20120177539

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ATSIM, S. A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,



Consistente en: La palabra FATIK'A y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001027-1

No. de Expediente: 2013123981

No. de Presentación: 20130178765

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

### VOKANAMET

Consistente en: La palabra VOKANAMET, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001028-1

No. de Expediente: 2012118181

No. de Presentación: 20120167939

CLASE: 09, 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMÉRICO PÉREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de Tigers Polymer Corporation, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,



Consistente en: La expresión tigerflex y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONDUCTOS ELÉCTRICOS, CONDUCTOS SUBTERRÁNEOS, CUBIERTAS DE CABLES, CABLES, ESPECÍFICAMENTE, CABLES ELÉCTRICOS Y CABLES DE SEÑAL. Clase: 09. Para: AMPARAR: MANGUERAS, ESPECÍFICAMENTE, MANGUERAS PLÁSTICAS Y MANGUERAS DE HULE, TUBOS, ESPECÍFICAMENTE TUBOS PLÁSTICOS Y TUBOS DE HULE. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil trece.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001029-1

No. de Expediente: 2013123897

No. de Presentación: 20130178596

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

### RIGIDLOOP

Consistente en: La palabra RIGIDLOOP, que servirá para: AMPARAR: IMPLANTES QUIRÚRGICOS ELABORADOS CON MATERIALES ARTIFICIALES PARA LA FIJACIÓN DE TEJIDOS BLANDOS DURANTE PROCEDIMIENTOS ORTOPÉDICOS; ANCLAJES DE SUTURA; INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS PARA SU USO EN PROCEDIMIENTOS DE RECONSTRUCCIÓN ORTOPÉDICA; INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS PARA SU USO EN LA FIJACIÓN DE TEJIDOS BLANDOS; INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS PARA SU USO CON ANCLAJES DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001030-1

No. de Expediente: 2013124082

No. de Presentación: 20130178953

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMÉRICO PÉREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

## LIFSAR

Consistente en: La palabra LIFSAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001031-1

No. de Expediente: 2013124199

No. de Presentación: 20130179224

CLASE: 05. 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURÁ DE CUCHILLA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JAGOTEC AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

## FUTIFORM

Consistente en: La palabra FUTIFORM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE ALERGIAS, ASMA Y CONDICIONES RESPIRATORIAS; DESCONGESTIONANTES. Clase: 05. Para: AMPARAR: DISPOSITIVO INHALADOR MÉDICO USADO PARA EL TRATAMIENTO DE ALERGIAS, ASMA, CONDICIONES DESCONGESTIONANTES Y RESPIRATORIAS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil trece.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001032-1

No. de Expediente: 2012123647

No. de Presentación: 20120178013

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURÁ DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

## UPURA

Consistente en: La palabra UPURA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001033-1



No. de Expediente: 2012123419

No. de Presentación: 20120177536

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMÉRICO PÉREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

## TARVEC

Consistente en: La palabra TARVEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001034-1

No. de Expediente: 2013123858

No. de Presentación: 20130178365

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

## SURGICEL

Consistente en: La palabra SURGICEL, que servirá para: AMPARAR: HEMOSTATO ABSORBIBLE IN LA NATURALEZA DE APÓSITOS QUIRÚRGICOS, DENTALES, Y VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001035-1

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad "AYUDA Y RESERVA COLECTIVA PARA AEROTÉCNICOS DEL ALA MAC, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE",

CONVOCA: A sus Asociados, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en sus oficinas, situadas en el kilómetro nueve del Boulevard del Ejército Nacional, a las ocho horas del día viernes veintiséis de abril del año dos mil trece. El quórum para celebrar la sesión será de la mitad más uno de los accionistas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos de los accionistas presentes.

La agenda a desarrollarse es la siguiente:

- I. Memoria de Labores del Consejo de Administración del año 2012.
- II. Informe de la Junta de Vigilancia durante el año 2012.
- III. Presentación de los Estados Financieros del ejercicio del año 2012.
- IV. Informe del Auditor Externo.
- V. Aplicación de Resultados.
- VI. Elección del Auditor Externo para el año 2013 y aprobación de sus honorarios.
- VII. Reserva de fondos para Cuentas Incobrables.
- VIII. Exclusión de Socios Inactivos.

De no haber quórum para la primera convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se celebrará en segunda convocatoria, a las nueve horas del día veintisiete del mismo mes y año, en la misma dirección y conforme a la agenda ya indicada, con los accionistas presentes y se tomarán las resoluciones por mayoría de los votos presentes.

Ilopango, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil trece.-

Lic. MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN MIGUEL, c/p  
MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN PALACIOS,  
Presidente del Consejo de Administración.

3 v. alt. No. C001062-1

Yo, Ricardo Antonio Molina Cordero, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno uno dos siete nueve dos guión ocho, extendido en Nueva San Salvador, en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad COSMETICOS Y MODAS, S.A. DE C.V., atentamente SOLICITO: La publicación en el Diario Oficial de la Convocatoria siguiente:

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de COSMETICOS Y MODAS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, convoca a los señores accionistas a Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las diez horas del día martes veintitrés de abril del año dos mil trece, en la sala de reuniones de la oficina central, ubicada en Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo No. 3528, Colonia San Benito, San Salvador.

#### Agenda para Junta General Ordinaria:

- 1°. Establecimiento de Quórum.
- 2°. Lectura del Acta de la sesión de Junta General Anterior.
- 3°. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al año 2012.
- 4°. Balance General al 31 de diciembre de 2012, Estados de Ganancias y Pérdidas del 1 de enero al 31 de diciembre 2012 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre 2012.
- 5°. Informe del Auditor Externo.
- 6°. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal y fijación de honorarios.
- 7°. Aplicación de Utilidades y Distribución de dividendos.
- 8°. Varios.

Para que haya quórum legal, deberán estar presentes o representados accionistas que tengan doscientos cincuenta mil una acciones y las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes o representados.

De no haber quórum en la fecha y hora anteriormente indicadas, por este medio se convoca para celebrar dicha junta, con la misma Agenda, en el lugar señalado, el día miércoles veinticuatro de abril, del año dos mil trece, a las once horas, con el número de acciones que estén presentes o representadas y las resoluciones en esta segunda convocatoria se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, seis de marzo del año dos mil trece.

LIC. RICARDO ANTONIO MOLINA CORDERO,

DIRECTOR SECRETARIO.

#### SUBASTA PUBLICA

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Tribunal por el Licenciado SALVADOR HECTOR SORIANO, en su carácter de Apoderado de la señora MARIA TERESA RODRIGUEZ CANALES contra la señora VENANCIA LOPEZ COLORADO DE DOMINGUEZ conocida por VENANCIA LOPEZ DE DOMINGUEZ, reclamando cantidad de dinero y accesorios y que mediante auto de las once horas quince minutos del día veintiocho de julio del presente año, se ha ordenado la venta en pública subasta, del inmueble embargado a la demandada en un veinticinco por ciento, que consistente en: inmueble rústico ubicado en Cantón San Roque, lote sin número, de esta misma Ciudad y Departamento, cuya descripción técnica es la siguiente: Area de siete mil doscientos NOVENTA Y OCHO PUNTO SEISCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual mide: AL SUR: Línea quebrada de cinco tramos: Tramo Uno, del mojón uno al dos, línea recta de Dieciséis punto Novecientos setenta y tres Metros; Tramo dos, del mojón dos al tres, línea recta de Quince punto setecientos cuarenta y cinco Metros; Tramo tres, del mojón tres al cuatro, línea recta de Veinticuatro punto ochocientos cincuenta y cuatro Metros; Tramo cuatro, del mojón cuatro al cinco, línea curva de Seis punto ochocientos noventa y nueve Metros y radio de Setenta y uno punto novecientos cincuenta y un Metros; Tramo cinco, del mojón cinco al seis, línea curva de Veinte punto cuatrocientos setenta y siete Metros y radio de Cincuenta y cinco punto doscientos quince Metros; AL OESTE: Línea quebrada de tres tramos: Tramo Seis, del mojón seis al siete, línea curva de Quince punto Cuatrocientos once Metros y radio de Sesenta y uno punto trescientos noventa y ocho Metros; Tramo Siete, del mojón siete al ocho, línea curva de Veintitrés punto quinientos ochenta y siete Metros y radio de Sesenta y uno punto trescientos noventa y ocho Metros; Tramo ocho, del mojón ocho al nueve, línea recta de Cinco punto trescientos tres Metros; AL NORTE: Línea quebrada de catorce tramos: Tramo Nueve, del mojón nueve al diez, línea recta de Diecinueve punto Novecientos veinticinco Metros; Tramo Diez, del mojón diez al once, línea recta de Seis punto ciento sesenta y nueve Metros; Tramo Once, del mojón once al doce, línea recta de Cuatro punto ciento cuarenta y cinco Metros; Tramo Doce, del mojón doce al trece, línea de Siete punto cuatrocientos un Metros; Tramo Trece, del mojón trece al catorce, línea recta de Trece punto Ciento cuarenta y ocho Metros; Tramo Catorce, del mojón catorce al quince, línea recta de Once punto cero veinticuatro Metros; Tramo Quince, del mojón quince al dieciséis, línea recta de Doce punto novecientos noventa y siete Metros; Tramo Dieciséis, del mojón dieciséis al diecisiete, línea recta de Once punto ochocientos treinta y un Metros; Tramo Diecisiete, del mojón diecisiete al dieciocho, línea recta de Nueve punto ciento noventa y cinco Metros; Tramo Dieciocho, del mojón dieciocho al diecinueve, línea recta de Nueve punto ochocientos ochenta y seis Metros; Tramo Diecinueve, del mojón diecinueve al veinte, línea recta de Doce punto trescientos sesenta y seis Metros; Tramo Veinte, del mojón veinte al

veintiuno, línea recta de Once punto quinientos treinta y cinco Metros; Tramo Veintiuno, del mojón veintiuno al veintidós, línea recta de Nueve punto setecientos cincuenta y un Metros; y AL ESTE: Línea quebrada de nueve tramos: Tramo Veintitrés, del mojón veintitrés al veinticuatro, línea recta de Dieciséis punto seiscientos cincuenta y un Metros; Tramo Veinticuatro, del mojón veinticuatro al veinticinco, línea recta de Veinte punto setecientos setenta y un Metros; Tramo Veinticinco, del mojón veinticinco al veintiséis, línea recta de Once punto setecientos veintiún Metros; Tramo Veintiséis, del mojón veintiséis al veintisiete, línea de Cinco punto cero setenta y seis Metros; Tramo Veintisiete, del mojón veintisiete al veintiocho, línea recta de Catorce punto Ochocientos noventa y nueve Metros; Tramo Veintiocho, del mojón veintiocho al veintinueve, línea recta de Diecinueve punto cuatrocientos setenta y un Metros; Tramo Veintinueve, del mojón veintinueve al treinta, línea recta de Cinco punto seiscientos sesenta Metros; Tramo Treinta, del mojón treinta al treinta y uno, línea recta de Cuatro punto setecientos ochenta y ocho Metros; Tramo Treinta y uno, al mojón uno, línea recta de Tres punto setecientos setenta y seis Metros. Inscrito en un veinticinco por ciento a favor de la demandada señora VENANCIA LOPEZ COLORADO DE DOMINGUEZ conocida por VENANCIA LOPEZ DE DOMINGUEZ, en propiedad, es decir que a la demandada le pertenece el Veinticinco por ciento del derecho de Dominio del mencionado inmueble, en proindivisión con los señores: CRESENCIA LOPEZ ANAYA, ANA MARIA LOPEZ viuda DE QUEZADA, NATIVIDAD JESUS LOPEZ DE CRUZ, JOSE ESTANISLAO LOPEZ COLORADO, FRANCISCA COLORADO LOPEZ y MACARIO COLORADO GARCIA, a quienes les corresponde a cada uno un doce punto cinco por ciento del Derecho de Propiedad, al asiento número tres de la Matrícula número SEIS CERO DOS DOS TRES UNO TRES SEIS GUION CERO CERO CERO CERO CERO (60223136 - 00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de San Salvador. SE HACE CONSTAR: Que el inmueble antes descrito, tiene presentada una Remediación de Inmueble, en el número de presentación dos cero uno cero cero seis seis uno seis seis (2010066166), el día veintinueve de enero de dos mil diez, la cual ya fue inscrita. Se hace constar que el Veinticinco por ciento del Derecho de Propiedad que le corresponde en proindivisión con los señores: CRESENCIA LOPEZ ANAYA, ANA MARIA LOPEZ viuda DE QUEZADA, NATIVIDAD JESUS LOPEZ DE CRUZ, JOSE ESTANISLAO LOPEZ COLORADO, FRANCISCA COLORADO LOPEZ y MACARIO COLORADO GARCIA, a quienes les corresponde a cada uno un doce punto cinco por ciento del derecho de propiedad.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil once.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIO.

RODOLFO ERNESTO CHACON, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado, por SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, inicialmente por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Mercedes Carlina Rodríguez Avilés, y continuado en el mismo carácter por el Licenciado Rafael Ernesto Andrade Peñate; contra el demandado señor CELSO APOLONIO PEÑATE CARAVANTES conocido por CELSO APOLONIO CARABANTES PEÑATE y por CELSO APOLONIO PEÑATE CARABANTES, reclamándole cantidad de dinero y accesorios se venderá en este Juzgado y al mejor postor en fecha que oportunamente se dará a conocer el siguiente inmueble: "de naturaleza urbano, situado en los suburbios de los Barrios Santa Cruz y Santa Bárbara de esta jurisdicción, en la cual se ha desarrollado la Urbanización "JARDINES DEL TECANA", marcado con el Número DIECIOCHO del Polígono VEINTIOCHO, pasaje OCHO SUR, de la Urbanización Jardines del Tecana, de construcción de sistema mixto, cuya descripción técnica es la siguiente: "partiendo del punto de intersección de los ejes de la prolongación de la veintiuna avenida norte y del pasaje ocho sur, se mide sobre el eje de este último una distancia de cincuenta y uno punto cero cuatro metros, con rumbo sur, cero cero grados cero dos punto cero siete minutos este, llegando así a un punto en donde con deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros, se localiza el esquinero Sur-Poniente, del lote cuyas medidas y linderos son: AL PONIENTE: línea recta de rumbo norte, cero cero grados, cero dos punto cero siete minutos oeste y distancia de cinco metros, lindando con los lotes números siete y ocho del polígono diecinueve de la misma urbanización, pasaje ocho sur de cinco metros de ancho de por medio, AL NORTE: línea recta de rumbo norte, ochenta y nueve grados cincuenta y siete punto noventa y tres minutos este y distancia de trece metros, lindando con lote número diecisiete del polígono veintiocho de la misma urbanización, AL ORIENTE: línea recta de rumbo sur, cero cero grados cero dos punto cero siete minutos este y distancia de cinco metros, lindando con lotes números diez y once del polígono veintiocho de la misma urbanización y AL SUR: línea recta de rumbo sur, ochenta y nueve grados cincuenta y siete punto noventa y tres minutos oeste y distancia de trece metros, lindando con lote número diecinueve del polígono veintiocho de la misma urbanización, llegando así al esquinero sur-poniente del inmueble que fue de donde se inició la presente descripción.- El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de SESENTA Y CINCO punto CERO CERO METROS cuadrados, equivalentes a NOVENTA Y TRES PUNTO CERO CERO varas cuadradas". Dicho inmueble está inscrito a favor del demandado a la Matrícula número DOS CERO UNO TRES DOS UNO CERO UNO CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana.- Al inmueble le afecta el gravamen de Primera Hipoteca Abierta otorgada por el deudor a favor de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, en la Matrícula antes mencionada, Asiento CINCO y el embargo se encuentra inscrito en la misma Matrícula Asiento SEIS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, de este Departamento.- Quien quiera hacer posturas que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: Santa Ana, a las ocho horas cincuenta minutos del día catorce de enero de dos mil trece.- DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- BR. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014815-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día siete de febrero del presente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez, en calidad de apoderado del BANCO CITI-BANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores SANDRA YANIRA MENA DE PALACIOS Y PABLO ANTONIO RIVAS MARROQUIN, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: “Un inmueble de naturaleza urbana marcado como lote número VEINTITRES DEL POLIGONO “E”, SENDA LOS CIPRESES DE RESIDENCIAL PINARES DE SANTA MONICA, ubicado al Final de la Quinta Avenida Norte, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO CERO OCHO VARAS CUADRADAS, y se encuentra inscrito a favor de la señora SANDRA YANIRA MENA DE PALACIOS, a la matrícula número 30020759-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad”.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y quince minutos del día veintidós de febrero de dos mil trece.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014850-1

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 6449-EM-10, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, actuando en su calidad de Apoderado del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., antes BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.; contra los señores MARVIN MARLENE CARRILLO DOMINGUEZ, y MARIANO ANTONIO GUADRON GOMEZ, se venderá en Pública subasta en este Tribunal en

fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: “Tonacatepeque, Departamento de San Salvador”. “Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene identificado como LOTE VEINTIDOS, Polígono CUARENTA Y NUEVE de la URBANIZACION CIMAS DE SAN BARTOLO II, QUINTA ETAPA, situada en Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, el cual es de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y CINCO PUNTO DOCE VARAS CUADRADAS, inscrito bajo la Matrícula número SEIS CERO CERO CINCO SIETE OCHO TRES CERO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro Departamento de San Salvador”.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día cinco de diciembre de dos mil doce.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014851-1

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 159-EM-10, promovido inicialmente por la Licenciada ISABEL CRISTINA GARCIA GONZALEZ, continuado por la Licenciada ARMIDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE CALLES, ambas actuando en su calidad de Apoderadas Generales Judiciales del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra los demandados señores JOSE VICENTE PORTILLO conocido por JOSE VICENTE PORTILLO BARRILLAS y por JOSE VICENTE PORTILLO BARILLAS y MARTHA DE LOS ANGELES CHAVEZ DE PORTILLO; se venderá en Pública subasta, en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: “San Salvador, Departamento de San Salvador. Un inmueble de naturaleza urbana, y construcciones que contiene marcado con el número DIECISIETE, senda número cinco, de la urbanización SANTORINI SEGUNDA ETAPA, situada en kilometro cinco de la carretera a los Planes de Renderos, en las afueras del Barrio San Jacinto, de la Ciudad de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTAS DOS PUNTO OCHENTA Y UNA VARAS CUADRADAS, cuyas medidas y linderos constan en la escritura relacionada conforme se encuentran asentados en su antecedente inscrito al número M CERO UNO DOS CUATRO OCHO CERO UNO UNO asiento CERO CERO CERO CUATRO del Registro Social de Inmuebles”.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL:  
San Salvador, a las quince horas y dos minutos del día diez de abril de dos mil doce.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014852-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Tribunal por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial del BANCO CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA ahora BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., o BANCO CITI, S.A., contra el señor LUIS CARLOS SANTANA AYALA, reclamándoles cantidad de dinero y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta en este Tribunal de inmueble inscrito a favor del deudor señor LUIS CARLOS SANTANA AYALA, según Inscripción Número SEIS CERO CERO UNO SEIS SEIS CERO NUEVE -A CERO CERO UNO DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro y cuya descripción técnica es la siguiente: Condominio duplex número siete, de la RESIDENCIAL Santísima Trinidad cuarta etapa, construida en una porción de naturaleza urbana, jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, partiendo de la intersección de la Avenida Espíritu Santo y Pasaje siete, marcado como apartamento doce-A. Que tiene las medidas siguientes: AL NORTE: en cinco tiros: El primero, de uno punto cero metros; el segundo de uno punto cincuenta y cinco metros; el tercero de dos punto cincuenta y nueve metros; el cuarto de cero punto ochenta y cinco metros; y el quinto de uno punto cuarenta y un metros; AL ORIENTE, siete punto sesenta metros; AL SUR, cinco punto cero metros y AL PONIENTE, diez punto cero metros, con una área de CUARENTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, con una altura de dos punto cincuenta y cinco metros y un volumen de ocho punto sesenta metros cúbicos.- Dicho inmueble se encuentra hipotecado a favor del BANCO CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA ahora BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., o BANCO CITI, S.A., a la Matrícula Número SEIS CERO CERO UNO SEIS SEIS CERO NUEVE-A CERO CERO UNO DOS. Inscripción once.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las diez horas del día veinticuatro de agosto de dos mil doce.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014855-1

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por la Doctora ANA CAMILA DE LEON DE CASTRO GARAY, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor JAIME MAURICIO MURGA SUTTER, se venderá en Pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "Un lote de terreno de naturaleza urbana, marcado con el número ONCE del polígono "C", de la urbanización "Alturas de Tenerife", situado en el Cantón El Matazano, Jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, identificado según razón de inscripción como Alturas de Tenerife Condominio, Polígono "C" P-C. Apartamento ONCE, El Matazano, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el cual se describe así: AL NORTE: Línea recta de treinta y nueve punto veintinueve metros, AL ORIENTE: Línea recta de veintiséis punto cincuenta metros; AL SUR: Línea recta de treinta y ocho punto noventa metros; y AL PONIENTE: Dos tramos: el primero línea recta de doce punto cuarenta y siete metros, y el segundo línea curva de catorce punto cero cinco metros, con un radio de ciento cincuenta metros. El lote así descrito tiene una extensión superficial de UN MIL TREINTA PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO VEINTISIETE VARAS CUADRADAS.- El lote descrito anteriormente se encuentra inscrito a favor del señor JAIME MAURICIO MURGA SUTTER en el sistema de folio real automatizado a la matrícula TRES CERO CERO UNO SEIS SIETE SIETE OCHO - A CERO CERO NOVENTA Y DOS, asiento SEIS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, correspondiente al departamento de La Libertad".

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL:  
San Salvador, a las diez horas y ocho minutos del día veintiocho de febrero de dos mil trece.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014865-1

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

## AVISO

El Infrascrito Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Holcim El Salvador, S.A. de C.V., hace del conocimiento del público en general, que la Señora Juana Alexandra Hill Tinoco, es propietario del siguiente certificado de acciones de Holcim El Salvador, S.A. de C.V.

<u>No. Certificado</u>	<u>Cantidad de Acciones</u>
9935	43,095

Y se ha presentado a las oficinas de esta Sociedad, manifestando haberlo extraviado y solicita la reposición de dicho certificado.

Lo anterior se hace con base en lo establecido en el Código de Comercio y en la Cláusula V) Calidad de las acciones y sus títulos, de la Escritura Pública de Modificación y Cambio de Denominación, a fin de que si hubiese algún legítimo dueño de dicho certificado extraviado, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso, de lo contrario se procederá a la reposición del certificado de acciones extraviado.

Antiguo Cuscatlán, veintisiete días del mes de febrero de dos mil trece.

RAFAEL ALVARADO CANO,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F014864-1

**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES**

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad DILICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DILICO S.A. DE C.V., inscrita al número CERO CERO CERO VEINTIDOS del libro UN MIL SEISCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio.

CERTIFICA: Que según los registros del Libro General de Juntas de Accionistas, se encuentra asentada el acta número tres, de fecha uno de marzo de dos mil trece, la cual literalmente dice:

PUNTO PRIMERO: La Junta General Extraordinaria de Accionistas, con base en lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y siete numeral cuarto del Código de Comercio, por unanimidad de votos acuerda DISOLVER la sociedad, designando como ejecutores especiales del presente acuerdo, y de igual forma se les nombra como liquidadores de la sociedad a los señores Efraín Antonio Huete Guzmán, con Documento Único de Identidad Número cero tres dos ocho tres cuatro cuatro siete - siete, mayor de edad, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, estudiante y de nacionalidad salvadoreña; y Wilfredo Alexis Morán Sánchez, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete uno tres cero nueve nueve - siete, mayor de edad, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, estudiante y de nacionalidad salvadoreña, pudiendo solicitar solvencias u otros documentos necesarios para el cumplimiento de dicho cargo. Para que en representación de la masa total de accionistas otorguen la escritura pública de disolución, previa publicación de este acuerdo e inscripción del mismo en el Registro de Comercio. Después de disuelta la sociedad, a la denominación social se agregará la frase "En Liquidación". Adicionalmente se acordó proceder oportunamente a la liquidación de la sociedad y de conformidad al pacto social, nombrar liquidadores a las personas antes mencionadas, quienes serán los administradores y representantes durante el periodo de la liquidación y a quienes se les fija el plazo de dos años para practicar la liquidación y quienes tendrán las facultades y obligaciones establecidas en la ley, quedando facultados para otorgar y realizar todos los actos y contratos inherentes o conexos con la liquidación de la sociedad, incluyendo la escritura pública de liquidación. PUNTO SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el Código Tributario se nombra al Licenciado Wilfredo Alas González, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho cinco nueve tres cero nueve - nueve, mayor de edad, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, como Auditor Fiscal, como Auditor Fiscal, quien deberá cumplir con las obligaciones que dicho Código impone.

Es conforme con su original con la cual se confrontó, y para los efectos legales correspondientes extiendo la presente certificación en la Ciudad de San Salvador, al primer día del mes de marzo de dos mil trece.

JENNIFER MELISSA GONZALEZ MARAVILLA.

SECRETARIA,

1 v. No. C001271

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de accionistas de SUPERTIENDAS UNIDAS SAN JUDAS, S.A. de C.V. Sociedad inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número Cinco del Libro Un mil ochocientos nueve del Registro de Sociedades, del folio Cincuenta y cuatro al folio Sesenta y nueve de fecha diecinueve de mayo de dos mil tres.

CERTIFICA: Que el libro de actas que lleva esta Sociedad, a folios treinta y uno y treinta y dos se encuentra asentada el acta número DIECISIETE de Junta General Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Apopa, a las nueve horas con cinco minutos del día uno de marzo de dos mil trece de cuyas resoluciones en el punto TRES se lee:

"Después de una amplia discusión relacionada con las pérdidas acumuladas, las cuales representan más de las tres cuartas partes del capital social. Siendo ésta una causal de disolución según el numeral Dos de la Cláusula XXIV del Pacto Social y el Romano III del Art. 187 del Código de Comercio. Esta Junta General Extraordinaria acuerda por unanimidad la disolución de la Sociedad, para tal efecto nombra por unanimidad como liquidadores a los Directores Administradores Únicos, señores: Carlos Miguel Lara Carranza y Leonel Ernesto Natividad Lara Carranza, quienes aceptan el plan de liquidación que se les presenta, asimismo aceptan la cantidad de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$200.00) como sueldo cada uno de ellos mientras dure el proceso, atendiendo así a lo establecido en la Cláusula XXV del Pacto Social".

Y para ser publicada en los diarios: Diario Oficial y Diario El Mundo, firmo y extiendo la presente en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, el día cuatro de marzo de dos mil trece.

AIDA JEANNETTE LARA CARRANZA,  
SECRETARIA.  
SUPERTIENDAS UNIDAS  
SAN JUDAS, S.A. DE C.V.

1 v. No. F014742

#### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio NOTIFICA del decreto de embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO de la demandada señora GABRIELA MARÍA HERRERA MENDOZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero un millón novecientos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y cinco guión cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión diez cero ocho setenta y tres guión ciento once guión cuatro, para que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con REF. 04215-11-PE-5CM1, e INTERNA: 325-PE-11-1, promovido ante este Juzgado por la CAJA DE CRÉDITO DE CHALCHUAPA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial la Licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS, previéndole que al momento de hacerlo manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad al Art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad al Art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá conforme al Art. 465 parte final CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el Art. 468 CPCM. De no comparecer la demandada en el plazo establecido, este Juzgado procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día quince de enero del año dos mil trece.- DR. SAUL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. GABRIELA CAROLINA PALACIOS CRISTALES, SECRETARIA.

1 v. No. F014779

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra al señor OSCAR ERNESTO TAMAYO DOMÍNGUEZ, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE-174/2012; siendo la demandante CAJA DE CRÉDITO DE CHALCHUAPA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Chalchuapa, por medio de la Apoderada de la parte demandante, Licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS, del domicilio de San Salvador, con número de telefax 2268-6401.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de 14 vto., a 15 vto., al demandado señor OSCAR ERNESTO TAMAYO DOMÍNGUEZ, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LOS EJECUTADOS SEÑORES MARTA VANESSA AYALA HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS BORJAS HERNÁNDEZ y OSCAR ERNESTO TAMAYO DOMÍNGUEZ, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal Decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y una tercera parte más de lo adeudado, para cubrir el pago de los intereses convencionales, del VEINTE POR CIENTO anual y los moratorios del CINCO POR CIENTO anual, ambos intereses a partir del día veintidós de junio de dos mil once y las costas procesales."

PREVIENESELE al ejecutado señor OSCAR ERNESTO TAMAYO DOMÍNGUEZ, que comparezca a este Tribunal por medio de su procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse, en el Tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas y veinticuatro minutos del día dieciséis de enero de dos mil trece. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F014780

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al señor SALVADOR ADRIAN ESCOTO FLORES, de cincuenta y tres años de edad, Profesor, del domicilio de Ayutuxtepeque, con Documento Único de Identidad número cero cero uno ocho cuatro ocho siete uno-cero, y con Identidad Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil ciento cincuenta y ocho-cero cero siete-cero.

HACE SABER: Que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la REF: 229-PEM-2011. (8) por la Doctora ANA CAMILA DE LEON DE CASTRO GARAY, con dirección en Quince Calle Poniente, Block "K", Número Tres, Edificio Centro de Gobierno, Local veinticuatro, Segunda Planta, San Salvador, en su calidad de Apoderada de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA; y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero, la Apoderada de la parte actora ha solicitado que se le emplace por medio de edicto, de conformidad al artículo 186CPCM; y habiéndose ordenado su emplazamiento de la demanda incoada en su contra por medio de edicto, para que la conteste dentro de los DIEZ DIAS siguientes a su verificación, de conformidad con el Art. 462CPCM. Adviértase a la demandada, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que se señala en el Art. 67 de CPCM; es decir, que deberá hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1 CPCM; y de no tener recursos económicos suficientes, recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se le previene al demandado, que de no contestar la demanda, el proceso continuará sin su presencia.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto de emplazamiento en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a los tres días del mes de diciembre de dos mil doce.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F014868

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012119584  
No. de Presentación: 20120170136  
CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Odyssey Re Holdings Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ODYSSEY RE y diseño. Se traduce al castellano la palabra odyssey como: odisea, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS Y SUSCRIPCIÓN DE REASEGUROS DE PROPIEDADES Y CONTRA ACCIDENTES Y SERVICIOS DE CONSULTORIA SOBRE SEGUROS Y REASEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001019-1

No. de Expediente: 2012123421  
No. de Presentación: 20120177538  
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Retail Royalty Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### **LIVE YOUR LIFE**

Consistente en: las palabras LIVE YOUR LIFE, donde se traduce del idioma inglés al castellano como: vive tu vida, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDA DE VENTA AL POR MENOR Y DE VENTA AL POR MENOR EN LINEA CONTENIENDO UNA GRAN VARIEDAD DE ARTICULOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001022-1



No. de Expediente: 2012120429

No. de Presentación: 20120172044

CLASE: 35, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MELQUI EDENILSON PARADA TRUJILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO DE SERVICIOS, APLICACIONES Y DESARROLLOS TECNOLOGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO SAYTEC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras GS y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001051-1

No. de Expediente: 2012120417

No. de Presentación: 20120171952

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO MOISES GRANADOS CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES EN CIENCIAS ECONOMICAS Y COMERCIALES CAPITULO EL SALVADOR que se abrevia: AIESEC-EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AIESEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACION Y ENTRETENIMIENTO EN TEMATICAS DE: LIDERAZGO, TRABAJO EN EQUIPO, COMUNICACION

EFFECTIVA, SOSTENIBILIDAD, INNOVACION, RESPONSABILIDAD SOCIAL, ASI COMO ACTIVIDADES CULTURALES QUE FOMENTEN EL ENTENDIMIENTO ENTRE LAS DIFERENTES CULTURAS, COMO LA "ALDEA GLOBAL" QUE ES UNA FERIA DE EXPOSICION CULTURAL DE PAISES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014768-1

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012122578

No. de Presentación: 20120176182

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL RUIZ REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MARBER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARBER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **Ferrolon**

Consistente en: la palabra Ferrolon, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001040-1

No. de Expediente: 2012122581

No. de Presentación: 20120176185

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL RUIZ REYES, en su calidad de APODERADO de MARBER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARBER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Dermy Baby

Consistente en: la frase Dermy Baby, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001041-1

No. de Expediente: 2012122538

No. de Presentación: 20120176073

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARMANDO FONTAN ABREGO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LES FONTAN TRES GENERACIONES y diseño, traducida al castellano los términos LES FONTAN como: los fontán, que servirá para: AMPARAR: GRANO DE CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014686-1

No. de Expediente: 2012121523

No. de Presentación: 20120174232

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## POLI-MAGAL

Consistente en: la palabra POLI-MAGAL, que servirá para: AMPARA: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO Y ESPECIALMENTE PARA LA PREPARACIÓN DE UN ANTIACIDO, ANTIFLATULENTO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014802-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las nueve horas y treinta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JOSE OSCAR TURCIOS BENAVIDEZ conocido registralmente como JOSE OSCAR TURCIOS BENAVIDES, en Arlington, Virginia, Estados Unidos do Norte América; siendo su último domicilio Intipucá, Departamento de La Unión; de parte de la señora DORA GUADALUPE ORTIZ o DORA GUADALUPE ORTIZ DE TURCIOS, en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndole a dichos aceptantes, en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil trece. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000940-2

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas y diez minutos del día cinco de febrero del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las dieciséis horas y treinta minutos del día once de octubre del año dos mil nueve, en el Hospital de Especialidades de Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, dejara el causante Cándido Reyes Reyes conocido por Cándido Reyes, a favor de la señora Deysi Argelia Amaya Reyes, y la menor Francisca Nathali Reyes García, representada por medio de su madre la señora Santos Alicia García, en concepto de hijas sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a las aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000941-2

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó SEBASTIAN VENTURA HERNANDEZ, o SEBASTIAN VENTURA, que falleció el día veinticinco de agosto de dos mil once, en el cantón Las Guarumas, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de ANGELINA VÁSQUEZ DE VENTURA o ANGELINA VÁSQUEZ QUINTANILLA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a SILVIA JEANNETH VENTURA DE PINEDA, ELVA ESMERALDA VENTURA DE ORELLANA, ANGELINA VENTURA VÁSQUEZ, y CONSUELO FLORES VENTURA, hijas del finado; y se ha conferido a la aceptante, interinamente, la administración y representación de la sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiuno de agosto de dos mil doce. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000946-2

Juez de lo Civil, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante AGUSTIN NOCHEZ RODRIGUEZ o AGUSTIN NOCHEZ, quien falleció el día veintidós de noviembre de dos mil diez, en Los Angeles, Condado de Los Angeles, California, de los Estados Unidos, siendo Zacatecoluca, su último domicilio, por parte de SONIA MARIBEL NOCHEZ VALENCIA en su concepto de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que

le correspondían a ELENA DE PAZ VALENCIA conocida por ELENA VALENCIA CALERO, ELENA DE LA PAZ VALENCIA y por ELENA DE PAZ VALENCIA DE NOCHEZ; SELVIN WILFREDO VALENCIA NOCHEZ, EDUARDO ANTONIO NOCHEZ, conocido por EDUARDO ANTONIO VALENCIA NOCHEZ, hijos del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, catorce de diciembre de dos mil doce. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000948-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día treinta y uno de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante OSMIN MEJIA DOMINGUEZ, quien falleció a las diez horas y diez minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil doce, en Comunidad Diez de Octubre, Polígono cinco, Block G, Casa número siete, San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, de parte MARIA SANTANA DOMINGUEZ VIUDA DE MEJIA, conocida por MARIA SANTANA DOMINGUEZ DE MEJIA y por MARIA ANA DOMINGUEZ, en calidad de madre del causante antes mencionado, confiándole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presente a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil trece. LIC. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. F014281-2

LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día diecinueve de febrero de dos mil trece, se tuvo por asociado a la Herencia al curador adjunto Licenciado Mario Alcides Márquez, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Concepción Batres, Usulután, con su Documento Único de Identidad Personal número cero cero setenta y un mil seiscientos cuarenta y tres-siete y su Carnet de Abogado número catorce mil ochocientos setenta y nueve, para que vigile los derechos hereditarios de los herederos no declarados señores Marta Alicia Barrera Garay, José Antonio Barrera Garay y Manuel de Jesús Barrera Garay. En cuanto a la solicitud de Aceptación de Herencia del Licenciado Nery Mauricio Rivas Garay, se provee lo siguiente: Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA JULIA GARAY DE BARRERA, conocida por ANA JULIA GARAY y por JULIA GARAY, fallecida a las once horas y treinta minutos del día seis de julio del corriente año, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de El Tránsito su último domicilio, Departamento de San Miguel; de parte de la señora Ana Isabel Barrera de Rivera, de cuarenta años de edad, Comerciante, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad Personal número cero un millón cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta y uno-uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil doscientos siete-doscientos sesenta mil setecientos sesenta y siete-ciento tres-dos, en su concepto de hija de la causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores: José Francisco Barrera Rivas, María del Carmen Garay de Campos, Rosa Cándida Barrera Garay y Dinorah Esperanza Barrera Garay. Tiénesse por asociado a la Herencia al Curador adjunto Licenciado Mario Alcides Márquez, para que vigile los derechos hereditarios de los señores: Marta Alicia Barrera Garay, José Antonio Barrera Garay y Manuel da Jesús Barrera Garay, todos en sus conceptos: El primero como cónyuge sobreviviente de la causante y los restantes como hijos de la causante.

Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día veintisiete de febrero de dos mil trece.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014289-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas con ocho minutos del día tres de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, por la causante WENDY VANESSA MIJANGO LOPEZ, siendo su último domicilio el de Soyapango, de quien se desconoce fecha de fallecimiento de parte del señor JOSE ELIAS CHICAS, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores REYNA ISABEL LOPEZ DE CARTAGENA o REYNA ISABEL LOPEZ y FRANCISCO MIJANGO ARTIGA, ambos en su calidad de padres sobrevivientes de la causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día ocho de febrero del año dos mil trece.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014317-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y tres minutos del día veinte de febrero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JESUS SERRANO GOMEZ; quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, quien falleció el veintinueve de noviembre de dos mil doce, siendo el municipio de Sese, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MANUEL DE JESUS SERRANO RIVAS, OVIDIO ELIAS SERRANO RIVAS, CARLOS ALBERTO SERRANO RIVAS, JOSE ADAN SERRANO, conocido por JOSE ADAN SERRANO RIVAS, JULIO ALEXANDER SERRANO RIVAS, conocido por ALEXANDER SERRANO RIVAS, JOSE ANGEL SERRANO RIVAS, FRANCISCA DEL CARMEN SERRANO DE GONZALEZ, GLORIA DEL CARMEN SERRANO DE LOVO y BLANCA ORBELINA SERRANO RIVAS, en calidad de heredero testamentario del causante.

Conferiéndose en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cincuenta y cuatro minutos, del día veinte de febrero de dos mil trece.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014348-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día quince de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor JUAN AMILCAR GUTIERREZ MACHADO, fallecido el día uno de abril de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón San Rafael, Jurisdicción de Santa Catarina Masahuat, siendo dicha población su último domicilio, de parte del señor DOUGLAS RENE GUTIERREZ MACHADO, como hermano y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor José Augusto Gutiérrez Leiva como padre del causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas cincuenta minutos del día veintitrés de enero del dos mil trece. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014373-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día quince de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora MARIA ORBELINA MACHADO DE GUTIERREZ, fallecida el día dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, en la ciudad de Soyapango, siendo la Población de San Antonio del Monte su último domicilio, de parte del señor DOUGLAS RENE GUTIERREZ MACHADO, como hijo y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor José Augusto Gutiérrez Leiva como cónyuge de la causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintidós de enero del dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014375-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara MAURICIO ORLANDO ABREGO SIGÜENZA, quien falleció a las veintitrés horas treinta minutos del día veinte de febrero del dos mil tres, en Cantón Copapayo de esta Jurisdicción, siendo la ciudad de Suchitoto su último domicilio; de parte de la señora ENMA DEL CARMEN JIMENEZ viuda DE GARCIA, quien actúa en su concepto de sesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión y en abstracto les pudo corresponder a las señoras: Ángela Abrego de Rivera y María Fidelina Abrego de Artiga; éstas en su concepto de hermanas del referido causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas treinta y cinco minutos del día doce de febrero del dos mil trece.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014388-2

JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción que dejó la señora ANA FRANCISCA ARGUETA, al fallecer el día doce de febrero de dos

mil doce, en el Barrio El Candelaria de la Ciudad de Ozatlán, habiendo sido su último domicilio la Ciudad de Ozatlán, de parte del señor JORGE ALBERTO ARGUETA DIAZ, en calidad de hijo del causante.

Confíresele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los trece días del mes de febrero de dos mil trece. LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014390-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor REYNALDO CORTEZ HERNANDEZ, en carácter personal y como representante legal de los menores CRISTIAN REINALDO CORTEZ PEREZ y LAURA XIMENA CORTEZ PEREZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora LAURA ELIZABETH PEREZ DE CORTEZ, quien falleció a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día doce de abril de dos mil doce, Hospital Médico Quirúrgico del ISSS, San Salvador, siendo Ciudad Arce su último domicilio; el primero en concepto de cónyuge sobreviviente y los segundos en calidad de hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Basilia Orellana viuda de Pérez, ésta en calidad de madre de la causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas cuarenta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil trece.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFOSOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014459-2

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora JUANA DE JESUS FLORES viuda DE TORRES, conocida por JUANA DE JESUS FLORES y por JUANA FLORES, al fallecer el día veintidós de abril del año dos mil nueve, en Cantón El Obrajuelo, de la Jurisdicción de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora ADELINA TORRES FLORES, en calidad de hija de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores NOEMIS DE JESUS FLORES DE IGLESIAS, conocida por NOEMI DE JESUS FLORES DE IGLESIAS, FLORENCIO TORRES, conocido por FLORENCIO TORRES FLORES, GLADIS MARIBEL TORRES FLORES, BLANCA ESMERALDA TORRES DE AMAYA, JOSE PORFIRIO TORRES FLORES y HALMAR ELY HERNANDEZ TORRES, como hijos de la causante los primeros y el último por el derecho de representación que en dicha sucesión le correspondía a su padre señor MARIO ISRAEL TORRES, como hijo de la misma causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a un días del mes de febrero del año dos mil trece. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014464-2

#### **HERENCIA YACENTE**

El Infrascrito Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y quince minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil doce se ha declarado yacente la herencia de SEBASTIAN REYES, quien falleció el día diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, en el Barrio San José de San Pedro Nonualco, su último domicilio sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna aceptando su herencia o una cuota de ella, DECLARASE YACENTE, y nómbrase curador al Licenciado RAFAEL ORLANDO GUEVARA VILLALTA, en consecuencia, se

citan a las personas que se consideren con derecho a la referida herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto respectivo, se presenten a comprobar tal circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta y uno de agosto del dos mil doce.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000945-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día veintiocho de enero del corriente año, ha sido declarada yacente la herencia dejada por el señor HUMBERTO ALFONSO RODRIGUEZ, fallecido el día siete de diciembre del dos mil once, en San Salvador, siendo Sonsonate el lugar de su último domicilio, y se ha nombrado curador para que lo represente al Licenciado MARIO ERNESTO CASSIO MANCIA, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día seis de febrero del dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014297-2

#### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta municipalidad se ha presentado la señora MARIA PAZ HERNANDEZ PALOMO, de cincuenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Alegría, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos noventa y cinco mil ochocientos veintisiete-cuatro; y Número de Identificación Tributaria: un mil ciento uno- cero setenta mil trescientos cincuenta y cuatro-cero cero un-nueve; solicitando Título de Propiedad de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, al final de las cien gradas de la ciudad de Alegría, departamento de Usulután, y que siendo poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, inmueble de una extensión Superficial de CIENTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias: LINDERO NORTE: en un tramo recto de doce punto cero cero metros, colinda con la señora Sofía del Tránsito Flores Palomo, LINDERO ORIENTE: en un tramo recto de doce punto cero cero metros, colinda con los señores Luis Alonso Méndez Vigil y Amadeo Méndez Polfo;

LINDERO SUR: en un tramo recto de doce punto cero cero metros, colinda con la señora Nubia Shabina de Guadalupe Palomo de Sabrán, Calle de por medio; LINDERO PONIENTE: en un tramo recto de doce punto cero cero metros colinda con la señora María Emilia Corcios; Calle de por medio. El inmueble no es dominante, ni sirviente, y no está en proindivisión con persona alguna y no tiene cultivos permanentes y lo valúan en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual lo obtuvieron por medio de compra informal que le hiciera a la señora Isabel Palomo.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ALEGRIA, a las once horas del día veinte de febrero de dos mil trece. RENE SAUL SANCHEZ FUNES, ALCALDE MUNICIPAL, DE ALEGRIA, USULUTAN.- RICARDO ANTONIO TURCIOS BATRES, SECRETARIO MUNICIPAL, ALEGRIA, USULUTAN.

3 v. alt. No. F014280-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora ROSA CANDIDA CORDOVA, de cuarenta y siete años de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve tres cinco uno tres-seis, solicitando que se le extienda Título de Propiedad, de un inmueble urbano, situado en el Barrio El Centro, Avenida Los Héroes, del Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: treinta y tres punto catorce metros colinda con terreno de Ramiro Iraheta, lindero sin materializar de por medio; AL NORTE: un metro colindando con terreno de Eusebio Alvarado, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: veintisiete punto cincuenta metros colindando con terreno de Eusebio Alvarado y Tito Pocasangre, cerco de alambre de por medio; y AL SUR: veintiuno punto cincuenta y cuatro metros colindando con terreno de Isidro Alvarado, muro de ladrillo de por medio, que en la actualidad en dicho inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto. Que el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie. Lo obtuvo por compraventa que le hizo al señor José Canjura, ya que está desde el día quince de febrero del año mil novecientos ochenta y cuatro. Lo valora en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San Isidro: Cabañas, a los once días del mes de febrero de dos mil trece.- JOSE IGNACIO BAUTISTA CHAVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSICELA MARTINEZ DE LAINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014334-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor ISIDRO ANTONIO ALVARADO CORDOVA, de veintidós años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco seis nueve tres siete cinco-nueve, solicitando que se le extienda Título de Propiedad, de un inmueble urbano, situado en el Barrio El Centro, del Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas, de la capacidad superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes; AL ORIENTE: treinta y tres punto ochenta metros colinda con terreno de Adrián Torres, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: veintiuno punto cincuenta y cuatro metros colindando con terreno de Rosa Cándida Córdova, muro de ladrillo de por medio; AL PONIENTE: diecinueve punto veinte metros colindando con terreno de Tito Pocasangre, cerco de alambre de por medio; y AL SUR: veinte punto treinta metros colindando con terreno de Jesús Galindo, quebrada de Agua Fría de por medio y cerco de alambre. Que el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie.

Lo obtuvo por compraventa que le hizo al señor José Canjura, desde el día quince de febrero del año del dos mil. Lo valora en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San Isidro, Cabañas, a los once días del mes de febrero de dos mil trece.- JOSE IGNACIO BAUTISTA CHAVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSICELA MARTINEZ DE LAINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014335-2

#### TÍTULO SUPLETORIO

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la LICENCIADA MARIA SANDRA ARACELY RUIZ, como Apoderada General Judicial del señor SANTOS CHICAS HERNANDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Dolores, Departamento de Cabañas, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del referido señor, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en CANTON SAN CARLOS, CASERIO CERRO PACHO, JURISDICCION DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUA-



DRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Con una distancia de un metro, colinda con inmueble del compareciente; LINDERO PONIENTE: Con una distancia de trescientos treinta y un metros, colindando con inmueble de Jesús Iraheta, quebrada de invierno El Copinol; LINDERO SUR: Con una distancia de doscientos cuarenta metros, colinda con inmueble de María Consuelo Orellana de Iraheta, cerco de alambre y piedra; LINDERO ORIENTE: Con una distancia de trescientos veinticuatro metros, colinda en una parte con inmueble de María Carmen Cruz y en otra parte con inmueble María Lafnez, quebrada de invierno El Zuncuyal y cerco de alambre, lo adquirió por posesión quieta, pacífica e ininterrumpida por más de cuarenta años, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los quince días del mes de febrero de dos mil trece. Enmendado: SETENTA-vale.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000952-2

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los señores JOSE SANTOS ROMERO GARCIA, de veinte años de edad, agricultor en pequeño, y LUZ MARINA ROMERO GARCIA, de veinticuatro años de edad, de oficios domésticos, ambos del domicilio de El Sauce, Departamento de La Unión, con Documentos Únicos de Identidad Personal Números en su orden: cero tres millones setecientos dieciocho mil novecientos cincuenta y seis guión ocho, y cero cuatro millones quinientos setenta y nueve mil quinientos treinta y seis guión cinco, Representados por su Apoderado General Judicial Licenciado José Aníbal Sánchez Ramírez, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Rincón, de la jurisdicción de El Sauce, de este distrito, Departamento de La Unión; de la capacidad superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y UN METROS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, veintidós metros colinda con propiedad del señor Eleno García García, cerco de alambre propio; AL NORTE, trece metros colindando con propiedad de los señores María Cleofides Flores de Granados y Encarnación Granados García, calle de por medio cerco de alambre propio; AL PONIENTE, veintidós metros con diecisiete centímetros con propiedad del señor Eleno García García, callejón de por medio cerco de alambre propio; y AL SUR, ocho metros colinda con propiedad del señor Eleno García García, cerco de alambre propio. Hay construida una casa paredes de adobe, techo de tejas, de cinco metros de

ancho por siete metros de largo. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirieron por compra informal que le hicieran a la señora Agripina Romero (fallecida), en el mes de marzo del año dos mil.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil trece.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014372-2

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que la señora SONIA BERTILA TORRES, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal a solicitar Título de Dominio o Propiedad, de un inmueble que según antecedente es de naturaleza rural y en la actualidad es de naturaleza urbana, situado en los suburbios del Barrio San Antonio, jurisdicción de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, comienza la descripción técnica a partir del esquinero norponiente del inmueble, cuyos rumbos y distancias se describen así: LADO NORTE: lindero formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte sesenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos este, con distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros, Tramo dos: norte sesenta y ocho grados treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos este, con distancia de dos punto cero dos metros, Tramo tres, norte setenta y dos grados cuarenta y un minutos cero seis segundos este, con distancia de seis punto cero dos metros y Tramo cuatro, norte setenta y siete grados, catorce minutos treinta y siete segundos este, con distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros, colinda con inmueble de don Carlos Antonio Perdomo García y Ana Gloria Perdomo de Moreno. LADO ORIENTE: lindero formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur veintidós grados treinta y cinco minutos treinta y ocho segundos este, con distancia de once punto cero siete metros, Tramo dos, sur veinticinco grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos este, con distancia de catorce punto cero seis metros, Tramo tres: sur dieciocho grados cero nueve minutos veinticuatro segundos este, con distancia de siete punto sesenta y cuatro metros, Tramo cuatro, sur cero ocho grados cero un minutos cincuenta y cuatro segundos este, con distancia de cuatro punto cincuenta y un metros y Tramo cinco, sur diez grados cincuenta y seis minutos veinte segundos este, con distancia de diez punto sesenta y siete

metros. Colinda con Berta Perdomo de Arévalo; LADO SUR: lindero formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte ochenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos oeste, con distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo dos, norte ochenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos oeste, con distancia de tres punto diez metros, Tramo tres, norte ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos once segundos oeste, con distancia de seis punto sesenta y ocho metros y Tramo cuatro, norte ochenta y un grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos oeste, con distancia de seis punto doce metros. Colinda con inmuebles de Andrés Gómez Leiva; LADO PONIENTE: lindero formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte treinta y nueve grados cincuenta y tres minutos cero seis segundos oeste, con distancia de siete punto sesenta y tres metros, Tramo dos, norte treinta grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos oeste, con distancia de diecisiete punto cero ocho metros y Tramo tres, norte catorce grados cincuenta y siete minutos cero segundos oeste, con distancia de dieciséis punto setenta y tres metros. Con lo que se llega al esquinero norponiente, donde se inició la presente descripción técnica, linda con Carlos Antonio Perdomo García. El inmueble goza por el vértice norponiente de salida a través de una bocacalle de servidumbre de dos metros de ancho y que conecta a la calle pública que conduce a Victoria.

El inmueble lo adquirí por compra que le hice al señor Juan Francisco Perdomo García, mediante Escritura Pública otorgada en esta Ciudad, a las nueve horas del día veintisiete de julio del año dos mil once. El inmueble antes descrito no se encuentra en proindivisión, así mismo que la posesión sumada a la de su antecesor data desde hace más de diez años consecutivos, ha sido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida. Y en la actualidad lo estimo valorado en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; todos los colindantes que se han mencionado son de este mismo domicilio.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Victoria, Departamento de Cabañas, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil trece.- JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, ALCALDE MUNICIPAL.- EMERITA AYALA DE LOPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014336-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que la señora: ANA GLORIA PERDOMO MORENO, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal a solicitar Título de Dominio o Propiedad, de un inmueble que según antecedente es de naturaleza rural y en la actualidad es de naturaleza urbana, situado en los suburbios del Barrio San Antonio, jurisdicción de Ciudad Victoria, De-

partamento de Cabañas, de una extensión superficial de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, comienza la descripción técnica a partir del esquinero norponiente del inmueble, cuyos rumbos y distancias se describen así: LADO NORTE: lindero formado por seis tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos este, con distancia de ocho metros, Tramo dos: norte cero ocho grados cero siete minutos treinta y tres segundos este, con distancia de cinco punto ochenta y cinco metros, Tramo tres, sur ochenta grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos este, con distancia de trece punto quince metros, Tramo cuatro, sur ochenta y un grados, cincuenta minutos cero cinco segundos este, con distancia de tres punto veintisiete metros, Tramo cinco, sur setenta y cuatro grados veinticuatro minutos cincuenta y seis segundos este, con distancia de dos punto sesenta y seis metros y Tramo seis, sur setenta y nueve grados treinta y siete minutos, cuarenta y dos segundos este, con distancia de tres punto treinta y cinco metros. Colinda con Carlos Antonio Perdomo García y José Calazán García Rodríguez. LADO ORIENTE: lindero formado por tres, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur veintitrés grados veinticinco minutos cero siete segundos este, con distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros, Tramo dos, sur cincuenta grados trece minutos veintinueve segundos oeste, con distancia de uno punto sesenta y dos metros y Tramo tres: sur cero nueve grados doce minutos veintiséis segundos este, con distancia de trece punto setenta y cinco metros. Colindando por el primer tramo con Carlos Antonio Perdomo García y por los restantes tramos con Alcaldía Municipal. LADO SUR: lindero formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur ochenta y tres grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos oeste, con distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, sur setenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos oeste, con distancia de cinco punto doce metros, Tramo tres, sur ochenta y cuatro grados dieciséis minutos veintinueve segundos oeste, con distancia de dos punto sesenta y dos metros, Tramo cuatro, sur ochenta y un grados diez minutos dieciocho segundos oeste, con distancia de tres punto veintiocho metros, Tramo cinco, sur ochenta y un grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos segundos oeste, con distancia de cero punto noventa y tres metros; Tramo seis, sur setenta y cuatro grados diecisiete minutos cero seis segundos oeste, con distancia de cuatro punto noventa y un metros, Tramo siete, sur setenta y siete grados catorce minutos treinta y siete segundos oeste, con distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros y Tramo ocho, sur setenta y dos grados cuarenta y un minutos cero seis segundos oeste, con distancia de seis punto cero dos metros. Colinda con inmuebles de Berta Perdomo de Arévalo y Sonia Bertila Torres. LADO PONIENTE: lindero formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte cero cinco grados diez minutos catorce segundos este, con distancia de dieciocho punto cincuenta y un metros y Tramo dos, norte cero siete grados cuarenta minutos veintitrés segundos este, con distancia de cinco punto sesenta y nueve metros. Con lo que se llega al esquinero norponiente, donde se inició la presente descripción técnica,

linda con Carlos Antonio Perdomo García. El inmueble contiene setenta y seis metros cuadrados de construcción, sistema mixto, con servicios de agua potable y energía eléctrica, goza por el lado nororiente de salida a la carretera pavimentada que conduce a Sensuntepeque a través de una bocacalle de servidumbre, propiedad del colindante con ancho de dos metros por cincuenta y tres punto diecisiete metros de largo. El inmueble lo adquirí por compra que le hice a mi padre señor Pedro García Rodríguez, mediante Escritura Pública otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, a las once horas del día treinta de diciembre del año dos mil dos. El inmueble antes descrito no está en proindivisión con nadie, así mismo que la posesión sumada a la de su antecesor data desde hace más de diez años consecutivos, ha sido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida. Y en la actualidad lo estimo valorado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; todos los colindantes que se han mencionado son de este mismo domicilio.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Victoria, Departamento de Cabañas, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil trece.- JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, ALCALDE MUNICIPAL.- EMERITA AYALA DE LOPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014337-2

**RENOVACION DE MARCAS**

No. de Expediente: 2001015515

No. de Presentación: 20130178271

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LOPEZ DAVIDSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00102 del Libro 00165 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras MEDI CREAM, escritas en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de enero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000963-2

No. de Expediente: 1982001026

No. de Presentación: 20130178640

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS LOPEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00204 del Libro 00101 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la expresión UROGESIC; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000964-2

No. de Expediente: 2001014187

No. de Presentación: 20130178637

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00092 del Libro 00178 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras Clotén FORTE, en donde la consonante C, se encuentra escrita en molde mayúscula las letras lotén, escritas en molde minúsculas, la tilde forma parte de la palabra Clotén, en la vocal "o", está dibujada una cruz de color blanco en el fondo, la palabra FORTE se encuentra escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000965-2

No. de Expediente: 2002021270

No. de Presentación: 20130178642

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00202 del Libro 00179 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la figura de un conejo adulto, está vestido con una bata de médico color blanco, de la cual sale su cola como una borla, lleva puesto al cuello un estetoscopio. Todo su cuerpo es color café más oscuro que todo su cuerpo, su nariz, es

rojiza, con unos puntos oscuros bajo su nariz, simulando el bigote; tiene una sonrisa de lado, mostrando su lengua de color rojo y dos dientes Superiores; sus ojos son óvalos de color blanco y un círculo negro al fondo. Con sus dos manos abiertas y con su pata izquierda levantada en señal de estar bailando; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000966-2

No. de Expediente: 2002026151

No. de Presentación: 20130179525

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de NUEVO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de RANBAXY LABORATORIES LIMITED, del domicilio de New Delhi, de nacionalidad HINDU, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00244 del Libro 00173 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "BACQUIRE" la cual se encuentra formada por siete letras mayúsculas de molde, tamaño mediano en una posición recta de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014368-2

No. de Expediente: 2002026348

No. de Presentación: 20130179528

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de RANBAXY LABORATORIES LIMITED, del domicilio de New Delhi, India, de nacionalidad HINDU, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00031 del Libro 00174 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "SERLIFT" la cual se encuentra formada por siete letras mayúsculas de molde, tamaño mediano en una posición recta de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014369-2

No. de Expediente: 2002026153

No. de Presentación: 20130179526

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de NUEVO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de RANBAXY LABORATORIES LIMITED, del domicilio de New Delhi, de nacionalidad HINDU, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00243 del Libro 00173 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "CEFCOR" la cual se encuentra formada por seis letras mayúsculas de molde, tamaño mediano en una posición recta de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014371-2

No. de Expediente: 2001015733

No. de Presentación: 20130179770

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RODOLFO ESTEBAN RAMIREZ FUENTES, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00070 del Libro 00170 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en Las palabras "CUENTA UNICA PROMERICA", escrita en un fondo blanco con letras mayúsculas de molde de color negro, de tamaño irregular, el tipo de letra simple; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014441-2

**MARCAS DE FABRICA**

No. de Expediente: 2013123891  
 No. de Presentación: 20130178588  
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DELMY ELIZABETH PAZ DE SARMIENTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CAFE SARMIENTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CAFESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra CAFESA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
 REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014436-2

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2012120231  
 No. de Presentación: 20120171497

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GIACOMO VITTORIO ZAPPALA SESSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACION ZOOLOGICA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Yo protejo las tortugas marinas y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN, CAPACITACIÓN DEL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE, LAS TORTUGAS MARINAS Y EL MEDIO AMBIENTE.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
 REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014421-2

**SUBASTA PUBLICA**

DOCTOR JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución promovida por la SOCIEDAD CORBES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada legalmente por el señor ARISTIDES CORTEZ MINERO, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO, en contra del señor JOSE ARNOLDO OSORTO, representado por medio de su Curador Especial nombrado Licenciado SAUL VASQUEZ BLANCO, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en día y hora que oportunamente se indicará el Bien Muble siguiente: """"placas. P-199252; Año, DOS MIL CUATRO; MARCA, KIA; COLOR BLANCO; CLASE, PICKUP; CAPACIDAD, UNOPUNTOCINCUENTA TONELADAS; MODELO. K 2700; NUMERO CDE MOTORJ 2376811; NUMERO DE CHASIS GRABADO, KNCSD 211247986348; NUMERO DE CHASIS VIN, KNCSD 211247986348, vehículo propiedad del señor JOSE ARNOLDO OSORTO.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL, San Miguel, a las diez horas del día veintisiete de Julio de dos mil doce. Dr. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000968-2

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada ELSY ELIZABETH GALVEZ SANCHEZ, contra las señoras CRISELDA ISABEL CHAVEZ, conocida por GRISELDA ISABEL CHAVEZ, SILVIA DEL CARMEN VIGIL CHAVEZ y LORENA JEANNETT FLORES DE VIGIL, conocida por LORENA JEANNETT FLORES VENTURA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene sistema mixto, situado en el Cantón Las Delicias, según antecedente, hoy Cantón El Papalón, jurisdicción de San Miguel, Departamento del mismo nombre, marcado con el número TREINTA Y NUEVE del Polígono C-SEIS del CENTRO RESIDENCIAL LA PRADERA II ETAPA, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE, quince punto cero cero metros; AL ORIENTE, cinco punto cero cero metros; AL SUR, quince punto cero cero metros; y AL PONIENTE, cinco punto cero cero metros.- El lote así descrito tiene un área de SETENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS.- Inscrito a favor de la señora CRISELDA ISABEL CHAVEZ, conocida por GRISELDA ISABEL CHAVEZ, a la Matrícula número OCHO CERO CERO SEIS NUEVE CERO CERO OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil doce. Lic. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL. Licda. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014293-2

#### **REPOSICION DE CERTIFICADOS**

#### **AVISO**

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 139815, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL TRESCIENTOS NUEVE 40/100 DOLARES (US\$ 1,309.40)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Viernes, 01 de Marzo de 2013.

MAURICIO ORELLANA,

GERENTE AGENCIA MASFERRER

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

Agencia Masferrer.

3 v. alt. No. F014393-2

#### **AVISO DE COBRO**

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado el señor LUIS ALONSO MARTINEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, solicitando en calidad de cónyuge sobreviviente se le permita cobrar la suma de \$152.73 y \$56.84, dejados pendientes de cobro en concepto de devolución del excedente del Impuesto sobre la Renta de los ejercicios fiscales 2010 y 2011 respectivamente, por su extinta cónyuge, señora GLORIA ISABEL AGUIRRE DE MARTINEZ, conocida por Gloria Isabel Aguirre García, fallecida el día 27 de junio de 2012.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido a la venta el Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 22 de febrero de 2013.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,

SUB JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v c/3d. No. F013907-2

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda,

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señora LEONOR OSORIO DE CORTEZ hoy VIUDA DE CORTEZ, conocida también como Leonor Osorio Sánchez, y por Delmy Leonor Osorio Sánchez, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor BONIFACIO CORTEZ LOVATO, promoviendo diligencias para que se le autorice firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de \$369.40, que le correspondía como devolución del ejercicio fiscal 2011, que dejó pendiente de cobro, por haber fallecido el día 27 de junio de 2012.

Lo anterior se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a ejercer su derecho ante este Ministerio, dentro del término de 3 días a partir del siguiente en que haya salido a la circulación el Diario Oficial que contenga la última publicación del presente aviso Ministerio de Hacienda. San Salvador, 25 de febrero de 2013.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,  
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/ 3 d. No. F013948-2

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora CLAUDETH MELANI HENRIQUEZ DE ALBERTO, conocida por CLAUDETH MELANI HENRIQUEZ PEREZ, en calidad de hija sobreviviente de la señora MARIA DEYSI ESPERANZA PEREZ DE ENRIQUEZ, conocida por MARIA DEYSI ESPERANZA PEREZ ANGEL, para que se le devuelva la cantidad de \$334.17, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2011, que le correspondía a su extinta madre y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 4 de septiembre de 2012.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso. San Salvador, 25 de febrero de 2013.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,  
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/ 3 d. No. F014036-2

### MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2012120059

No. de Presentación: 20120171008

CLASE: 05.

EL INFRASCrito REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

### HEMOCYTON

Consistente en: la expresión HEMOCYTON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO PARA ANEMIAS FERROPRIVAS Y EN LA DEFICIENCIA DE VITAMINAS DEL COMPLEJO B. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil doce.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014423-2

No. de Expediente: 2012120060

No. de Presentación: 20120171009

CLASE: 05.

EL INFRASCrito REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

### ISOKLON

Consistente en: la expresión ISOKLON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO COADYUVANTES PARA TERAPIAS DONDE SE PRESENTE EL INSOMNIO COMO SINTOMA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil doce.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil doce.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014424-2

No. de Expediente: 2012120054

No. de Presentación: 20120171003

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

## INMOX

Consistente en: la expresión INMOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO PARA LA DEPRESIÓN MAYOR, EL DOLOR ASOCIADO CON LA NEUROPATÍA DIABÉTICA, EL TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA Y EL MANEJO DE LA FIBROMIALGIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil doce.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014425-2

No. de Expediente: 2012120051

No. de Presentación: 20120171000

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

## AFLUX

Consistente en: la expresión AFLUX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO QUE ACTÚAN COMO MUCOLITICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil doce.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014426-2

No. de Expediente: 2012120088

No. de Presentación: 20120171095

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

## ILOTICINA

Consistente en: la palabra ILOTICINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO PARA ANTIBIOTICO EN EL TRATAMIENTO TOPICO DE INFECCIONES PRODUCIDAS POR GERMENES SENSIBLES A LA ERITROMICINA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil doce.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014427-2

No. de Expediente: 2012120049

No. de Presentación: 20120170997

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Tecnoquímicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

## PRELUDYO

Consistente en: la expresión PRELUDYO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO ANTICONVULSIVANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil doce.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014428-2

No. de Expediente: 2012120057

No. de Presentación: 20120171006

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Tecnoquímicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

## DECADRON

Consistente en: la expresión DECADRON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO PARA TERAPIA DE CORTICOSTEROIDE SISTÉMICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil doce.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014429-2

No. de Expediente: 2012120055

No. de Presentación: 20120171004

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Tecnoquímicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

## DUO DECADRON

Consistente en: la expresión DUO DECADRON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO PARA TERAPIA DE CORTICOSTEROIDE SISTÉMICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil doce.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014430-2

No. de Expediente: 2012120017

No. de Presentación: 20120170945

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

## **VERAPATEG TG**

Consistente en: la expresión VERAPATEG TG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO PARA EL SISTEMA CARDIOVASCULAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil doce.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014431-2

No. de Expediente: 2012120018

No. de Presentación: 20120170946

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

## **DORZOLAM TG**

Consistente en: la expresión DORZOLAM TG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DEL SISTEMA OCULAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil doce.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014433-2

No. de Expediente: 2012120047

No. de Presentación: 20120170995

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

## **IMIPRATEG TG**

Consistente en: la expresión IMIPRATEG TG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO PARA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil doce.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014434-2

### **TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Daniel Pérez Figueroa, de setenta y un años, de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número, Cero, Un millón trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos veintiocho-ocho y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero ocho- dos uno cero siete cuatro uno- cero cero uno-nueve, solicitando se le extienda Título Municipal de propiedad, de un inmueble de origen ejidal de naturaleza Urbana, situada en el Barrio Candelaria de esta población, de la capacidad superficial de Ciento Ochenta y Ocho punto sesenta y dos metros cuadrados, de las colindancias siguientes: Norte: con Propiedad de Ursula de Jesús Hernández Pérez, Oriente: con Propiedad de Iglesia Parroquial. Sur: con Propiedad de José Elías Pérez Figueroa, Poniente: con Propiedad de José Elías Pérez Figueroa, dicho inmueble no tiene

cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con nadie, todos los colindantes son de este domicilio y lo estima en la suma de Veinte Mil dólares de los Estados Unidos de América.

Alcaldía Municipal: Jicalapa, veintidós de Febrero del año dos mil trece.

JOSE SALVADOR MENJIVAR MIRANDA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS PEREZ PERALES,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014377-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Señora MARTHA JULIA LOPEZ DE CALDERON, a solicitar a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble, de naturaleza urbana, situado en los suburbios del Barrio San Francisco, Avenida Onofre Hernández, de la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: en veinte metros, linda con el señor DARWIN STANLEY VILLANUEVA MARIN; AL PONIENTE: en dieciséis metros, linda con la señora DORA ESPERANZA MARIN, calle de por medio AL SUR: Veinte metros, linda con el señor MAYNOR OTONIEL EDUARDO UMAÑA GONZALEZ y AL ORIENTE: Dieciséis metros, linda con el señor HECTOR SARMIENTO. Todos Los colindantes son de domicilio de Citalá. Que el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, se estima el inmueble en el precio de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; El terreno anteriormente descrito está bajo la posesión de MARTHA JULIA LOPEZ DE CALDERON, desde hace más de treinta años; la posesión del referido terreno ha sido durante todo el tiempo relacionado en forma quieta, pacífica y no interrumpida.

Lo que se hace del conocimiento al público en general, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la Villa de Citalá, cuatro de marzo del año dos mil trece. JOSE LORENZO VALDIVIESO GALDAMEZ, ALCALDE DE CITALA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.- JOSE ARMANDO HERNANDEZ LUNA, SECRETARIO DE CITALA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.-

3 v. c. No. F014473-2

### MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2011115005

No. de Presentación: 20110161829

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de TIENDAS CARRION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CEIBA INVERSIONES y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE VENTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO A TRAVÉS DE ALMACENES Y TIENDAS LA VENTA AL DETALLE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR O AL DETALLE A TRAVÉS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN; POR CORREO, SERVICIOS DE CATALOGO Y DISTRIBUCIÓN, POR TELÉFONO, A TRAVÉS DE EMISIONES TELEVISIVAS Y A TRAVÉS DE OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE PRODUCTO AL CONSUMIDOR MEDIANTE LA INTERNET; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRA Y VENTA, SERVICIOS DE PROMOCIÓN PRESTADOS POR UNA EMPRESA COMERCIAL A TRAVÉS DE UNA TARJETA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES, EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE REGALOS; COMPILACION Y SISTEMATIZACIÓN DE DATOS EN UN ORDENADOR CENTRAL; GESTIÓN DE FICHEROS INFORMATICOS; RELACIONES PUBLICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014367-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por la Licenciada YOLANDA ARACELY CORTEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora SARA DE JESÚS GALDÁMEZ, también conocida por SARA DE JESÚS GALDÁMEZ viuda DE CULI, SARA GALDÁMEZ DE CULI, y por JESÚS GALDÁMEZ DE CULI, proceso clasificado bajo el número de referencia 01731-12-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este Tribunal a las nueve horas con cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil trece, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora SARA DE JESÚS GALDÁMEZ, también conocida por SARA DE JESÚS GALDÁMEZ viuda DE CULI, SARA GALDÁMEZ DE CULI, y por JESÚS GALDÁMEZ DE CULI, de noventa y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero sesenta y un mil ciento treinta y seis- cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- ciento sesenta y un mil doscientos trece- cero cero uno- cuatro, en calidad de madre sobreviviente de la causante, de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante MARÍA DEL ROSARIO CULI GALDÁMEZ, quien falleció a los sesenta años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, soltera, salvadoreña, originaria de esta ciudad, quien falleció en el Cantón El Portezuelo, Caserío Los Galdámez, a las tres horas con treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil once, habiendo sido esta ciudad su último domicilio.

A la aceptante señora SARA DE JESÚS GALDÁMEZ, también conocida por SARA DE JESÚS GALDÁMEZ viuda DE CULI, SARA GALDÁMEZ DE CULI y por JESÚS GALDÁMEZ DE CULI, en su carácter de madre sobreviviente de la causante.

Se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil trece. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000892-3

LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las quince horas y veinticinco minutos del día dieciocho de febrero del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante SANTOS FRANCISCO DIAZ LAINEZ, conocido por SANTOS FRANCISCO DIAZ, de parte de la señora MARIA ESPERANZA DIAZ CHICAS, por derecho propio en calidad de hija del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y un años de edad, soltero, Agricultor, originario y del domicilio de la ciudad de Cacaopera, Departamento de Morazán; hijo de Nemecio Díaz y Octavia Lainez; falleció a las catorce horas del día veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro; siendo la ciudad de Cacaopera, lugar de su último domicilio.

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia San Francisco Gotera: Morazán; a las nueve horas y veinticuatro minutos del día veintiocho de febrero de dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013861-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y siete minutos del día veinte de febrero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANGELICA DEL ROSARIO PINTO viuda DE ABREGO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Pastora Evangélica, viuda, siendo su último domicilio según partida de defunción, Barrio San Rafael, Quinta Calle Oriente entre Veintiuna y

Veintitrés Avenida Sur, número Veintiséis de esta ciudad; quien falleció el día veintinueve de febrero de dos mil doce, en el Hospital Cader, de esta ciudad; de parte de la señora CARMEN ELENA ABREGO DE RAMOS, conocida por CARMEN ELENA ABREGO PINTO, CARMEN ELENA AGREDA PINTO y CARMEN ELENA AGREDA DE RAMOS y el señor DAVID ANTONIO ABREGO PINTO, conocido por DAVID ANTONIO AGREDA, Representada Procesalmente por el Licenciado Jorge Humberto Cuéllar Granados.

Confiriéndoseles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinte de febrero de dos mil trece.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013878-3

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cincuenta minutos del día siete de febrero del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARÍA REINA VARGAS DE ÁLVAREZ, conocida por MARÍA REINA VARGAS, REINA VARGAS o MARÍA REINA VARGAS DE ÁLVAREZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de la Villa de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora BALBINA VARGAS, la referida causante falleció a las dieciocho horas y veinticinco minutos del día veintidós de agosto del año dos mil doce, siendo su último domicilio en la Villa de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel; de parte de los señores FREDY OCHOA VARGAS, JOSÉ ADONIAS OCHOA VARGAS, EVELYN MARITZA OCHOA DE ORTIZ o EVELIN MARITZA OCHOA VARGAS y WILIAN ANTONIO OCHOA VARGAS, todos en concepto de herederos universales testamentarios con excepción del segundo quien además es legatario por

haberlo estatuido así en el Testamento asimismo actuando este último en su carácter personal o heredero universal testamentario y a la vez como Representante Legal en calidad de padre de la menor REINA ARELY OCHOA REYES.

Habiéndoles conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día doce de febrero del año dos mil trece.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013941-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día seis de febrero del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JORGE GONZALEZ SARAVIA, conocido por JORGE GONZALES SARAVIA, fallecido a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiocho de Junio del año dos mil cuatro, en el Cantón Joya de Ventura, Jurisdicción de San Jorge, de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora Coralia del Carmen Ticas González, de treinta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de San Jorge, con Documento Unico de Identidad número cero tres cero cuatro uno cero tres nueve - cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno cinco - uno cero uno dos siete seis - uno cero dos - siete, en su concepto de hija del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia, Chinameca, a las catorce horas con diez minutos del día seis de febrero de dos mil trece. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013943-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día catorce de enero del dos mil trece, se ha tenido por ACEPTADA expresamente la herencia intestada dejada por la causante, señora NICOLASA AVARCA, conocida por NICOLASA ABARCA y por NICOLASA ABARCA DE PINO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Guadalupe, departamento de San Vicente, salvadoreña, con lugar de su último domicilio en esta ciudad, hija de Erlinda Avarca; a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y treinta minutos del día once de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, en San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; por parte de TERESA DE JESUS MIRANDA o TERESA DE JESUS PINO ABARCA, en su calidad de hija de la referida causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Mario Alirio Pino, cónyuge de la causante, Luz de María Pino Abarca, Gladis Armida Pino de Gutiérrez, Sara Elizabeth Pino Abarca y Mario Saúl Pino Abarca, hijos de la referida causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día catorce de enero del dos mil trece. LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F013968-3

MAURA CECILIA GOMEZ ESPINOZA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinticinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores EDWIN ANTONIO

GUZMAN CAÑAS, HUGO ARMANDO GUZMAN CAÑAS, JULIO CESAR GUZMAN CAÑAS, JUAN FRANCISCO GUZMAN CAÑAS, ANA CONCEPCION GUZMAN CAÑAS o ANA CONCEPCION GUZMAN DE VENTURA y RAUL WALTER LOZADA, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JUAN JOSE GUZMAN FLORES o JUAN JOSE GUZMAN, quien fue de setenta y un años de edad, empleado, salvadoreño, casado, originario de San Vicente, falleció el día diecinueve de diciembre del dos mil diez, en Boston Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, en concepto de herederos testamentarios del causante.

Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil trece. LIC. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013969-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las ocho horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario de parte del señor SANTOS LEON CALDERÓN, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por los señores SANTOS LEON LEON conocido por SANTOS LEON, fallecido a las siete horas veinte minutos del día veintidós de Enero de dos mil diez, en el Hospital Nacional General y de Psiquiatría de Soyapango, siendo su último domicilio Caserío Malpaneca, Cantón Moncagua de la Jurisdicción de San Pablo Tacachico; y MARÍA OFELIA CALDERÓN DE LEON conocida por MARÍA OFELIA CALDERÓN, fallecida a las seis horas cincuenta y cinco minutos del día ocho de Marzo de dos mil diez, en el Hospital Nacional San Rafael de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en el Caserío Malpaneca, Cantón Moncagua, Jurisdicción de San Pablo Tacachico, en calidad de hijo de los causantes y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROSA AMELIA LEON DE GUEVARA, OSCAR ARNULFO LEON CALDERÓN, MIGUEL ANGEL LEON CALDERON, JOSE ELISEO LEON CALDERON y MARINA LEON DE MARTÍNEZ, por medio de su Apoderado Licenciado NOE SALVADOR RIVAS VILLANUEVA; confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación

interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las ocho horas quince minutos del día veintiocho de Febrero del año dos mil trece. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014012-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas veinte minutos del día veintiuno de enero de dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ANTONIA MORALES DE OCHOA, quien fue de sesenta años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día once de noviembre de dos mil diez, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores SANTOS EVANGELINA OCHOA DE MAGAÑA, REYNA MARGARITA OCHOA DE ACOSTA conocida por REINA MARGARITA OCHOA DE ACOSTA, VICTOR MANUEL OCHOA MORALES, LORENA DEL TRANSITO OCHOA MORALES, JULIA ELIZABET OCHOA MORALES conocida por JULIA ELIZABETH OCHOA MORALES, MARIA DEL CARMEN OCHOA DE CARRANZA, JUAN RAMON OCHOA MORALES, ANA MARISOL OCHOA MORALES e IRMA ANTONIA OCHOA MORALES, en calidad de hijos de la referida causante.- En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con veinticinco minutos del día quince de febrero de dos mil doce. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014023-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas del día veintiuno de enero de dos mil trece; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MARCIAL OCHOA MARIN conocido por MARCIAL OCHOA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, fallecido el día dieciocho de junio de dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores SANTOS EVANGELINA OCHOA DE MAGAÑA, REYNA MARGARITA OCHOA DE ACOSTA, conocida por REINA MARGARITA OCHOA DE ACOSTA, VICTOR MANUEL OCHOA MORALES, LORENA DEL TRANSITO OCHOA MORALES, JULIA ELIZABET OCHOA MORALES conocida por JULIA ELIZABETH OCHOA MORALES, MARIA DEL CARMEN OCHOA DE CARRANZA, JUAN RAMON OCHOA MORALES, ANA MARISOL OCHOA MORALES e IRMA ANTONIA OCHOA MORALES.- Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HIJOS del mencionado causante; y se les confirió a éstos la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia a presentarse a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día dieciocho de febrero de dos mil trece. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014024-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas veinte minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JUAN CARLOS ORTIZ QUINTANILLA y ANGEL MANUEL ORTIZ QUINTANILLA, en concepto de hijos sobrevivientes, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSE MANUEL ORTIZ PEREZ, quien falleció a las diecinueve horas veinticinco minutos del día cinco de septiembre del año mil novecientos noventa y cuatro, en el Hospital de Neumología de la Ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo este municipio su último domicilio.

Confírasele a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.



Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas cuarenta minutos del día trece de septiembre del año dos mil doce. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014037-3

LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, "Edificio G", local 2-A, segunda planta de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de febrero del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida a cinco horas y cinco minutos del día TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, en la Ciudad de Oxnard, Condado de Ventura, Estado de California, de los Estados Unidos de América, dejó el señor JOSE ISRAEL TOBAR SERRANO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Sastre, casado, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la Ciudad de Port Hueneme, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ochocientos veinte mil novecientos noventa y uno – uno; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos veintisiete-doscientos veintiún mil doscientos cuarenta y seis-cero cero uno-cinco, hijo de los señores BERNABE DE JESUS TOBAR MARTINEZ, conocido por JESUS TOBAR y MARIA SERRANO DE TOBAR, conocida por MARIA SERRANO ambos ya fallecidos, de parte de la señora BLANCA LUZ RENDEROS DE TOBAR, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de febrero del año dos mil trece.

LIC. LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR,  
NOTARIO.

3 v. c. No. C000959-3

### TITULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSÉ SAUL CHICAS ARGUETA, como Apoderado General Judicial del señor OSCAR RENÉ DIAZ GUZMÁN, a solicitar a favor de éste TÍTULO SUPLETORIO, sobre: Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Copinolar, Cantón La Joya, jurisdicción de Meanguera, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NUEVE MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, cien metros, linda con la señora María Santiago Guevara, cerco de alambre propio de por medio; AL NORTE, ciento quince metros, linda con terreno de Lorenzo Romero, cerco de alambre propio y calle de por medio; AL PONIENTE, cien metros linda con terreno de Florencio Márquez, cerco de alambre de por medio y zanjuela; y AL SUR, sesenta y seis metros linda con terreno de la señora María Santiago Guevara, quebrada seca de por medio. En dicho inmueble se encuentra construida una casa paredes de bloque, piso de cemento, techo de zinc alum, con servicio de agua potable y energía eléctrica.- Lo valora en la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por compra venta de la posesión material por Escritura Pública que le efectuó la señora MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ DE DIAZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las doce horas y veinte minutos del día veintisiete de febrero de dos mil trece.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013898-3

ULISES MENJÍVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada YENY ESMERALDA CALDERÓN GUTIÉRREZ, en el carácter de Apoderado General Judicial de los señores RODOLFO GUTIÉRREZ FUENTES y MARÍA ELSY RIVERA DE GUTIÉRREZ, promoviendo DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en el Cantón Gutiérrez, jurisdicción de esta ciudad, de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de

las medidas y colindancias siguientes: ORIENTE, mide catorce metros, en línea recta empezando de un árbol de morro a un mojón de cemento esquinero, linda con casa de Adán Herrera, calle pública de por medio; AL NORTE, mide veintidós metros veinte centímetros en línea recta, del mojón de cemento esquinero últimamente dicho a un árbol de tiguilote esquinero, con casa y solar de Rosa Lidia Gutiérrez, divide un tapial de bloque de cemento propio del terreno que se describe; AL PONIENTE, mide ocho metros ochenta centímetros en línea recta del árbol de tiguilote esquinero últimamente dicho a un mojón de cemento esquinero, con solar de Rosa Lidia Gutiérrez, dividido por cerca de alambre y piña propia de la colindante, y AL SUR, mide veinte metros diez centímetros en línea recta, del mojón esquinero últimamente dicho hasta llegar al árbol de morro donde se comenzó la descripción, con resto del inmueble general de donde se segregó el que se describe, propio del señor Mariano Gutiérrez Portillo. Actualmente dicho inmueble se encuentra rodeado por los cuatro rumbos por tapial de ladrillo propios del inmueble descrito. Se hace constar que en el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa paredes de ladrillo y techo de teja. Y lo valora en la cantidad DE DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominantes, ni sirviente ni tienen cargas o derechos reales que deban respetarse y no se encuentran en proindivisión alguna con otra persona.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece.- Lic. ULISES MENJÍVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. OSCARIMERY HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014003-3

#### MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2012120213

No. de Presentación: 20120171408

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de TACO BELL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

## LOCOS NACHOS

Consistente en: Las palabras LOCOS NACHOS, que servirá para: AMPARAR: COMIDA MEXICANA PREPARADA, INCLUYENDO NACHOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000862-3

No. de Expediente: 2013124138

No. de Presentación: 20130179043

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de TACO BELL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

## CANTINA BOWL

Consistente en: Las palabras CANTINA BOWL, donde la palabra Bowl se traduce al castellano como Tazón, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES ALIMENTICIAS MEXICANAS, TACOS, BURRITOS, TOSTADAS, ARROZ, FRIJOLES, TORTILLA ENROLLADA ALREDEDOR POLLO, CARNE, PESCADO, VERDURAS Y SALSAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000863-3

No. de Expediente: 2012121030

No. de Presentación: 20120173240

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Hershey Canada Inc., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: La palabra BROOKSIDE y diseño, que servirá para: AMPARAR: DULCE; CHOCOLATE Y CONFITERÍA A BASE DE CHOCOLATE; CONFITERÍA DE FRUTA CUBIERTAS DE CHOCOLATE; COPOS DE FRUTAS CUBIERTOS EN CHOCOLATE; COPOS DE FRUTA CUBIERTOS DE DULCE; NUECES CUBIERTAS DE CHOCOLATE; RELLENOS A BASE DE CHOCOLATE PARA PRODUCTOS DE PANADERÍA; OBLEAS COMESTIBLES; SALSA FUDGE CHOCOLATE; SIROPES DE CHOCOLATE; REVESTIMIENTOS E INCLUSIONES DE CONFITERÍA PARA HELADOS; CHISPAS DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil trece.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000864-3

No. de Expediente: 2012121031

No. de Presentación: 20120173241

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Hershey Canada Inc., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: La palabra BROOKSIDE y diseño, que servirá para: AMPARAR: REFRIGERIOS A BASE DE FRUTA SECA; MEZCLAS DE REFRIGERIO CONTENIENDO NUECES PROCESADAS, SEMILLAS,

FRUTA SECA Y TAMBIÉN CHOCOLATE; MEZCLAS DE REFRIGERIO CONTENIENDO NUECES PROCESADAS, SEMILLAS Y FRUTA SECA; REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS; CHIPS DE FRUTA SECA; CHIPS DE FRUTA; YOGUR DE PASAS; RELLENOS DE FRUTAS PARA PRODUCTOS DE PANADERÍA; POLVO DE FRUTA PARA PRODUCTO DE PANADERÍA; CUAJADAS DE LIMÓN, RELLENOS DE CUAJADA DE NARANJA Y CUAJADA DE FRAMBUESA PARA PRODUCTOS DE PANADERÍA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil trece.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000865-3

No. de Expediente: 2012120704

No. de Presentación: 20120172574

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de FIRMA CUKIERNICZA SOLIDARNOŚĆ-rok zalozenia 1952 Sp. z o. o., de nacionalidad POLACA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

## CHOCOLATE SATISFACTION

Consistente en: Las palabras CHOCOLATE SATISFACTION, en donde SATISFACTION se traduce al castellano como SATISFACCIÓN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CHOCOLATE, BOMBONES RELLENOS, PRALINÉS, CAJAS DE BOMBONES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil trece.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000866-3

No. de Expediente: 2012120708

No. de Presentación: 20120172578

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de FIRMA CUKIERNICZA SOLIDARNOŚĆ - rok zalozenia 1952 Sp. z o. o., de nacionalidad POLACA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

## CHOCOLATE SECRETS

Consistente en: Las palabras CHOCOLATE SECRETS, en donde SECRETS se traduce al castellano como SECRETOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CHOCOLATE, BOMBONES RELLENOS, PRALINÉS, CAJAS DE BOMBONES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil trece.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000867-3

No. de Expediente: 2013124032

No. de Presentación: 20130178893

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ MILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GENERAL MOTORS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

## FIND NEW ROADS

Consistente en: Las palabras FIND NEW ROADS, traducida al idioma castellano como: encontrar nuevas carreteras, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS TERRESTRES A MOTOR, A SABER, AUTOMÓVILES, VEHÍCULOS DEPORTIVOS TODO TERRENO, CAMIONES, FURGONES [VEHÍCULOS], MOTORES DE LOS MISMOS Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000868-3

No. de Expediente: 2013124134

No. de Presentación: 20130179039

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: La palabra Cebollitas y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil trece.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000869-3

No. de Expediente: 2012119926

No. de Presentación: 20120170802

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de OPKO HEALTH, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## OPKO

Consistente en: la expresión OPKO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000870-3

No. de Expediente: 2012119927

No. de Presentación: 20120170803

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de OPKO HEALTH, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## OPKO

Consistente en: la expresión OPKO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIALES DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000871-3

No. de Expediente: 2012121498

No. de Presentación: 20120174178

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de The Reader's Digest Association, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## SELECCIONES READER'S DIGEST

Consistente en: la frase SELECCIONES READER'S DIGEST. La palabra READER'S se traduce al castellano como lector y DIGEST como digerir, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES ELECTRONICAS; GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO CON PROGRAMACIÓN DE MÚSICA, DOCUMENTALES Y ENTRETENIMIENTO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000873-3

No. de Expediente: 2012121499

No. de Presentación: 20120174180

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de The Reader's Digest Association, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## SELECCIONES READER'S DIGEST

Consistente en: la frase SELECCIONES READER'S DIGEST, la palabra Reader's se traduce al castellano como lector y digest como digerir, que servirá para: AMPARAR: REVISTAS Y LIBROS PERIÓDICOS DE INTERÉS GENERAL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000874-3

No. de Expediente: 2013124031

No. de Presentación: 20130178892

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TERRAFERTIL S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## NATURE'S HEART

Consistente en: las palabras NATURE'S HEART, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000875-3

No. de Expediente: 2013123831

No. de Presentación: 20130178329

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Kimberly-Clark Worldwide, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras ODOR BLOCK TRIPLE EFFECT y diseño, traducida del idioma inglés al castellano las palabras: ODOR es olor, BLOCK es bloque, EFFECT es efecto. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PAÑOS MENSTRUALES PARA INCONTINENCIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000876-3

No. de Expediente: 2012121271

No. de Presentación: 20120173652

CLASE: 03, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Kimberly-Clark Worldwide, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: una figura identificada como DISEÑO DE TOALLA, que servirá para: AMPARAR: PAÑOS DE LIMPIEZA IMPREGNADOS, DESENGRASANTES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 03. Para: AMPARAR: BOLSAS DE PLÁSTICO, BOLSAS DE BASURA Y DESPERDICIOS, BOLSAS DE SANDWICH, BOLSAS DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, ENVOLTURAS DE PLÁSTICO, TOALLAS DE PAPEL, LIMPIADORES DE PAPEL, SERVILLETAS DE MESA DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000877-3

No. de Expediente: 2013124234

No. de Presentación: 20130179313

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERÓN, en su calidad de APODERADO de MAC INSTRUMENT, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## MAG-TAC

Consistente en: la frase MAG-TAC, que servirá para; AMPARAR; LINTERNAS, ACCESORIOS DE LINTERNAS, A SABER, REPUESTO DE LAMPARAS PARA LINTERNAS, COMBINACIÓN DE UNIDADES CON SOPORTE PARA LENTES Y ANTI RODAJE, ADAPTADOS PARA AJUSTARSE A LA PARTE SUPERIOR DE LINTERNAS, FUNDAS Y SOPORTES DE CINTURONES, ASÍ COMO CLIPS DE BOLSILLO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000878-3

No. de Expediente: 2013124136

No. de Presentación: 20130179041

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## DON GUSTO

Consistente en: las palabras DON GUSTO, que servirá para: AMPARAR: LEGUMBRES, PATATAS, FRUTAS Y SETAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS O COCIDAS, CARNE, AVES DE CORRAL, CAZA, PESCADO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR, TODOS ESTOS PRODUCTOS TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE EXTRACTOS, DE SOPAS, DE GELATINAS, DE PASTAS PARA UNTAR, DE CONSERVAS, DE PLATOS COCINADOS, CONGELADOS O DESHIDRATADOS; CONFITURAS;

HUEVOS; PREPARACIONES A PARTIR DE SOYA INCLUIDAS EN ESTA CLASE; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PREPARACIONES PROTEÍNICAS PARA LA ALIMENTACIÓN HECHAS A BASE DE UNO O MAS DE LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE; PRODUCTOS DE SALCHICHONERÍA, MANTEQUILLA DE MANÍ, SOPAS, CONCENTRADOS DE SOPAS, CALDOS, CÚBITOS PARA HACER CALDOS, CONSOMÉS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000882-3

No. de Expediente: 2013124161

No. de Presentación: 20130179077

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERÓN, en su calidad de APODERADO de L'OREAL societé anonyme, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## L'OREALIA

Consistente en: la palabra L'OREALIA, que servirá para: AMPARAR: PERFUME, AGUA DE TOCADOR; GELS Y SALES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA PARA PROPÓSITOS NOMÉDICOS; JABONES DE TOCADOR, DESODORANTES PARA EL CUERPO; COSMÉTICOS, A SABER, CREMAS, LECHEs, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS; PREPARACIONES PARA PROTECCIÓN SOLAR (PRODUCTOS COSMÉTICOS); PREPARACIONES PARA MAQUILLAJE; SHAMPOOS; GELS, SPRAY (ROCIADOR), MOUSSES (ESPUMAS) Y BÁLSAMOS PARA EL ESTILIZADO Y CUIDADO DEL CABELLO; LACAS PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA COLORAR Y DECOLORAR EL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL ONDULADO Y RIZADO PERMANENTE; ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000883-3

No. de Expediente: 2012121125

No. de Presentación: 20120173379

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YASMÍN ELENA MEJÍA RODRÍGUEZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO.

## PREDNICET

Consistente en: la expresión PREDNICET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO CONSISTENTE EN UN ANTIALÉRGICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil doce.

MARÍA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000900-3

No. de Expediente: 2013123717

No. de Presentación: 20130178130

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PHARMA DEVELOPMENT S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras NUTRIBIO KIDS y diseño, donde se traduce del idioma inglés al castellano como: nutribio niños, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013919-3

No. de Expediente: 2013123719

No. de Presentación: 20130178132

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PHARMA DEVELOPMENT S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras NUTRIBIO LIFE y diseño, donde se traduce del idioma inglés al castellano como: nutribio vida, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS



HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013922-3

No. de Expediente: 2013123720

No. de Presentación: 20130178133

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUÍN ROMERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PHARMA DEVELOPMENT S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras NUTRIBIO LIFE y diseño, donde se traduce del idioma inglés al castellano como: nutribio vida, que servirá para: AMPARAR: EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013923-3

No. de Expediente: 2013123725

No. de Presentación: 20130178138

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PHARMA DEVELOPMENT S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013924-3

No. de Expediente: 2013123726

No. de Presentación: 20130178139

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de PHARMA DEVELOPMENT S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013925-3

No. de Expediente: 2013123718

No. de Presentación: 20130178131

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PHARMA DEVELOPMENT S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

Consistente en: las palabras NUTRIBIO KIDS y diseño, donde se traduce del idioma inglés al castellano como: nutribio niños, que servirá para: AMPARAR: EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013931-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2013124152

No. de Presentación: 20130179062

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA DE BATERIAS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la frase la Casa de las Baterías y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA Y DISTRIBUCION DE BATERIAS PARA AUTOMOVILES, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE BATERIAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013944-3

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2013124150

No. de Presentación: 20130179060

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA DE BATERIAS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**TU SOLUCIÓN EN  
BATERIAS**

Consistente en: la frase TU SOLUCIÓN EN BATERIAS, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE BATERIAS PARA AUTOMOVILES, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE BATERIAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013949-3

**SUBASTA PÚBLICA**

RAFAEL JOSE ANTONIO VELASQUEZ MEJIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las diez horas de esta fecha, en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado SALVADOR ANTONIO RIVAS MENDOZA, mayor de edad, del domicilio de Ahuachapán, abogado, portador de su Documento Único

de Identidad número cero uno cuatro siete tres ocho cero cero-cinco, y continuado por el Licenciado JOSE RAFAEL CABEZAS QUEZADA, mayor de edad, abogado del domicilio de esta ciudad de Atiquizaya, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cero ocho cinco tres tres guión tres, con Número de Identificación Tributaria cero uno uno dos uno cuatro cero tres seis ocho- cero cero uno- seis como Apoderados de la señora CONCEPCION VILLALTA DE VALIENTE, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Apopa, San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve cinco siete siete dos- nueve, en contra de la ausente declarada señora DENIS HAYDEE VALIENTE DE CHAVARRIA, representada por el Curador Ad-Litem Licenciado JULIO ENRIQUE MUNGUIA LINARES, mayor de edad, abogado, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y ocho guión dos, se ha ordenado vender en pública subasta en el mejor postor, naturaleza rústica situado en los suburbios de Turín, desmembrado por el rumbo Poniente del todo, compuesto de una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y que es de las medidas y linderos especiales siguientes: al NORTE: OCHO PUNTO CINCUENTA METROS, callejón nacional que del pueblo de Turín conduce a la ciudad de Atiquizaya, con parte del lindero general, o sea con predios de Candelario Ibarra, hoy en día de Yolanda de Jesús Ibañez de Chávez; AL ORIENTE; cuarenta punto diecisiete metros, con el resto de la propiedad que se reservó el señor ALFREDO VALIENTE, AL SUR: ocho punto cincuenta metros, con parte del lindero general o sea con resto que fue del señor Guadalupe Chinchilla González, conocido por Guadalupe Chinchilla, hoy en día del señor Jorge Waldo Chinchilla Beteta, calle de tres metros de ancho en medio ajena; AL PONIENTE: treinta y nueve metros, lindero general o sea, con propiedad del señor Guadalupe Chinchilla conocido por Guadalupe Chinchilla, hoy día de Gilberta Chinchilla Esquivel, cero ajeno en medio. Inscrito a favor de la demandada bajo la matrícula número UNO CINCO UNO CERO TRES SEIS OCHO DOS -CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas treinta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil doce. LIC. RAFAEL JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MEJÍA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013859-3

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo, que en este Tribunal promueve inicialmente el Licenciado HUGO ROGELIO CERROS ALBERTO, en calidad de Apoderado de la Sociedad APOYO INTEGRAL, S. A. de C. V., y actualmente continuado por el Licenciado DANIEL MAKEN ZEPEDA PEREZ, en calidad de Apoderado de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA, antes denominada Sociedad APOYO INTEGRAL, S. A. de C. V., contra el señor ROLANDO ADOLFO ALDANA REYES; se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se localiza y describe, ASI: ""Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Bárbara, de la jurisdicción de Guazapa, Departamento de San Salvador, que se desmembró de otro mayor, porción que se identifica como Parcela número Dos, la cual mide y linda ASI: AL NORTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur cincuenta y dos grados diecisiete minutos nueve segundos Este y distancia de sesenta y nueve punto veinte metros, linda con parcela número uno de Fernando Emilio Grijalva Melara. AL ORIENTE: Está formada por cinco tramos así: Primero, rumbo Sur, cincuenta y cuatro grados treinta y ocho minutos quince segundos Oeste y distancia de catorce punto cuarenta y dos metros; -Segundo, rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y distancia de trece punto veintitrés metros; - Tercero, rumbo Sur treinta y cinco grados cincuenta y un minutos veinticinco segundos Oeste y distancia de dieciséis punto veintidós metros, linda con propiedad del señor Carlos Rodas y calle interna de por medio; -Cuarto, rumbo Norte treinta y nueve grados doce minutos once segundos Oeste y distancia de trece punto veintiún metros; y -Quinto, rumbo Sur treinta y tres grados quince minutos veinte segundos Oeste y distancia de veintiocho punto veintisiete metros, linda con propiedad de la parcela número uno.- AL SUR: Está formado por dos tramos así: -Primero, rumbo Norte sesenta y un grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y distancia de diecisiete punto noventa y siete metros; y -Segundo, rumbo Norte cuarenta y nueve grados veintinueve minutos veintidós segundos oeste y distancia de treinta y cinco punto cincuenta y seis metros, linda con parcela número tres y calle interna de por medio: Y, AL PONIENTE: Está formado por un tramo rumbo Norte treinta y siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y un segundos Este y distancia de sesenta y nueve punto cincuenta y siete metros, linda con propiedad del señor Alejandro

Falla Cáceres. El inmueble así descrito tiene un área de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS. El inmueble antes mencionado se encuentra inscrito a favor del señor Rolando Adolfo Aldana Reyes a la Matrícula número SEIS CERO CERO OCHO OCHO DOS SIETE CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil nueve. LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. LICDA. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013889-3

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia MASFERRER se ha presentado el propietario del certificado No. 528796 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 04 de Septiembre de 2009, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de febrero de 2013.

LICDA. NORA BEATRIZ ÁVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F013928-3

AVISO

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia LA JOYA, se ha presentado el propietario del Certificado No. 533925 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 07 de agosto de 2009, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de febrero de 2013.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F013929-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia SENSUNTEPEQUE, se ha presentado el propietario del Certificado No. 18123 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 06 de junio de 2001, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de febrero de 2013.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F013930-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SONSONATE, se ha presentado el propietario del Certificado No. 0703486169 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 12 de Febrero de 2009, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de febrero de 2013.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F013932-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia CHINAMECA, se ha presentado el propietario del Certificado No. 24356 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 14 de Julio de 2011, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de febrero de 2013.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F013933-3

## AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia MASFERRER, se ha presentado el propietario del Certificado No. 528798 del Depósito a Plazo Fijo apertura do el 04 de septiembre de 2009, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de febrero de 2013.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F013934-3

## AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A.

Comunica: Que a sus Oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo #20170074766 Agencia Chalchuapa, emitido el día 20/12/2011 a un plazo de 210 días el cual devenga el 1.25% de interés anual, solicitando la reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 27 de febrero del dos mil trece.

ANA ELIZABETH RIVAS CAMPOS,  
SUB JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014016-3

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

El Presidente de la Junta Directiva de la SOCIEDAD "REPRESENTACIONES, EXPORTACIONES E IMPORTACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "REIS, S.A. DE C.V."

HACE SABER: Que en reunión de Junta General Extraordinaria de Accionistas especialmente convocada al efecto, celebrada a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil doce, en las Oficinas de la Sociedad, ubicadas en Boulevard Venezuela #1131, y con el voto favorable del cien por ciento del capital social, en el punto uno de la agenda, se acordó disminuir el capital mínimo de la Sociedad, quedando redactado dicho acuerdo de la manera siguiente:

""ACUERDAN: Disminuir el Capital Social Mínimo de la Sociedad en la suma de \$226,571.42, para llegar a un Capital Mínimo de \$2,000.00. Se ordena la nueva emisión de las 200 Acciones a \$10.00 de los Estados Unidos de América cada una, que representará al mismo tiempo el Capital Social Mínimo, después de cumplir con lo estipulado por las leyes correspondientes, se procederá amortizar las Acciones en circulación con valor nominal de \$11.42<sup>8571</sup> y hacer una nueva emisión de 200 acciones de \$10.00 cada una.""

San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil trece.

OSCAR ROBERTO GARCIA FLORES,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.  
REPRESENTACIONES EXPORTACIONES E  
IMPORTACIONES SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C000895-3

El Presidente de la Junta Directiva de la SOCIEDAD "LA SIERRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "LA SIERRA, S.A. DE C.V."

HACE SABER: Que en reunión de Junta General Extraordinaria de Accionistas especialmente convocada al efecto, celebrada a las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil doce, en las Oficinas de la Sociedad, ubicadas en Boulevard Venezuela #1131, y con el voto favorable del cien por ciento del capital social, en el punto uno de la agenda, se acordó disminuir el capital mínimo de la sociedad, quedando redactado dicho acuerdo de la manera siguiente:

"ACUERDAN: Disminuir el Capital Social Mínimo de la Sociedad en la suma de \$9,428.57, para llegar a un Capital Mínimo de \$2,000.00. Se ordena la nueva emisión de las 200 Acciones a \$10.00 de los Estados Unidos de América cada una, que representará al mismo tiempo el Capital Social Mínimo, después de cumplir con lo estipulado por las leyes correspondientes, se procederá amortizar las Acciones en circulación con valor nominal de \$11.42<sup>8571</sup> y hacer una nueva emisión de 200 acciones de \$10.00 cada una."

San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil trece.

OSCAR ROBERTO GARCIA FLORES,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

LA SIERRA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C000896-3

---

EL Administrador Único de la Sociedad "ARCE PORTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar "APOR, S.A. DE C.V."

HACE SABER: Que en reunión de Junta General Extraordinaria de Accionistas especialmente convocada al efecto, celebrada a las ocho horas del día veintiséis de noviembre de dos mil doce, en las Oficinas de la Sociedad, ubicadas en Boulevard Venezuela #1131, y con el voto favorable del cien por ciento del capital social, en el acta número 34, en el punto uno de la agenda, se acordó disminuir el capital mínimo de la Sociedad, quedando redactado dicho acuerdo de la manera siguiente:

"ACUERDAN: Disminuir el Capital Social Mínimo de la Sociedad en la suma de \$9,428.57, para llegar a un Capital Mínimo de \$2,000.00. Se ordena la nueva emisión de las 200 Acciones a \$10.00 de los Estados Unidos de América cada una, que representara al mismo tiempo el Capital Social Mínimo, después de cumplir con lo estipulado por las leyes correspondientes, se procederá amortizar las Acciones en circulación con valor nominal de \$11.42<sup>8571</sup> y hacer una nueva emisión de 200 acciones de \$10.00 cada una."

San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil trece.

LIC. RAMÓN RENÉ ARCE GARCÍA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.  
ARCE PORTILLO, S.A. de C.V.

3 v. alt. No. C000897-3

El Administrador Único de la Sociedad "MADERAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MADERAS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V."

HACE SABER: Que en reunión de Junta General Extraordinaria de Accionistas especialmente convocada al efecto, celebrada a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil doce, en las Oficinas de la Sociedad, ubicadas en Boulevard Venezuela #1131, y con el voto favorable del cien por ciento del capital social, en el acta número 55, en el punto uno de la agenda, se acordó disminuir el capital mínimo de la sociedad, quedando redactado dicho acuerdo de la manera siguiente:

"ACUERDAN: Disminuir el Capital Social Mínimo de la Sociedad en la suma de \$72,285.71, para llegar a un Capital Mínimo de \$2,000.00. Se ordena la nueva emisión de las 200 Acciones a \$10.00 de los Estados Unidos de América cada una, que representara al mismo tiempo el Capital Social Mínimo, después de cumplir con lo estipulado por las leyes correspondientes, se procederá amortizar las Acciones en circulación con valor nominal de \$11.42<sup>85714</sup> y hacer una nueva emisión de 200 acciones de \$10.00 cada una. "

San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil trece.

OSCAR ROBERTO GARCIA FLORES,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.

MADERAS DE CENTROAMÉRICA, S.A. de C.V.

3 v. alt. No. C000898-3

---

El Administrador Único de la Sociedad MERCADEO DE PRODUCTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MERCADEO DE PRODUCTOS, S.A. de C.V.

HACE SABER: Que en reunión de Junta General Extraordinaria de Accionistas especialmente convocada al efecto, celebrada a las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil doce, en las Oficinas de la Sociedad, ubicadas en Boulevard Venezuela #1131, y con el voto favorable del cien por ciento del capital social, en el punto uno de la agenda, se acordó disminuir el capital mínimo de la sociedad, quedando redactado dicho acuerdo de la manera siguiente:

"ACUERDAN: Disminuir el Capital Social Mínimo de la Sociedad en la suma de \$9,428.57, para llegar a un Capital Mínimo de \$2,000.00. Se ordena la nueva emisión de las 200 Acciones a \$10.00 de los Estados

Unidos de América cada una, que representará al mismo tiempo el Capital Social Mínimo, después de cumplir con lo estipulado por las leyes correspondientes, se procederá amortizar las Acciones en circulación con valor nominal de \$11.42<sup>8571</sup> y hacer una nueva emisión de 200 acciones de \$10.00 cada una."

San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil trece.

LIC. RAMÓN RENÉ ARCE GARCÍA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.  
MERCADERO DE PRODUCTOS, S.A. de C.V.

3 v. alt. No. C000899-3

#### AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado el señor JESUS FRANCISCO HERNANDEZ MENDOZA conocido por Jesús Francisco Hernández, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, solicitando en calidad de cónyuge sobreviviente se le permita cobrar la suma de \$369.33, dejados pendientes de cobro en concepto de devolución del excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2011 por su extinta cónyuge, señora CARMEN YOLANDA MOLINA DE HERNANDEZ, conocida por Carmen Yolanda Molina López, fallecida el día 20 de febrero de 2012.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido a la venta el Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 19 de febrero de 2013.

Licda. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,  
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3d. No. F013376-3

#### EMBLEMAS

No. de Expediente: 2011114562

No. de Presentación: 20110160983

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELIZABETH CABRERA ESCALON, en su calidad de APODERADO de CLAUDIA PATRICIA BASAGOITIA CALDERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como: Spa Dental, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL SERVICIO DE PROCEDIMIENTOS ODONTOLÓGICOS Y DENTAL SPA.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000861-3

#### MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012119929

No. de Presentación: 20120170805

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de OPKO



HEALTH, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **OPKO**

Consistente en: la expresión OPKO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EL CAMPO FARMACEUTICO, DIAGNOSTICO Y BIOTECNOLOGICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000872-3

No. de Expediente: 2013124139

No. de Presentación: 20130179044

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de TACO BELL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **CANTINA BELL**

Consistente en: las palabras CANTINA BELL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000880-3

No. de Expediente: 2013124033

No. de Presentación: 20130178894

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ MILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GENERAL MOTORS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **FIND NEW ROADS**

Consistente en: las palabras FIND NEW ROADS, traducida al castellano como: encontrar nuevas carreteras, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVISIÓN DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR SOBRE VENTA O ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVILES POR MEDIO DE MATERIAL IMPRESO, AUDIO Y GRABACIONES DE VIDEO, PUBLICIDAD EN TELEVISIÓN Y RADIO, PUBLICIDAD EN LÍNEA, SITIOS WEB EN INTERNET Y CONCURSOS PROMOCIONALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000881-3

No. de Expediente: 2013124767

No. de Presentación: 20130180395

CLASE: 35, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL EDUARDO MARTINEZ GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de QLS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión QLS y diseño, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE VENTAS. Clase: 35. Para: AMPARAR REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO. Clase: 37. Para: AMPARAR ALQUILER DE APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013989-3

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012120509

No. de Presentación: 20120172216

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONGJAW HOU, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HOCHICHEN,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HOCHICHEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabra NI JAU y diseño, que servirá para: AMPARAR: COCHES PARA BEBÉ, TRICICLOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000879-3

No. de Expediente: 2012122574

No. de Presentación: 20120176175

CLASE: 09, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER OBDULIO AREVALO FLORES, en su calidad de APODERADO de STB COMPUTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STB COMPUTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras STB COMPUTER y diseño, que se traducen al castellano como STB COMPUTADORA, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, SOFTWARE Y HARDWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: REPARACIONES DE COMPUTADORAS. Clase: 37. Para: AMPARAR: CREACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013886-3

No. de Expediente: 2013124151

No. de Presentación: 20130179061

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA DE BATERIAS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2013124148

No. de Presentación: 20130179058

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA DE BATERIAS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCIR, INTERRUMPIR, TRANSFORMAR, ACUMULAR, REGULAR O CONTROLAR ELECTRICIDAD; EN ESPECIAL BATERIAS PARA AUTOMOVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidos de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013946-3

Consistente en: la frase la Casa de las Baterías y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCIR, INTERRUMPIR, TRANSFORMAR, ACUMULAR, REGULAR O CONTROLAR ELECTRICIDAD; EN ESPECIAL BATERIAS PARA AUTOMOVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013947-3



**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

## ARTÍCULO 53 REFORMADO

Artículo 53.- Todo afiliado aportará una cuota mensual de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, esta cuota extraordinaria no podrá exceder el valor antes mencionado.

Dicha cuota será determinada por acuerdo de Asamblea General y solamente en casos y acontecimientos extraordinarios a juicios de la Asamblea General se harán modificaciones.

Dicha cuota se hará por descuento de la empresa o por entrega personal de los miembros afiliados del Sindicato al Secretario de Finanzas no obstante lo dispuesto en los presentes Estatutos la Asamblea General podrá aumentar la cuantía de la cuota mensual.

Res. 4/2013

22 de febrero de 2013.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintidós de febrero del año dos mil trece.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las catorce horas con dieciséis minutos del día treinta de enero del año dos mil trece, por la señora Ilesia Magali Cortez de Alfaro en su calidad de

Secretaria General de la Junta Directiva General del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA F & D, S. A. DE C. V., cuyas siglas son STEF&D, en la que solicita se apruebe el proyecto de reforma al artículo 53 de los Estatutos del Sindicato antes mencionado y sobre lo solicitado se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) Que de conformidad a la certificación del acta de Asamblea General Extraordinaria de primera convocatoria celebrada el día diecinueve de enero del año dos mil trece, se aprobó el proyecto de reforma a los Estatutos del referido Sindicato en el artículo antes relacionado; II) Que habiéndose realizado el estudio de la documentación presentada, se determinó que la misma no adolece de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país; por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 3 numeral 1) del convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Art. 217 literal j) y Art. 221 literal a) Ordinal 2° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR la reforma al artículo 53 de los Estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA F & D, S.A. DE C.V., cuyas siglas son STEF&D, con el texto en que ha sido presentada; B) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la reforma antes mencionada y la presente resolución; y C) TÉNGANSE por incorporada al texto vigente de los Estatutos del Sindicato antes mencionado la reforma aquí aprobada. COMUNÍQUESE. "H. Centeno" MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

**SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**LA INFRASCRIPTA SECRETARIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA:** Ante la Sala de lo Constitucional se promovió proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia 78-2011, por los ciudadanos Camille Cecy Alves García, Yesenia Patricia Deleón Deras, Herberth Wilfredo Fuentes Valle, Fredy Arnoldo Henríquez Guillén, Álvaro de Jesús Hernández Pérez, José Antonio Jovel Flores, Ernesto Enrique Peña Cruz, Jacqueline Elizabeth Rivas Espinoza, Kelin Sarai Salmerón Rodríguez, Marta Carolina Saravia Alfaro y Mirna Atenas Vanegas Zamora, a fin de que se declarara la inconstitucionalidad del art. 14 inc. 2° de la Ley Orgánica Judicial, emitida por Decreto Legislativo n° 123, de 6/6/1984, publicado en el Diario Oficial n° 115, Tomo 283, de 20/6/1984, por la supuesta vulneración a los arts. 2 y 186 inc. 3° de la Constitución. En dicho proceso el Tribunal pronunció sentencia, que literalmente **DICE:** "....."

**Inconstitucionalidad**

**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, a las doce horas del uno de marzo de dos mil trece.**

El presente proceso de inconstitucionalidad fue iniciado por los ciudadanos Camille Cecy Alves García, Yesenia Patricia Deleón Deras, Herberth Wilfredo Fuentes Valle, Fredy Arnoldo Henríquez Guillén, Álvaro de Jesús Hernández Pérez, José Antonio Jovel Flores, Ernesto Enrique Peña Cruz, Jacqueline Elizabeth Rivas Espinoza, Kelin Sarai Salmerón Rodríguez, Marta Carolina Saravia Alfaro y Mirna Atenas Vanegas Zamora, todos mayores de edad y estudiantes. En su demanda solicitan la inconstitucionalidad, por vicios de contenido, del art. 14 inc. 2° de la Ley Orgánica Judicial (LOJ), emitida por Decreto Legislativo n° 123, de 6-VI-1984, publicado en el Diario Oficial n° 115, Tomo 283, de 20-VI-1984, por la supuesta vulneración a los arts. 2 y 186 inc. 3° Cn.

La disposición impugnada prescribe:

"Art. 14. [...]

Las Salas de lo Penal y lo Civil de la Corte Suprema de Justicia para dictar sentencia definitiva o interlocutoria, necesitarán la conformidad de tres votos, mientras que la Sala de lo Contencioso Administrativo y las Cámaras de Segunda Instancia necesitarán la conformidad de cuatro y dos votos respectivamente".

**I. 1.** Los actores alegaron que, según el art. 186 inc. 3° Cn., la conformación subjetiva de las distintas salas de la Corte Suprema de Justicia debe representar las más relevantes corrientes del pensamiento jurídico. También que, de la prefiguración de los candidatos a Magistrados de las distintas salas, se advierte que la Constitución ha instaurado un sistema de deliberación y debate para la conformación de la voluntad de los órganos típicamente colegiados, con lo cual su experiencia y conocimiento técnico, el trabajo en común y su independencia son determinantes para el contenido de las decisiones que se tomen.

A partir de esta premisa, dijeron que si el objetivo es alcanzar la solución que suscita mayor acuerdo, pero sin que ello llegue a paralizar las funciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo, la unanimidad, que requiere cuatro votos sobre cuatro posibles, es un obstáculo insuperable ante todos los casos y supone el ideal de homogeneizar los diferentes criterios jurídicos de los integrantes del tribunal. Para ellos, en ese contexto, postular la unanimidad como el voto decisivo requerido en todos los casos resulta la medida más extrema para llegar a la decisión de un tribunal colegiado.

En segundo lugar, argumentaron que la disposición impugnada transgrede el derecho de acceso a la jurisdicción, como derecho de toda persona a obtener,

oportunamente, una resolución de fondo, fundamentada y congruente, sea o no favorable a las pretensiones u oposiciones formuladas. En tal sentido, dijeron que el derecho a la protección en la defensa implica la creación de mecanismos idóneos para la reacción mediata o inmediata frente a la vulneración de los derechos integrantes de la esfera jurídica de las personas, pues es imperioso el reconocimiento de una garantía que viabilice la realización efectiva y pronta de esos derechos.

2. En su informe de justificación de la constitucionalidad de la disposición impugnada, la Asamblea Legislativa sostuvo que, según los arts. 131 ords. 5° y 21° y 173 inc. 2° Cn., ella está facultada para emitir “leyes orgánicas” que regulan la estructura y funcionamiento de las entidades del Estado; que emitir esas disposiciones es exclusividad de la Asamblea y que, al hacerlo, ha fijado los parámetros de cómo tienen que resolver las distintas salas de la Corte, pues es ahí donde están representadas las más relevantes corrientes del pensamiento jurídico, cuando toman la decisión de resolver por unanimidad.

Agregó que la disposición tampoco viola el derecho de acceso a la jurisdicción porque al emitir una resolución por unanimidad, no existe negación ni mucho menos vulneración a ese derecho, pues las partes intervienen en el juicio en igualdad de condiciones y la decisión por unanimidad es procedente porque hay casos en los que se establece por ley esta clase de votación, como por ejemplo México y Uruguay en el continente americano y en la Unión Europea.

3. En su opinión, el Fiscal General de la República dijo que la configuración constitucional de la Sala de lo Contencioso Administrativo es la de 4 Magistrados provenientes de distintas corrientes de pensamiento jurídico y que la finalidad que se persigue es que, al momento de la toma de decisiones, estas sean nutridas o informadas por dichas corrientes jurídicas. Según su interpretación del art. 12 LOJ, el fiscal también argumentó que, cuando los criterios de los Magistrados no logran llegar a un consenso, el magistrado divergente puede excusarse y un suplente puede ser convocado para que emita su opinión, procedimiento que debe seguirse hasta lograr un consenso.

Sostuvo que este procedimiento no afecta la configuración constitucional de la sala referida, porque tanto la elección de los Magistrados propietarios como la de los suplentes supone que se ha realizado de acuerdo con los mandatos constitucionales y que al configurarse la sala con un magistrado suplente, los requisitos del art. 176 Cn. y el criterio prescrito en el art. 186 inc. 3° Cn. se mantienen. Con respecto al acceso a la jurisdicción, el fiscal dijo que según la jurisprudencia constitucional la pronta y cumplida justicia significa que la persona debe ser juzgada en un plazo razonable o sin dilaciones indebidas y que el procedimiento administrativo de llamamiento del magistrado suplente no debe tomarse como dilación indebida.

Dijo además que por los intereses que se ventilan en los procesos contencioso administrativos –donde el Estado es demandado y se realiza un juicio de legalidad sobre actos administrativos firmes que pueden ser revocados o modificados–, razones de seguridad jurídica y de interés general hacen comprensible que el legislador busque mayor certeza en la toma de decisiones por el único tribunal competente en la materia, a través de una decisión unánime.

II. Expuestos los motivos de inconstitucionalidad planteados por los actores, los argumentos del informe rendido por la Asamblea Legislativa y la opinión del Fiscal General de la República, para fundamentar esta sentencia se analizarán las implicaciones que, sobre la decisión judicial colegiada, tienen las tres variables siguientes: (III.1) el pluralismo ideológico jurídico de los Magistrados; (III.2) el carácter deliberativo del proceso decisorio; y (III.3) la regla de votación del tribunal. Con estos elementos, (IV) se analizarán los motivos de inconstitucionalidad expuestos por los demandantes y se pronunciará el fallo correspondiente.

III.1. El deber de garantizar que en la Corte Suprema de Justicia estén representadas “las más relevantes corrientes del pensamiento jurídico” implica el reconocimiento del *pluralismo jurídico de los Magistrados* que la integran, como nota básica de la configuración constitucional de este órgano del Estado. Dicha exigencia fue incorporada a la Constitución en 1991, dentro de las reformas derivadas de los Acuerdos de Paz y específicamente, dentro del apartado sobre Sistema judicial y derechos humanos. Ello indica la importancia que la apertura a diferentes visiones jurídicas tiene en la conformación subjetiva del Órgano Judicial, para la protección de los derechos y para la prevención de conflictos sociales. Así, *la Constitución prefigura la actividad de la Corte y de las Salas como una interacción dinámica y permanente de posturas distintas y variadas voces, todas dignas de consideración en el camino entre el desacuerdo y el consenso.*

Esta sala ha dicho que el pluralismo ideológico, en contraposición al totalitarismo o integralismo, implica favorecer la expresión y difusión de una diversidad de opiniones, creencias o concepciones del mundo, a partir de la convicción de que ningún individuo o sector social es depositario de la verdad y de que esta sólo puede alcanzarse a través de la discusión y el encuentro entre posiciones diversas (Sentencia emitida en el proceso de Inc. 5-99, el 20-VII-1999). En el art. 186 inc. 3° Cn., las “corrientes del pensamiento jurídico” aluden precisamente a visiones, teorías o concepciones del derecho, es decir, a los sistemas de pensamiento, visión del mundo o conjunto de ideas fundamentales del Magistrado sobre el papel del derecho en la sociedad, su relación con el poder, la moral y los valores, así como sobre el método jurídico y la función de los jueces en el cumplimiento de las prescripciones jurídicas que integran el ordenamiento, entre otras cuestiones esenciales que dichas “corrientes de pensamiento” están llamadas a responder. Ello independientemente

de que tales Magistrados “representen” a los diversos sectores del ejercicio de la carrera – ámbitos académico, judicial, asesoramiento o libre ejercicio de la profesión–; o que se cultiven en distintos sectores del ordenamiento –Constitucional, Civil, Penal, Tributario, etc.–.

De lo anterior se desprende que el pluralismo jurídico de los Magistrados, además de una exigencia de funcionamiento de los tribunales que estos integran, implica también la obligación de que su proceso de selección y nombramiento incluya genuinas oportunidades para que los candidatos expongan las ideas que su respectiva “corriente de pensamiento” plantea para los problemas jurídicos referidos. Esto en armonía con el carácter meritatorio y objetivo que debe tener el proceso de selección de los Magistrados, en función de las mejores cualificaciones técnicas, profesionales y personales de los candidatos (Sentencias emitidas en los procesos de Inc. 19-2012 y 23-2012, ambas del 5-VI-2012). En este sentido, tanto las entidades proponentes como la Asamblea Legislativa deben utilizar procedimientos públicos, transparentes y adecuados para perfilar la concepción jurídica de los candidatos a Magistrados, de modo que la ciudadanía tenga la posibilidad de reconocer la variedad de perspectivas metodológicas que influenciarán las decisiones de estos funcionarios.

Por otra parte, la opción constituyente por una integración de la Corte caracterizada por el pluralismo sobre la aplicación del Derecho es también una confirmación de la importancia constitucional del desacuerdo en el proceso de toma de decisiones judiciales. Asumir el pluralismo es valorar el disenso. La diferencia de opiniones en torno a la mejor solución posible de un asunto es prácticamente inmanente a la pluralidad de concepciones desde las que esa solución debe formularse. Y su efecto es positivo. El desacuerdo impone la consideración de alternativas y combate el dogmatismo que supone la certeza de las respuestas indiscutibles; expande el análisis y abre espacio para tesis que de otro modo serían silenciadas; y guía el control externo del criterio aplicado, hasta incluso posibilitar su modificación futura. No es casual que el valor del disenso hunda sus raíces en la tradición liberal y democrática seguida por la Constitución (arts. 1, 6 y 85 Cn.).

2. Por supuesto, la discrepancia aislada carece en sí misma de las virtudes que mejoran el proceso decisorio. Se necesita de una forma compositiva e integradora para lograr una decisión colectiva a partir de opiniones diversas. Esa es la *función del diálogo y la deliberación*. El primero supone un intercambio libre de ideas, un ir y venir de la palabra, diciendo y contradiciendo, buscando la focalización progresiva de las opciones en juego mediante la reacción dialéctica a las opiniones de los demás. La propensión al diálogo se basa en el reconocimiento de la dignidad del otro, de su igual capacidad intelectual para participar en la construcción cooperativa de lo que debe ser decidido. Esto, gracias a que los esquemas conceptuales y las pautas de la comunicación racional discursiva, son esencialmente compartidos por quienes dialogan.



En estrecha relación con esto, la *deliberación* es una meditada evaluación de las razones favorables y opuestas a un curso de acción, en la que se gestionan y ponderan datos, opciones y argumentos, en orden a tomar de modo responsable y reflexivo la mejor decisión posible en cada caso. Con un propósito deliberativo, el diálogo trasciende a la discusión o al debate, según el grado de oposición de las opciones enfrentadas, y de este modo aumenta el conocimiento, enriquece las perspectivas, disminuye la parcialidad de las propuestas de cada uno y se detectan errores de juicio que interferirían con una respuesta adecuada. Así es como se obtiene el consenso o la mayor aceptación posible de las razones forjadas al calor del desacuerdo; ello si existe, como debería, un leal compromiso con los resultados de la estimación libre y argumentada, entre iguales, de las alternativas en competencia.

En nuestro ordenamiento, la estructura dual del proceso y la integración colegiada de algunos tribunales (arts. 11 inc. 1º y 173 inc. 2º Cn.) proyectan la creencia en el valor del diálogo hacia el ámbito de la jurisdicción. Además, la caracterización de la decisión judicial como elección argumentada entre diversas alternativas para aplicar la solución más adecuada a las peculiaridades del caso concreto (Sentencias emitidas en los procesos de Inc. 46-2003, del 19-IV-2005; y 19-2006, del 8-XII-2006) coincide con un enfoque deliberativo de la función de los Magistrados y Jueces. Más precisamente, esta Sala ha sostenido que cuando los jueces deciden como parte de órganos colegiados, el sistema de deliberación y debate instaurado por la Constitución implica que su independencia, conocimiento técnico, experiencia y trabajo en común son determinantes para el contenido de las decisiones que se tomen (Resolución de Admisión de la Inc. 15-2011, del 6-VI-2011).

En efecto, la fragmentación del poder de decidir entre varias personas les otorga una *interdependiente capacidad de influencia –de freno y contrapeso– sobre el resultado final, sin que ninguno pueda determinarlo por sí mismo, pero tampoco impedirlo*. De esta manera, aunque es razonable esperar que los Jueces impriman al análisis del asunto una dirección o un carácter relacionado con su propia manera de pensar, la vinculación al Derecho, la búsqueda imparcial de la mejor solución disponible y el carácter deliberativo del proceso decisorio los someten por igual a una estructura argumentada que genere el mayor consenso posible respecto a las connotaciones fácticas y jurídicas del caso concreto.

3. Sin embargo, el diálogo deliberativo no puede continuar por siempre. La apertura pluralista a la diferencia de opiniones no debe paralizar o impedir la decisión. Además, tratándose de decisiones judiciales, su emisión razonada y oportuna es una exigencia derivada del derecho fundamental a la protección jurisdiccional en la conservación y defensa de los demás derechos (art. 2 Cn.), que de esta forma condiciona no solo el modo

(fundamentado), sino también el tiempo (“pronto”) en el que los jueces deben decidir. Decidir es cerrar o zanjar una discusión y para ello se requiere, por tanto, de un instrumento que convierta los criterios de los jueces en la resolución común del tribunal. Esto se realiza mediante las *reglas de votación* (Resolución de Admisión de la Inc. 15-2011, del 6-VI-2011). Mediante la votación se transita de las opiniones particulares de los Magistrados a la resolución única o común del tribunal.

Las reglas de votación fijan un estándar cuantitativo a partir del cual se considera que la decisión está tomada y es innecesario proseguir la deliberación. En el ámbito de la elección pública se favorece la regla de la mayoría por su “legitimidad de resultado”, es decir, su mayor eficiencia para la adopción de decisiones –menor complejidad para lograr consenso, menos tiempo y el hecho de que ninguno puede, individualmente, forzar ni prohibir una opción–, pero se cuestiona su “legitimidad de proceso”, o su menor grado de justicia, porque la decisión se produce mediante imposición a una minoría que la rechaza.

Respecto a la votación unánime se invierten los polos de esa valoración. No hay minorías que puedan ser desconocidas por la mayoría, por lo que el proceso para llegar a la decisión se considera más justo, pero la eficiencia de la regla decrece significativamente. Esto se debe a que *la exigencia de unanimidad implica otorgar, a cada integrante del órgano decisor, un poder de veto o un derecho a prohibir cualquier opción (cada voto es decisivo)*. Aunque la distribución simétrica de esta facultad de veto impide la concentración de poder, también restringe la capacidad de actuar o decidir y demora el resultado. Claro que una decisión más rápida no es por ello más acertada, pero la votación máxima tampoco funciona como garantía semejante. La calidad de la decisión no es un asunto aritmético.

Con base en lo anterior, hay que hacer algunas precisiones respecto a la votación en una decisión judicial colegiada. En primer lugar, en esta última la votación no es una simple agregación de preferencias. El Derecho es sin duda, por sus variados niveles de indeterminación, un campo fecundo para la discrepancia, pero esto no implica aceptar el caos y la incertidumbre del “todo vale”. La directriz del proceso de toma de la decisión es la búsqueda de la mejor respuesta posible en cada caso y no maximizar beneficios, posiciones o intereses de los juzgadores. *Los jueces no son agentes, ni representantes; su “lógica decisoria” es deliberativa, no negociadora; y la interacción entre ellos no es estratégica, sino argumentativa. Por eso, los votos no son monedas de cambio para compensar prácticas de apoyo recíproco desligadas de los méritos sustantivos del asunto enjuiciado.*

En segundo lugar, la opinión de la minoría no es el mero residuo aleatorio de una tesis fallida en el trance de la deliberación. El acuerdo de la mayoría de un colegio de jueces no debe excluir, ocultar o silenciar las voces disidentes. El voto particular –tanto

discrepante como concurrente— materializa las virtudes liberales y democráticas del disenso. Mediante la libre exposición de su punto de vista, la minoría presiona sobre el rigor analítico del acuerdo mayoritario, transparenta el proceso de la decisión y entrega al “mercado de las ideas” una perspectiva distinta, quizá profética, para la solución de problemas similares en el futuro. Una mayoría judicial no desconoce a la minoría disidente sino que, por el contrario, calibra con sus razones divergentes la fuerza argumentativa de la solución adoptada.

Finalmente, el carácter pluralista, dialógico y deliberativo de la decisión judicial colegiada determina que la votación no es un método para decidir, sino solo un instrumento para cerrar el proceso deliberativo o argumentativo que genera la decisión. La votación es una salida a la tensión entre la deliberación como método y la exigencia de una respuesta oportuna. Esto significa que la exigencia de una votación máxima o unánime (todos los votos posibles) a favor de una solución no viene impuesta por la naturaleza del proceso decisorio, sino por algún otro tipo de consideración externa que, para ser válida, debe ser objetivamente justificada, en relación con el diseño institucional del órgano que decide.

IV. Lo expuesto en el considerando anterior indica que la compatibilidad de la votación máxima con el carácter pluralista y deliberativo de la decisión judicial colegiada depende de la existencia de una justificación objetiva, para la adopción de ese estándar cuantitativo. En otras palabras, en el presente proceso corresponde examinar la aceptabilidad de las razones por las que el legislador prefirió esa forma de votación frente a, por ejemplo, la regla de mayoría.

1. Según el análisis previo, la carga de justificación pesa sobre el legislador debido a que el art. 186 inc. 3° Cn., precisamente al garantizar que la minoría no sea marginada, reconoce el valor de su existencia, de modo que esta es —en principio y salvo mejores razones— preferible a la homogeneidad o uniformidad *forzada o impuesta* a un órgano judicial colectivo. Esta orientación constitucional se robustece con la existencia de un derecho (ya referido, art. 2 Cn.) que presiona por una mayor eficiencia (en términos de fundamentación y celeridad) en el resultado decisorio, algo que la regla de unanimidad puede dificultar.

Lo primero que debe observarse es que en el informe que rindió dentro de este proceso, la Asamblea Legislativa no aportó argumentos atendibles para justificar esa regla. La idea de que la fijación de estas reglas (de “organización interna” y “atribuciones”) es su competencia “exclusiva” es impertinente, porque eso no implica que tal competencia pueda ejercerse al margen de las exigencias derivadas de las disposiciones constitucionales propuestas como parámetros de control. La afirmación de que “las más relevantes corrientes del pensamiento jurídico” están representadas “cuando toman la decisión de resolver por unanimidad” es muy frágil, porque eso también ocurre en la decisión

mayoritaria, incluso con más nitidez, por la posibilidad de votos disidentes, que han sido calificados como “jurisprudencia alternativa”. Además, la simple invocación de ejemplos de legislaciones comparadas es irrelevante, pues el problema planteado debe resolverse conforme al ordenamiento constitucional salvadoreño.

2. Por otra parte, el examen del contenido de la regulación examinada y de sus antecedentes normativos tampoco justifica la medida. El decreto que estableció la regla de votación impugnada (D. L. n° 40, del 1-VII-1994, D.O. n° 122, Tomo n° 324, de la misma fecha) no contiene ninguna consideración sobre su necesidad, conveniencia o procedencia. Aunque la unanimidad ya estaba regulada en la formulación original de la Ley Orgánica Judicial, el estándar cuantitativo era distinto (3 votos), pues la integración de la sala referida también lo era (3 Magistrados). La adición del cuarto magistrado a la Sala de lo Contencioso Administrativo derivó del incremento del número total de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (de 14 a 15), que pretendía facilitar el sistema de renovación parcial periódica de la Corte definido en los Acuerdos de Paz (1 tercio, cada 3 años). Sin embargo, la relación entre el incremento del número de Magistrados de la sala citada y la conservación de la regla de unanimidad no fue objeto de justificación en la reforma respectiva.

Sobre esto último, la cantidad de miembros del tribunal al que se impone la unanimidad es un dato significativo. Primero, porque tiene una relación directa y proporcional con el riesgo de bloqueo y demora que deriva del poder de veto de cada uno. Es decir que *en una integración pluralista del órgano, cuantos más integrantes sean, mayor es el peligro de puntos muertos y retardos de la decisión*. Y segundo, porque existe objetivamente un umbral numérico mínimo por debajo del cual la vinculación entre integración colectiva y opción de voto mayoritario pierde sentido (si el tribunal está integrado por dos miembros –como las Cámaras de Segunda Instancia–, solo la unanimidad como estándar de decisión es compatible con esa conformación orgánica). En este último caso, la propensión constitucional de apertura hacia el disenso se subordina a un condicionamiento operativo insuperable, si se quiere permitir el desempeño efectivo del órgano decisor.

En la demanda se advierte que el carácter único, concentrado o especializado de la competencia del tribunal puede aumentar los efectos negativos del riesgo de bloqueo y demora generado por la regla de unanimidad obligatoria. Aunque eso ocurriera, se trataría en cualquier caso de una *diferencia de grado* en relación con otros tribunales de última (aunque no única) instancia cuyas decisiones, precisamente porque están destinadas a cerrar controversias sobre asuntos que se han prolongado por distintos niveles de la competencia respectiva, deberían adoptarse también sin sujeción a barreras cuantitativas que puedan generar más dilaciones y entrapamientos. Más bien, el itinerario de la disputa

por los diversos estratos orgánicos y procesales confirmaría la necesidad de que –para optimizar en tiempo y en calidad dialógica la resolución y salvo mejores razones en contra– se deje espacio al desacuerdo, como lo indican los principios constitucionales analizados.

3. Volviendo a la justificación de la regla de votación impugnada, con una argumentación más atinente al caso, el fiscal opinó que por los efectos de las decisiones de la Sala de lo Contencioso Administrativo sobre la seguridad jurídica y el interés general “resulta comprensible que el legislador busque mayor certeza” “a través de una decisión unánime.” El examen de este argumento plantea el problema de lo que pueda significar “mayor certeza”. Si una decisión “más cierta” se entiende como una decisión “mejor”, esta condición dependería de la sumatoria de votos y no, como parece más aceptable, de criterios sustantivos. Si la “mayor certeza” supone mayor fuerza persuasiva de la decisión unánime, el argumento tampoco sería convincente, pues una decisión mayoritaria que responda razonablemente a las críticas de la minoría puede ser más persuasiva que una decisión unánime con fundamentos precarios. Si la “mayor certeza” se vincula con el nivel de consenso requerido por el tipo de asunto, el argumento es impreciso, pues prácticamente todas las decisiones judiciales pueden vincularse con la seguridad jurídica y el interés general.

4. El fiscal también sostuvo que la regla de votación respeta el pluralismo a que se refiere el art. 186 inc. 3° Cn., porque “en los casos en los que no se logra obtener unanimidad” puede llamarse a un Magistrado suplente para alcanzar el número de votos requerido y los Magistrados suplentes también deben representar “las más relevantes corrientes del pensamiento jurídico”. Al respecto se considera que el número de votos exigido para decidir debe relacionarse en principio con el número de integrantes *titulares*, permanentes o propietarios del colegio respectivo, porque esta integración ordinaria es la que desarrolla normalmente el proceso de toma de la decisión.

Las exigencias derivadas de los arts. 2 y 186 inc. 3° Cn. deben aplicarse sobre el funcionamiento regular del proceso decisorio y con la integración ordinaria del órgano respectivo, sin necesidad de acudir a vías excepcionales de desbloqueo que, aunque son válidas, confirman el estancamiento y la demora que la regla de unanimidad forzada produce. El fiscal ha dicho que tal retraso no viola el derecho a la protección jurisdiccional porque no constituye una “dilación indebida”, pero este es un argumento circular, pues la razonabilidad de esas demoras depende de que la regla de unanimidad que las produce esté, a su vez, justificada, lo cual no se ha logrado establecer dentro de este proceso.

5. Por lo anterior se concluye que *la regla de votación impugnada por los demandantes debe ser declarada inconstitucional*, pues carece de justificación suficiente en relación con el alcance de los arts. 2 y 186 inc. 3° Cn. En vista de que la regla de

mayoría corresponde a la votación mínima necesaria para formar decisiones de un órgano colegiado, de que ella está reconocida legalmente como estándar de votación de diversos tribunales colectivos (arts. 14 inc. 1° y 50 inc. 1° LOJ) –lo que sirve como referente analógico para evitar un vacío normativo– y por razones de seguridad jurídica, el efecto de esta sentencia será que para tomar las decisiones interlocutorias y definitivas de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia bastarán los votos de la mayoría de los Magistrados que la integran, incluso en los procesos iniciados con anterioridad a esta sentencia.

6. La jurisprudencia de esta Sala, sin agotar las manifestaciones posibles, ha determinado que la *inconstitucionalidad por conexión* puede presentarse: a) cuando la declaración de inconstitucionalidad se debe extender a otras disposiciones que *coinciden con la impugnada en el efecto considerado como inconstitucional*; y b) cuando la omisión de extender el pronunciamiento estimatorio a otras disposiciones produciría una incompatibilidad entre estas y lo resuelto o algún grado relevante de ineficacia en cuanto a los fines perseguidos por el fallo, ya sea porque tales disposiciones *presentan el mismo reproche de inconstitucionalidad* o porque tienen una función instrumental o complementaria de la que se declara inconstitucional (Sentencia de Inconstitucionalidad 57-2011, del 7-XI-2011).

En este caso, la contradicción entre la regla de unanimidad impuesta a la Sala de lo Contencioso Administrativo y los arts. 2 y 186 inc. 3° Cn. es un vicio de inconstitucionalidad que también se presenta en relación con la regla de votación de las decisiones de las Salas de lo Civil y de lo Penal de la Corte (3 votos necesarios de 3 posibles). Como órganos de cierre de la jurisdicción ordinaria en sus respectivas competencias, las resoluciones de estos tribunales tienen, para los justiciables y para la comunidad, tanta importancia como las de la Sala referida en la demanda. Y por ello es igualmente exigible que sus decisiones sean también prontas, fundadas, pluralistas y deliberativas, estándares que una regla obligatoria de votación unánime solo podría satisfacer mediante una justificación específica y prevalente que la sostenga.

7. El análisis realizado en este proceso respecto a la disposición impugnada (donde se establecen ambas reglas de votación), mediante el informe de la Asamblea, la opinión del Fiscal General, la revisión de antecedentes normativos y la determinación del alcance de las normas constitucionales pertinentes, indica que la unanimidad impuesta por el art. 14 inc. 2° LOJ a las Salas de lo Civil y de lo Penal de la Corte carece asimismo de una justificación suficiente para superar las exigencias constitucionales de la decisión judicial colegiada. Como ya se dijo, las resoluciones de estos tribunales, precisamente porque están destinadas a cerrar controversias sobre asuntos que se han prolongado por distintos niveles

de la competencia respectiva, deben adoptarse también sin sujeción a barreras cuantitativas que puedan generar más dilaciones y entrapamientos.

Hay una identidad esencial entre la inconstitucionalidad demandada y la inconstitucionalidad que afecta a la regla de votación de las Salas de lo Civil y de lo Penal de la Corte, además del hecho de que en este caso ambas están previstas en la misma disposición legal objeto de control. Por ello, para evitar la persistencia del vicio examinado en otros ámbitos que son inmediatamente constatables por esta Sala y para garantizar la mayor eficacia posible de las normas constitucionales concretizadas en esta sentencia, *debe declararse dicha inconstitucionalidad por conexión*, con el efecto ya indicado, en relación con los tribunales respectivos.

El resto del contenido normativo de la disposición examinada, es decir la regla de votación de las Cámaras de Segunda Instancia, no debe ser afectado por esta sentencia, porque las consideraciones y argumentos que fundamentan la inconstitucionalidad determinada no se aplican a sus decisiones. La conformación plural de esos tribunales es la mínima posible, de modo tal que la concurrencia de ambos magistrados es la única alternativa decisoria adecuada a esa específica integración, ya que, respecto a los titulares de esos órganos, la regla mayoritaria es impracticable.

8. En vista de que los efectos de esta sentencia suponen un cambio en la regla de votación de las decisiones de tres Salas de la Corte Suprema de Justicia y que estos tribunales serán directamente afectados por la declaratoria de inconstitucionalidad contenida en el fallo, para facilitarles el acceso oportuno a las razones que lo justifican, esta Sala considera procedente comunicar en forma directa la presente sentencia a la Sala de lo Contencioso Administrativo, a la Sala de lo Civil y a la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Tomando en consideración la justificación contenida en esta sentencia, el art. 220 inc. 1º frase 3ª del Código Procesal Civil y Mercantil deberá entenderse que solo aplica para las Cámaras de Segunda Instancia, no así para la Sala de lo Civil ni cualquier otra Sala –por la aplicación supletoria a que se refiere su art. 20–, pues en este último caso tal interpretación también estaría descartada como efecto de la inconstitucionalidad declarada.

Asimismo, dado que la inconstitucionalidad determinada es parcial o limitada a un segmento del contenido jurídico de la disposición impugnada (de modo que el resto del enunciado normativo conserva su validez) y que mediante esta sentencia se sustituye la norma inconstitucional por una regla de votación mayoritaria, esta Sala reconoce la conveniencia de que, para contribuir a la claridad y coherencia de los textos legales, la Asamblea Legislativa proceda a reformular la disposición objeto de control, armonizando su contenido con el de esta sentencia, sin que por ello se entienda que los efectos de este fallo se condicionan a esa eventual reforma.

**Por tanto,**

Con base en las razones expuestas, disposiciones y jurisprudencia constitucional citada y en el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala

**Falla:**

1. *Declárase parcialmente inconstitucional, de un modo general y obligatorio, el art. 14 inc. 2° de la Ley Orgánica Judicial, en lo relativo a la regla de votación de las decisiones de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, porque dicha regla carece de justificación suficiente en relación con el carácter pluralista y deliberativo de la decisión judicial colegiada y con el derecho a una decisión judicial fundada y oportuna, de modo que contradice los arts. 2 y 186 inc. 3° Cn.*

2. *Declárase parcialmente inconstitucional, por conexión, de un modo general y obligatorio, el art. 14 inc. 2° de la Ley Orgánica Judicial, en lo relativo a la regla de votación de las decisiones de la Sala de lo Civil y de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, porque dicha regla comparte el vicio de inconstitucionalidad examinado en esta sentencia, en el sentido de que carece de justificación suficiente en relación con el carácter pluralista y deliberativo de la decisión judicial colegiada y con el derecho a una decisión judicial fundada y oportuna, de modo que contradice los arts. 2 y 186 inc. 3° Cn.*

3. *Notifíquese la presente decisión a todos los sujetos procesales y a las Salas de lo Contencioso Administrativo, de lo Civil y de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.*

4. *Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, para lo cual se enviará copia al Director de dicha oficina.*



PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN




ESCONFORME con su original, con el cual se confrontó y para ser entregada al señor Director del Diario Oficial, se extiende la presente certificación, con trece páginas, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, seis de marzo de dos mil trece.



**Ernestina del Socorro Hernández Campos**  
**Secretaria de la Sala de lo Constitucional**  
**Corte Suprema de Justicia**